



**Gerencia Seccional VII
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Risaralda
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditor Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Pedro Nel Jiménez Palacino
Gerente Seccional

Diana Marcela Mejía Espinosa
Coordinadora

**Diana María Gómez Gaviria
Carlos Alberto Loaiza Toro
Isabel Cristina Arango Atehortúa
Ivón Maryuri Hernández Alzate
Rodrigo Orozco Cardona**

**Alejandra Catalina Quintero Giraldo
Martha Liliana Londoño Rojas
Diana Marcela Mejía Espinosa
Melina Olarte Posada**

Auditores

Armenia, junio de 2017

Tabla de Contenido

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1.	DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1.	<i>Proceso presupuestal</i>	5
1.2.2.	<i>Proceso de contratación.....</i>	6
1.2.3.	<i>Proceso de participación ciudadana</i>	6
1.2.4.	<i>Proceso auditor de la contraloría</i>	6
1.2.5.	<i>Indagación preliminar</i>	7
1.2.6.	<i>Proceso de responsabilidad fiscal</i>	7
1.2.7.	<i>Proceso sancionatorio.....</i>	7
1.2.8.	<i>Proceso jurisdicción coactiva.....</i>	7
1.2.9.	<i>Gestión macrofiscal</i>	8
1.2.10.	<i>Proceso controversias judiciales</i>	8
1.2.11.	<i>Proceso de talento humano</i>	8
1.2.12.	<i>Gestión Tic's.....</i>	8
1.2.13.	<i>Planeación estratégica.....</i>	9
1.2.14.	<i>Sistema de control interno</i>	9
1.2.15.	<i>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida</i>	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1.	PROCESO CONTABLE.....	10
2.1.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	10
2.1.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	10
2.2.	PROCESO PRESUPUESTAL.....	15
2.2.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	15
2.2.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	15
2.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	17
2.3.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	17
2.3.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	18
2.4.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
2.4.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	27
2.4.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	28
2.5.	PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	34
2.5.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	34
2.5.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	34
2.6.	INDAGACIONES PRELIMINARES	47
2.6.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	47
2.7.	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	48
2.7.1.	<i>Procedimiento ordinario.....</i>	48
2.7.2.	<i>Procedimiento verbal.....</i>	51
2.8.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	53
2.8.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	53



2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	53
2.9.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	53
2.10.	GESTIÓN MACROFISCAL.....	56
2.10.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	56
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES.....	57
2.11.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	57
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	58
2.12.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	58
2.13.	GESTIÓN TICS.....	59
2.13.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	59
2.14.	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	59
2.14.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	59
2.14.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	59
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	67
2.15.1.	<i>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta</i>	67
2.15.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	67
2.16.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	68
2.17.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	82
2.18.	BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	83
3.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	85
4.	ANEXO 1.....	97

Introducción

La Auditoría General de la República (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías (PGA) 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Risaralda (CGR) con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la AGR - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el PGA 2017, la revisión de la cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General de Risaralda, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la CGR, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

El presente informe es de carácter Definitivo, está armonizado en 4 capítulos, el primero contiene el Dictamen Integral de Auditoría que emite el pronunciamiento acerca de la razonabilidad y consistencia de la información económica y social por el ejercicio de 2016 y el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta rendida; el segundo los Resultados del Proceso Auditor, el tercero la Tabla Consolidada de Hallazgos de Auditoría, y el cuarto el Anexo Nro. 1 Análisis de los argumentos de contradicción al Informe Preliminar ejercido por la Contraloría, el cual fue recibido por correo electrónico en esta Gerencia Seccional y radicado con Nro. 219002945-2 el 9 de junio de 2017.

1. Dictamen integral de auditoría

1.1. Dictamen a los estados contables

La AGR¹, practicó auditoría a los estados financieros, balance general y los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, el examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los principios y normas de contabilidad pública emitidos por la Contaduría General de la Nación.

El ejercicio de auditoría fue realizado con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionarán una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los Estados Financieros se presenta **Limpio**, una vez recibido el ejercicio de contradicción, fue aportado el soporte de consignación Nro. 22362 del día 7 de junio de 2017, configurándose como beneficio de control fiscal, presentando una variación en la matriz de calificación de la AGR, de acuerdo con lo descrito en el cuerpo del informe.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría

1.2.1. Proceso presupuestal

En la evaluación de este proceso, se observó que la Contraloría, obtuvo una ejecución del 100% del presupuesto aprobado en la vigencia, reembolsando al Departamento de Risaralda dineros por concepto de cancelación de reservas presupuestales de 2015, rendimientos financieros de la vigencia y otros ingresos. La entidad cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2016.

La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal. Los compromisos fueron respaldados por los CDPs con sus respectivos RPs; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la CGR durante la vigencia de 2016 fue **Buena**.

¹ Auditoría General de la República

1.2.2. Proceso de contratación

La Entidad cumplió con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; sin embargo se presentan observaciones por inobservancia de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, debilidades en la publicación de los documentos que hacen parte del contrato, ausencia de estudios de riesgo, deficiencias en el manual de contratación y la supervisión, así como ausencia de control previo, entre otras; que pese a que no se comunican por la materialidad de las mismas, sí deben ser objeto de mejora, como la regular rendición de la información a través del SIREL y la foliación de los expedientes. Como consecuencia, se califica la gestión **Regular**.

1.2.3. Proceso de participación ciudadana

La gestión del proceso fue **Buena**, la entidad atendió las denuncias que venían de la vigencia anterior y las radicadas en el período, resolviendo el 93% de ellas, la reglamentación del proceso se encuentra armonizada con el marco normativo que le aplica, cumplió con los términos que indica la ley para la atención de peticiones y denuncias ciudadanas a excepción de las relacionadas en el presente informe.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana fue ejecutado y contribuyó con el fortalecimiento del control social y la interacción con la comunidad.

Elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2016, cumpliendo en gran parte con las actividades programadas a excepción de las indicadas en el informe.

1.2.4. Proceso auditor de la contraloría

La gestión adelantada por la Contraloría es **Buena**, a continuación se describen algunas de las actividades valoradas para dicha calificación:

- Regular y deficiente cobertura respectivamente en la programación de sus vigilados en el PGA 2016, correspondiente al 70% de los sujetos y 29% de los puntos de control.
- Alta ejecución del PGA 2016, correspondiente al 100%.
- Regular cobertura en la vigilancia del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, correspondiente al 68%, esto es, la vigilancia de \$646.171.178 miles de un total de \$945.352.578 miles.
- Aplicación parcial de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), por cuanto, se observan debilidades en las fases de planeación, ejecución y actividades de cierre.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2016, a excepción de 19 hallazgos de connotación fiscal, 12 disciplinarios y 1 penal.
- Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 336 de 3 de diciembre de 2015, en lo referente a los planes de mejoramiento.

- En la contratación vigilada se pudo verificar que en el control ejercido, evalúa las diferentes etapas de la contratación y se pronuncia sobre su ejecución, impacto y cumplimiento.

1.2.5. Indagación preliminar

Los resultados de la revisión de la cuenta indican que la entidad ha realizado una **Buena** gestión, en la medida en que para la vigencia auditada, de las 15 indagaciones preliminares en trámite, 9 fueron decididas, afectando la gestión 2 que superaron los términos señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, las que se encontraban en trámite al finalizar la vigencia contemplaban términos suficientes para la decisión.

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

En la vigencia auditada presenta una **Buena** gestión, afectada por la inactividad procesal que se observó en 10 de los procesos ordinarios evaluados y que están en riesgo de prescripción, situación que obedeció en parte a los múltiples cambios de personal que se realizaron en el área responsable; del mismo modo inciden negativamente sobre este proceso las deficiencias procesales detectadas, que pueden generar nulidades y afectar los tiempos de trámite de las actuaciones, por lo que es necesario que se analicen los procesos iniciados en vigencias 2013 y 2014, que a pesar de no estar prescritos, a la fecha de auditoría no contaban con auto de imputación para evitar que se configure este fenómeno.

1.2.7. Proceso sancionatorio

Reportó 21 procesos: 7 del 2013, 10 del 2014, 2 del 2015 y 2 del 2016, que suman \$2.798.244, con recaudo al final de la vigencia de \$906.328, a diciembre de 2015, se encontraban en el siguiente estado: en trámite 7, con decisión que ordena archivo 4 y con decisión que impone sanción 10.

El tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la de apertura del proceso o formulación de cargos fue de 152 días. Revisada la información reportada con la cuenta, se califica **Buena** la gestión adelantada en este proceso.

1.2.8. Proceso jurisdicción coactiva

La CGR tramitó 36 procesos por valor de \$851.367.454, de los cuales 13 correspondieron a la vigencia 2016 por \$124.709.716. El resultado del análisis de fondo a la rendición de la cuenta y los resultados arrojados por la matriz de riesgos permitieron concluir que no era necesaria su evaluación en la ejecución del trabajo de campo; la gestión se realizó con base en el reglamento interno de recaudo de cartera adoptado mediante Resolución 145 de 2011, modificada con las Resoluciones 285 de octubre 19 de 2015 y 321 de diciembre de 2016, en las cuales se evidenció

actualización normativa; así mismo, el riesgo en materia de notificación del mandamiento de pago fue bajo y los análisis estadísticos que hacen parte del informe de revisión de la cuenta, permitieron calificar **Buena** la gestión durante la vigencia 2016.

No obstante, se comunicaron observaciones respecto de la gestión en el inicio de los procesos y la inscripción de medidas cautelares, las cuales buscan la mejora continua del proceso, teniendo en cuenta que se evidenció falta de control previo, observación que fue comunicada a la oficina de control interno.

1.2.9. Gestión macrofiscal

Presentó a la Asamblea del Departamento el informe fiscal y financiero de la vigencia 2015, el informe de la deuda pública y el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente. Su calificación es **Excelente**, se verificó que cumplió con la presentación de los informes exigidos, bajo los criterios y estándares establecidos para su elaboración y entrega.

1.2.10. Proceso controversias judiciales

Tuvo a su cargo 3 procesos durante la vigencia 2016, las cuales generaron **Buena** gestión, con dos acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en etapa probatoria en primera instancia por una cuantía de \$15.693.874 y una acción de nulidad simple en etapa probatoria en primera instancia sin cuantía al término de la vigencia. Lo anterior demuestra una oportuna defensa de la entidad.

1.2.11. Proceso de talento humano

De acuerdo con el resultado de la revisión de la cuenta se puede conceptuar que la gestión del proceso fue **Excelente** para el período evaluado, teniendo en cuenta que la planta autorizada y ocupada concuerda con la reglamentada, los salarios y prestaciones sociales ejecutados se encuentran contemplados para las entidades territoriales; elaboró y ejecutó los planes de capacitación, bienestar social y estímulos y seguridad en el trabajo, siendo estos coherentes con el plan estratégico 2016-2019. Cumplió con el porcentaje mínimo establecido por la ley para capacitación.

1.2.12. Gestión Tic's

Verificada la información reportada en la cuenta, la calificación es **Buena**; al cumplir con el desarrollo e implementación de los objetivos estratégicos, actividades, metas y el fortalecimiento de las tecnologías a través de gobierno en línea, se constató que el plan estratégico se encuentra armonizado con el plan de desarrollo del departamento.

1.2.13. Planeación estratégica

De acuerdo con la información reportada en la cuenta, se concluye que la calificación es **Buena**, ello al encontrar que presentó el respectivo PEI “Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo” 2016 – 2019, en el que se propone fortalecer el control fiscal colectivo, mejorando las técnicas de los procesos de vigilancia de la gestión fiscal, acciones fiscales y control social mediante el cumplimiento de metas.

1.2.14. Sistema de control interno

La oficina de control interno (OCI), presentó una ineficiente gestión en la evaluación de los procesos evaluados durante la auditoría regular vigencia 2016, generando por consiguiente una calificación **Regular**.

1.2.15. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Risaralda correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



PEDRO NEL JIMENEZ PALACINO
Gerente Seccional VII

2. Resultados del proceso auditor

2.1. Proceso contable

2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Efectuado el cruce entre los formatos y los anexos exigidos por la AGR no se encontró ninguna diferencia, se realizó análisis vertical y horizontal comparando las dos últimas vigencias, donde las cuentas más representativas presentaron los siguientes saldos:

- El activo tuvo una variación absoluta de \$473.809 miles, aumentando en un 65,6%.
- El pasivo se aumentó por un valor de \$355.426 miles (79,7%).
- El patrimonio presentó variaciones por \$118.383 miles.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Presentó los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2016; balance general certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros.

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 355 del 5 de septiembre de 2007 la cual fue modificada con la Resolución Nro. 669 del 19 de diciembre de 2008 (Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública), con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Nro. 356 de 2007, modificado por la Resolución Nro.193 de 2010.

2.1.2.1. Libros de contabilidad

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutaron acorde al Catálogo General de Cuentas.

Mediante acta de libros de contabilidad del día 29 de febrero de 2016 se autorizó la numeración para los libros de contabilidad “Caja Diario” y para el libro “Mayor y Balance”.

La entidad utiliza un servidor que realiza automáticamente backup, este se realiza semanalmente.

Se pudo comprobar que la entidad publicó los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2016 en su página web <http://www.contraloriarisaralda.gov.co/index.php/rendicion-de-cuentas/estados->

financieros.

La CGR administra la información presupuestal financiera y contable a través del sistema de información AIRE, el cual viene operando desde el año 2008, el contrato se renueva cada año, quedando con un soporte continuo; para la vigencia 2016 se renovó a través del contrato CGR-CPS-010-2016 del 28 de diciembre por un valor de \$6.352 miles.

Se verificó que para el mes de noviembre de 2016, se adelantó un proceso de contratación en el cual “Se contrató los servicios profesionales para la implementación y adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICPS por un valor de \$18.000 miles, dentro del objeto contractual se incluyó realizar capacitaciones a los auditores y en especial a los funcionarios de la Oficina Administrativa y Financiera de la entidad, a la construcción de políticas contables, aplicación del instructivo 02 y primera medición.

2.1.2.2. Estados financieros

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad. Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual, presentando los siguientes resultados:

2.1.2.2.1. Activo

Presentó un saldo de \$1.196.017 miles obteniendo un aumento con respecto al año anterior por \$473.809 miles, con una variación relativa de 65,6%. La cuenta más representativa del activo, es el efectivo con un 78%, siguiendo con propiedad planta y equipo con un 11%, la cuenta de otros activos equivale a un 8% y por último deudores con un 2%.

2.1.2.2.2. Caja menor

Mediante la Resolución Nro. 035 del 4 febrero de 2016, se constituyó la caja menor de la Contraloría, con una cuantía de \$800 miles, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 1
Caja menor

Cifras en miles de pesos		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR (\$)
2211213	Materiales y suministros	200
2211225	Viáticos y gastos de viaje	500
2211227	Comunicación y transporte	100
	TOTAL	\$800

Fuente: Resolución Nro. 035 del 4 de febrero de 2016.

Durante la vigencia evaluada se realizaron 6 arqueos, donde no se presentó ninguna inconsistencia y se realizó el reintegro de la caja menor por valor de \$425 miles.

2.1.2.2.3. Deudores

En el cierre de la vigencia se pudo evidenciar que el grupo de deudores presentó un saldo de \$25.410 miles, que pertenece a “Anticipo para adquisición de bienes y servicios” y “Otros deudores”, que con referencia al cierre de la vigencia anterior tuvo un aumento del 55%, esta cuenta corresponde a un 2% del total del activo.

2.1.2.2.4. Propiedad, planta y equipo

La cuenta cerró con un saldo de \$137.037 miles, representando el 11% del total del activo; presentando un aumento de \$11.558 miles, los cuales corresponden al 9,2% en comparación con la vigencia anterior. Las adquisiciones de la vigencia fueron por valor de \$50.771 miles, se compraron los siguientes activos:

Tabla 2
Activos adquiridos

				Cifras en miles
CODIGO CONTABLE	FECHA DE ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	DETALLE	VALOR (\$)
166502	06/08/2016	Adquisición por compra	Equipo aire acondicionado 12000 BTU marca ELECTROLUX S/N 61311598	2.000
167002	28/12/2016	Adquisición por compra	Compra de dos (2) escáneres de alto rendimiento, cuatro (4) computadoras de escritorio y siete (7) computadores portátiles	48.771
TOTAL				50.771

Fuente: Formato 5 SIREL

Se verificaron físicamente estos bienes, los cuales se encuentran en uso. No se reportaron bajas durante la vigencia evaluada.

2.1.2.2.5. Otros activos

A 31 de diciembre de 2016, arrojó un saldo por \$101.557miles, esta cuenta representa un 8% del activo, presentando un aumento respecto a la vigencia anterior por \$30.020 miles que equivalen al 62.4%, esta cuenta la constituye los gastos pagados por anticipado (Otros bienes y servicios pagados por anticipado, mantenimiento, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones y seguros) y los cargos diferidos (Materiales y suministros).

2.1.2.2.6. Pasivo

Reflejó en sus estados financieros un pasivo por \$801.627 miles, aumentado en

\$355.426 miles (79.7%) con relación a la vigencia anterior.

2.1.2.2.7. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Se encuentra integrada por salarios y prestaciones sociales; la cual presentó un saldo en el cierre de la vigencia por \$486.268 miles, se puede evidenciar que esta cuenta aumentó un 61.4%. Estas obligaciones son causadas mensualmente con base en provisiones razonables.

2.1.2.2.8. Patrimonio

La entidad presentó un saldo a 31 de diciembre de 2016 por \$394.390 miles, presentando una variación de \$118.383 miles.

2.1.2.2.9. Pólizas

Se verificó que la CGR tiene pólizas de aseguramiento, con las que ampara los bienes muebles e inmuebles de la entidad, se pagó \$16.362 miles, el valor amparado de los bienes fue de \$2.378.619 miles, así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3
Pólizas de Seguros

Cifras en miles.

No. DE POLIZA	TIPO DE AMPARO	VIGENCIA DESDE (día/mes/año)	VIGENCIA HASTA (día/mes/año)	VALOR ASEGURADO (\$)	VALOR PAGADO (\$)
1001080	INCENDIO CORRIENTE DEBIL SUSTRACCION	31/12/2015	30/12/2016	17.471	163
1001080	INCENDIO CORRIENTE DEBIL SUSTRACCION	31/12/2015	30/12/2016	1.058.748	7.737
3000020	RESPONSABILIDAD CIVIL	31/12/2015	30/12/2016	300.000	1.914
3000010	MANEJO SECTOR OFICIAL	31/12/2015	30/12/2016	50.000	3.190
3000078	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULO OVE-309	31/12/2015	30/12/2016	334.000	1.361
3000078	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULO PEE-273	31/12/2015	30/12/2016	307.700	1.005
3000078	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULO OVE-142	31/12/2015	30/12/2016	310.700	990
TOTAL				2.378.619	16.360

Fuente: Trabajo de campo.

2.1.2.2.10. Ingresos y gastos

Los ingresos totales de la CGR, durante la vigencia 2016, ascendieron a \$3.173.082 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Departamento de Risaralda

y de las cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas.

Presentó pagos afectados por los gastos de \$2.979.349 miles, con cuentas por pagar de \$162.726 miles.

2.1.2.2.11. Cuentas de orden deudoras

Se verificó que esta cuenta reportó saldos de: otras cuentas deudoras de control por \$792.492 miles y activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por \$51.451 miles.

2.1.2.2.12. Cuentas de orden acreedoras

Reportó cuentas de orden acreedoras las cuales fueron comparadas con la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurídica, por concepto de litigios y demandas por \$32.833 miles y bienes recibidos en custodia por \$755.553 miles.

2.1.2.2.13. Control interno contable

La OCI realizó control interno contable dando como resultado un puntaje de 4.79, el cual según la tabla de calificación se encuentra en un rango adecuado, esta calificación está basada en los puntajes de las tres etapas de evaluación que son: 1.1 Etapa de reconocimiento, 1.2 Etapa de revelación y 1.3 Otros elementos de control.

2.1.2.2.1.4 Incapacidades y licencias

Al cierre de la vigencia la entidad tiene un saldo por recaudar de \$21.906 miles por concepto de incapacidades, a la fecha de la auditoría se ha recaudado \$12.931 miles.

Hallazgo Nro. 1. Proceso contable. (Obs. Nro. 1) Pago no debido de licencia de paternidad.

La Contraloría pagó \$1.095.600 por concepto de licencia de paternidad, amparada en la Resolución Nro. 127 del 8 de junio de 2016, valor que no se pudo recobrar por la entidad ante la inexistencia del reconocimiento de la licencia por parte de la EPS.

Lo anterior en contraposición a lo estipulado en la Ley 1468 de junio 30 de 2011, artículo 1° que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 121 del Decreto 19 del 2012, incurriendo en la violación del principio de celeridad de la Constitución política artículo 209. Esta situación para la AGR al parecer se ocasiona por la falta de seguimiento a los procesos administrativos y a los requisitos que debía presentar la entidad para el reconocimiento por parte de la EPS de la prestación. **(A)**

2.2. Proceso presupuestal

2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2016 con sus respectivos anexos; en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia. Se verificó el 100% del presupuesto aprobado, con sus debidas modificaciones, también se revisó el 20% de los comprobantes de egreso del mes de diciembre, se tomó 100% de las reservas y las cuentas por pagar constituidas en la vigencia, así como el 100% de las transferencias por cuota de fiscalización, el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación y la ejecución del Plan Anual de Cuentas (PAC).

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

De acuerdo a lo anterior por medio de la Resolución Nro. 374 del 31 de diciembre de 2015, se liquidó el presupuesto general de rentas y gastos de la CGR para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, por \$2.711.223.409, asignando a gastos de personal \$2.404.802.493 correspondiente al 89%, a gastos generales \$75.287.299 el cual equivale al 3% y a otras trasferencias \$231.133.617 que equivale al 9%.

La apropiación definitiva del presupuesto de la vigencia fue de \$3.173.081.809, asignando a gastos de personal \$2.521.849.770 correspondiente al 79%, a gastos generales \$319.241.258 el cual equivale al 10% y a otras trasferencias \$331.990.781 que equivale al 11%.

La entidad recibió las trasferencias del Departamento y de las entidades descentralizadas del orden territorial, estas fueron transferidas y registradas oportunamente.

2.2.2.1. Modificaciones presupuestales

La entidad realizó 7 modificaciones presupuestales, de las cuales 3 son adiciones presupuestales por \$461.858.400 y los 4 restantes son traslados créditos – contra créditos por \$189.468.105, todas estas se encuentran soportadas con sus respectivas resoluciones las que se encuentran aprobadas y firmadas.

2.2.2.2. Ejecución de gastos

Para el cierre de la vigencia 2016, la entidad cumplió con la ejecución presupuestal de gastos del 100% del presupuesto definitivo; realizando devolución de excedentes presupuestales por \$3.213.067, por concepto de cancelación de reservas presupuestales 2015, rendimientos financieros de la vigencia y otros ingresos.

2.2.2.3. Reservas presupuestales y cuentas por pagar

Constituidas con la Resolución Nro. 005 del 6 de enero de 2017, las reservas presupuestales por \$31.006.154, así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4
Reservas presupuestales

DESCRIPCIÓN DE LA APROPIACIÓN	NUMERO DE CONTRATO EN QUE SE ORIGINA	Cifras en pesos.	
		VALOR DE LA RESERVA PRESUPUESTAL	
Sentencias Judiciales y Gastos de Procesos	Resolución 074		200.000
Seguros	CGR-IPMC-014-2016		730.416
Comunicación y Transporte	CDR-IPMC-02		3.408.000
Mantenimiento	CGR-IPMC-013-2016		2.800.000
Compra de Equipo	CGR-CPS-09-2016		15.291.584
Compra de Equipo	CGR-CPS-10-2016		3.176.154
Otros servicios personales indirectos	CGR-CPS-04-2016		5.400.000
TOTAL		\$	31.006.154

Fuente: Resolución Nro. 005 del 6 de enero de 2017.

Y las cuentas por pagar por \$162.726.569, así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5
Cuentas por pagar

DESCRIPCIÓN DE LA APROPIACIÓN	NUMERO DE CONTRATO EN QUE SE ORIGINA	Cifras en pesos.	
		VALOR DE LA CUENTA POR PAGAR	
Sentencias Judiciales y Gastos de Procesos	Resolución 074		200.000
Intereses a las Cesantías	Liquidación		5.999.961
Servicios Públicos	Factura		15.801
Servicios Públicos	Factura		1.194.660
Compra de Equipo	CGDR-PRJ-003		18.079.211
Otros servicios personales indirectos	CGR-CPS-07-2016		4.060.000
Bonificación por Servicios Prestados	Liquidación		25.430.894
Prima de Vacaciones	Liquidación		38.369.276
Prima de Servicios	Liquidación		31.007.490
Sueldo Personal de Nómina	Liquidación		38.369.276
TOTAL		\$	162.726.569

Fuente: Libros de contabilidad VG 2016.

2.2.2.4. Capacitación

La Contraloría programó en total 21 capacitaciones a los funcionarios y sujetos de control, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4, ejecutando \$61.981.657 para el rubro de capacitación, siendo este valor el 2% del presupuesto.

2.3. Proceso de contratación

2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad reportó la información sin observaciones o aclaraciones y con los archivos soporte requeridos; el plan anual de adquisición de bienes y servicios fue rendido en la cuenta, no obstante, a través de requerimiento se conoció que éste fue objeto de 2 modificaciones y en ejecución de trabajo de campo se corroboró que fueron 5; entre otras, se pudieron observar irregularidades respecto de la exactitud de la misma, lo cual dio lugar a requerimientos y corrección del formato (capítulo de inconsistencias de la rendición de la cuenta).

Durante la vigencia 2016, la Contraloría ejecutó 38 contratos por \$279.731.307; 9 de éstos fueron suscritos en la vigencia 2015, los cuales fueron reportados en la cuenta por haberse terminado y liquidado durante el año 2016; una vez verificadas y comparadas las cuantías reportadas por todos los conceptos, no se observó ninguna irregularidad, la tabla siguiente así lo muestra:

Tabla 6
Contratación ejecutada en 2016

VIGENCIA	Nro.	CUANTIA CONTRATOS	REGISTRO PRESUPUESTAL	Cifras en pesos PAGOS EFECTUADOS
2015	9	68.379.050	68.379.050	67.048.587
2016	29	267.512.287	267.512.287	244.976.635
TOTAL	38	\$335.891.337	\$335.891.337	\$312.025.222

Fuente: F-13 corregido, pagos vigencia 2016 y reservas presupuestales.

La mayor participación en cuantía 50% la obtuvieron los contratos de compraventa y suministro y se utilizaron modalidades de contratación como la selección abreviada con subasta inversa presencial (2), concurso de méritos (1) sin afectación presupuestal, contratación directa (12) y mínima cuantía (14) siendo la mayor participación en cuantía 50% lo cual dio mayor transparencia a la gestión contractual adelantada por la Contraloría.

Se concluye que a partir de la información reportada no se presentaron irregularidades que hayan afectado el trámite y legalidad de la contratación ejecutada; no obstante la muestra auditada fue del 100% con el fin de que se identificaran claramente los beneficios y el impacto de lo contratado en los resultados de la gestión administrativa y misional del ente de control fiscal.

No se reportaron adiciones contractuales, pero el contrato CGR-IPMC-014-2016 fue adicionado en 2017. Entre los contratistas no se encontraron consorcios, ni uniones temporales.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Gestionó el proceso con base en el Manual de Contratación² dando cumplimiento a la primera parte del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; en el cual se evidencian los procedimientos y sus responsables para cada modalidad de contratación; sin embargo, presenta debilidades frente a cada uno de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) en su guía.

Hallazgo Nro. 2. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 2). **Debilidades en manual de contratación.**

No obstante la Contraloría contar con la Resolución 136 de julio de 2014, introdujo las modificaciones establecidas por el Decreto Único 1082 de 2015 un año después a través de la Resolución 092 del 4 de mayo de 2016, con la cual se adoptó el nuevo Manual de Contratación para la Entidad.

En él no se menciona lo relacionado con la supervisión e interventoría por contar con manual independiente para la ejecución de esta última labor adoptado con Resolución 243 del 28 de agosto de 2015, obviando el procedimiento para desarrollar una actividad tan primordial dentro de cada etapa de la gestión contractual como lo es supervisar y hacer seguimiento. La Entidad no definió tales funciones y responsabilidades en ninguno de los manuales utilizados puesto que revisados solo hacen mención a la interventoría confundiendo los conceptos y el objetivo de cada uno; lo cual se ve reflejado también en los formatos de gestión de calidad, textos de la contratación y en general los formatos internos.

Es importante que la Contraloría revise estos documentos en conjunto con la guía establecida por CCE, especialmente las condiciones particulares ofrecidas por el ente de control para el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y promoción de la competencia.

Lo anterior incumple los artículos 209 de la Constitución Política en relación a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, establecidos a su vez en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los lineamientos generales para la expedición de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por CCE. Para la AGR esta

² Documento que establece y da a conocer a los partícipes del Sistema de Compra Pública los flujos de proceso y organigrama que cada Entidad desarrolla en sus procesos de contratación y gestión contractual.

situación se presenta por la falta de control y compromiso de la alta dirección con el proceso, teniendo de presente que éste es un instrumento de la órbita interna del ente auditado en el cual se refleja la auto-organización y la reglamentación de temas administrativos necesarios para la buena gestión y resultados del proceso; ocasionando irregularidades en la ejecución de las tareas a cargo de cada uno de los responsables.
(A)

Para el análisis completo del proceso, se verificaron los informes de auditoría de vigencias anteriores, encontrando que la calificación para el año 2014 y 2015 fue regular; y las cuantías que se han pagado para gestionar la contratación de la entidad han sido similares:

Tabla 7
Contratación en otras vigencias

VIGENCIA	CONTRATOS SUSCRITOS	Cifras en pesos
		VALOR TOTAL
2013	29	273.915.506
2014	32	219.232.023
2015	33	193.927.764
2016	29	244.976.635
TOTAL	123	\$ 932.051.928

Fuente: SIREL F-13, requerimiento, informes de auditoría.

Se llevó a cabo la verificación de los 38 contratos (2015-2016), de las evidencias de cada uno de los productos y servicios contratados; se realizaron entrevistas a cada supervisor con el fin de determinar la utilidad de lo recibido y concluir si obedeció a una adecuada planeación. Evaluación desarrollada para cada fase en las que se divide la ejecución del contrato:

2.3.2.1. Etapa precontractual

La apropiación presupuestal³ inicial fue de \$2.711.223.409; por lo tanto, éstas fueron las cuantías que correspondieron a la Entidad vigilada para la contratación en 2016:

Tabla 8
Determinación de la menor cuantía para contratar en 2016

	Cifras en pesos
En salarios mínimos 2016	689.455
Valor máximo menor cuantía	190.047.400
Valor máximo mínima cuantía	19.304.740

Fuente: Resolución 010 de 2016 de la CGR.

Disponibilidad y registro presupuestal: En todos los contratos, la expedición de la disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, se encontró que en ningún contrato fue menor a su valor. De la misma manera, ningún registro

³ Aprobada mediante Ordenanza 011 del 13 de noviembre de 2015 por la Asamblea Departamental, con un presupuesto definitivo de \$3.173.081.804.

presupuestal fue posterior a la fecha de inicio de los contratos, puesto que en su mayoría fueron simultáneos.

Plan anual de adquisiciones (PAA): La Entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA, el cual contiene lo adquirido durante el año 2016 utilizando el clasificador de bienes y servicios⁴ y el correspondiente formato establecido por CCE. De igual forma, cumplió con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem, puesto que fue publicado en su página web y en el SECOP el 26 de enero de 2016.

Este plan se elaboró en el mes de enero por \$228.300.000 y fue objeto de 5 modificaciones a lo largo de la vigencia⁵ sin actas o documentos que las soportara o justificara, arrojando un total de \$376.900.000 como presupuesto a afectar para la contratación de la entidad; tales modificaciones también fueron publicadas en oportunidad. No fue aprobado a través de acto administrativo o cualquier medio que permitiera determinar la pertinencia, conveniencia y eficacia del gasto que se planea o modifica; se observó un único documento firmado por la jefe de Oficina Administrativa y Financiera el cual hace parte integral del plan elaborado inicialmente el 15 de enero de 2016.

Pese a que la regulación legal, entiéndase la Subsección 4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, guía para la elaboración del PAA G-EPAA-01 y su respectivo formato, no describen como obligación el mecanismo de aprobación del plan y su responsable; se recomienda al ente de control revisar otros documentos expedidos por CCE⁶, en los cuales se hace referencia a que el plan anual de adquisiciones debe ser firmado únicamente por el ordenador del gasto.

En este orden de ideas, la determinación del funcionario responsable es únicamente para la elaboración y actualización del documento, al igual que obtener la información necesaria para diligenciarlo, solicitar la aprobación, publicarlo, revisarlo y actualizarlo según lo detalla la guía que para el efecto creó CCE.

Estudios del sector económico y de los oferentes: En todos los contratos se encuentra este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual; contaron con la descripción de la necesidad que la entidad pretendió satisfacer, son coherentes con el PAA y apuntan al cumplimiento del PEI.

Sin embargo, es recomendable que el ente de control tenga en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 aplicable a todas las modalidades de

⁴ Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC

⁵ Julio por \$245.700.000, octubre \$291.700.000, diciembre \$390.900.000, 2 en diciembre \$376.900.000.

⁶https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf

contratación, impone el deber de análisis durante la etapa de planeación, necesario para conocer el sector relativo al objeto del contrato desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo de lo cual se debe dejar constancia en los documentos del proceso que bien pueden ser los estudios previos; diferente del deber de realizar estudios previos como tal, soporte que debe contener los elementos señalados en la norma y los particulares atendiendo la modalidad de contratación a utilizar y que, como bien lo indica el decreto, son el soporte del contrato. Lo anterior, por haberse encontrado contratación directa sin este requisito, pero que dada la materialidad no se trasladará observación al respecto.

Hallazgo Nro. 3. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 3). **Análisis o evaluación del riesgo.**

No se encontró análisis de riesgo en ninguno de los procesos objeto de la muestra (2015-2016), a excepción de los contratos IPMC 002, 005 y 006 de 2016, CPS03-2016, CM01-2016; esta gestión irregular contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en relación al principio de eficacia, y los de eficiencia y responsabilidad relacionados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.1 (deber de análisis de las entidades Estatales), 2.2.1.1.6.3⁷ y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, así como la inobservancia de lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del riesgo M-ICR-01 expedidos por CCE.

Para la AGR, según lo verificado en campo, esta falta al deber de análisis y la omisión de la evaluación del riesgo es causada posiblemente por la utilización de formatos sin tener en cuenta las diferencias entre un contrato y otro, además de la falta de controles por parte de los responsables. Situación que evita cualquier posibilidad de proteger a la Entidad de los eventos irregulares que puedan surgir en el proceso de contratación, o reducir la probabilidad de ocurrencia del mismo y de su impacto en la gestión (A).

Garantías: De 29 contratos suscritos en 2016, en 26 de ellos la Entidad fue libre de exigir o no garantías dadas las modalidades de selección utilizadas conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la justificación para solicitarlas se describió en los estudios previos de 2 contratos de 2015 por \$19.894.000 siendo ejecutados por contratación directa dado que los objetos se relacionaron con sistemas de información.

De igual manera, respecto de la contratación suscrita en la vigencia auditada, de 12 contratos directos 7 contaron con garantía y de 14 realizados por la modalidad de mínima cuantía⁷ adquirieron póliza con compañía de seguros, todas aprobadas mediante actos administrativos; también por tratarse de objetos contractuales como la renovación de licencias, capacitaciones, compra de aire acondicionado, entre otros.

⁷https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_la_identificacion_y_cobertura_del_riesgo_en_los_procesos_de_contratacion.pdf

Se acató lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido de que en las ocasiones que el contrato fue modificado para prorrogar su plazo, la Contraloría solicitó la ampliación de la garantía otorgada y su vigencia.

Respecto de la identificación consecutiva de los contratos, la Contraloría asigna el mismo número a 2 o varios contratos, toda vez que se nombran según su clase SUM 1, MTO 1 o CPS 1 (suministro, mantenimiento, o prestación de servicios); sin embargo el mecanismo de control cuadro a cargo del profesional encargado, no resulta eficaz y suficiente puesto que se encontró que los contratos IPMC07 y CPS08 no existen; dado lo anterior, se recomienda a la alta dirección implementar mecanismos de seguimiento más efectivos al proceso.

Hallazgo Nro. 4. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 4) **Denominación errónea de contratos.**

La entidad continúa confundiendo la denominación interna del contrato con su objeto y clase. Lo anterior inobservando la clasificación y conceptualización descrita por la Ley 80 de 1993 y el código de comercio en lo que se refiere a contratos de prestación de servicios y de suministro respectivamente, como se presenta a continuación:

Tabla 9
Observación Nro. 4

Cifras en pesos			
CONTRATO	OBJETO	CLASE	VALOR
CPS 004-15	Prestar los servicios de recolección curso y entrega de correspondencia paquetes y demás envíos postales	C12: Prestación de Servicios Personales	10.000.000
MTO 003-15	Contratar el rediseño desarrollo y ajustes del portal web de la entidad servicios de hosting y funcionamiento de cuentas de correo corporativo para la contraloría	C12: Prestación de Servicios Personales	4.890.000
CPS 010-15	Contratar la renovación de las licencias de uso de la implementación de un Sistema de Administración Integral de Archivo y gestión documental y de procesos integral – SAIA-	C12: Prestación de Servicios Personales	14.894.400
CGR-CPS-10-2016	Contratar la renovación de la licencia de uso de la actualización a la última versión del programa contable aire	C12: Prestación de Servicios Personales	6.352.309
CGR-CPS-09-2016	Contratar la renovación de las licencias de uso de la implementación de un sistema de administración integral de archivo y gestión documental y de proceso integral -SAIA-	C12: Prestación de Servicios Personales	16.681.728
CGR-CPS-011-2016	Prestación de servicios para realizar la actualización jurídica de obras jurídica y económicas	C12: Prestación de Servicios Personales	5.500.000
CDR-IPMC-02	Prestación de servicios de recolección curso y entrega de correspondencia	C12: Prestación de Servicios Personales	4.500.000
CGR-IPMC-10-2016	Prestación de servicios profesionales para la remodelación de la cocineta	C4 : Obra Pública	8.644.896
CGR-CPS-06-2016	Contratar la renovación configuración e instalación de setenta (70) licencias de uso con vigencia de dos (2) años del antivirus END POINT	C5 : Compra venta y/o suministro	3.839.948

Fuente: Rendición de la cuenta – F13 corregido- trabajo de campo 2016.

Tal situación vulnera los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, 968 del código de comercio, 1849 del código civil teniendo en cuenta que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del estatuto de la contratación se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Posiblemente, ocasionada por falta de capacitación e implementación de controles por parte de la alta dirección; teniendo en cuenta que es una acción prevista en el plan de mejoramiento se evidencia además falta de control previo administrativo de los contratos el cual le corresponde a las oficinas de control interno según el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. Irregularidad que pudo haber viciado la legalidad el proceso contractual y que dificulta la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento **(A)**.

Finalmente en esta fase pre contractual, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida (cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales) y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual.

2.3.2.2. Etapa contractual

Todos los contratos se encontraron firmados por las partes y la Contraloría al inicio de cada expediente, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, comunica y convoca a las veedurías ciudadanas a la vigilancia y control del respectivo contrato.

Los objetos contractuales se encontraron acordes con la justificación de la contratación y su modalidad. Fueron verificados cada uno de los objetos, su cumplimiento y soporte respecto de los productos y servicios entregados, encontrando que todos apuntan al cumplimiento de las labores misionales del ente de control y su normal funcionamiento. Se ejecutaron los objetos contratados con el fin de atender a las metas establecidas en el PEI, como fue la realización de actividades de bienestar, capacitaciones, exámenes médicos, suscripción a medios de comunicación (diarios) como mecanismo de conocimiento de denuncias ciudadanas y la realización de adecuaciones locativas necesarias para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

El plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación, con algunas modificaciones atendiendo razones de ejecución de recursos y por lo tanto la fecha de terminación no se encuentra dentro del plazo establecido en los contratos CPS 004-2015, SUM 003 y 007-2015. En cuanto a la gestión de 2016, se presentó la misma situación en 5 contratos frente a los cuales la entidad informó que se presentan ocasiones en las que el acta final o de terminación se realiza mucho después de finalizado el plazo debido a la entrega de informes por parte de los contratistas, situación que debe ser objeto de control por el ente auditado, teniendo en cuenta que por la materialidad de lo evidenciado no se comunicará observación en el presente informe.

Pese a que se entregaron las evidencias de cada uno, es recomendable que la

Contraloría realice control respecto de la organización de los expedientes contractuales, para que en él reposen todos los documentos que hacen parte del proceso en todas sus etapas, especialmente las evidencias de su cumplimiento bien sea en medio físico o magnético dependiendo de la necesidad; y así mismo determinarlo en el procedimiento interno.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos descritos en la norma y se encuentran las condiciones que se deben exigir al contratista, por lo que se encuentran estos actos administrativos bien motivados y sustentados.

El contrato CGR-IPMC-011-2016 para el suministro elementos de aseo y cafetería suscrito por \$7.672.587 contempla en su ejecución la compra de pañuelos kleenex por 48 unidades a \$11.151 cada uno, facturados finalmente en \$535.248; la AGR considera éste como un gasto innecesario que se puede asumir por los funcionarios en el momento que lo requieran, por lo cual se recomienda la verificación de este tipo de gastos, su sustento y justificación a fin de no incurrir en la afectación de normas de austeridad en el gasto o responsabilidad de tipo fiscal.

Así mismo, se evidencian en su mayoría contratos para actualización de sistemas de información o productos servicios considerados como de único proveedor; es importante mencionar que si bien es cierto no se tienen criterios de selección para escoger la oferta más favorable por ser proveedores exclusivos, sí debe el ente de control asegurarse de que en el mercado no existen pluralidad de oferentes y que a través del tiempo éstas siguen siendo las mejores opciones para los intereses de la entidad; con el fin de que el impacto y utilidad con el cual se contrató inicialmente siga manteniéndose, no obstante haberse cumplido a través del tiempo la obligación contractual.

Respecto de la contratación cuyo valor no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad lleva a cabo el procedimiento en debida forma. Las invitaciones públicas se realizaron, sin embargo, los días hábiles contabilizados por la Entidad no siempre se computa durante todo el día, siendo el horario hábil hasta el cumplimiento de la hora máxima dispuesta como jornada laboral, lo cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de la AGR; las observaciones cuando hubo lugar a ellas fueron contestadas antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas, siempre adjudicando el contrato a la de menor precio como característica principal de esta modalidad de selección, con algunas excepciones las cuales se encontraron fundamentadas. Finalmente, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la Contraloría realiza minutas del negocio jurídico celebrado; debe tenerse en cuenta que la fecha de celebración del mismo es la de aceptación como lo indique el cronograma, ya que se encuentran diferencias entre estos documentos en algunos casos.

Reservas presupuestales: Se presenta la utilización de esta figura desde vigencias anteriores, no obstante la entidad a través de escrito⁸ indicó que las transferencias que realiza la Administración Departamental no permiten realizar una adecuada planeación y por lo tanto la contratación se realiza a mitad de la vigencia fiscal.

Los saldos no ejecutados en 2015 obedecen a recursos reintegrados al presupuesto puesto que todos se encuentran liquidados en el mes de diciembre de 2016⁹. Al cierre de la vigencia auditada, se constituyeron reservas para la ejecución de 7 contratos.

Tabla 10
Reservas presupuestales

		Cifras en pesos
CGR-IPMC 06-2016	El valor restante por \$1.880.000 se reintegró al presupuesto	
CGR-IPMC 14-2016	Se generó reserva presupuestal por \$730.416 para cubrir renovación del SOAT.	
CGR-IPMC 13-2016	Se constituyó reserva presupuestal por \$2.800.000 debido a la forma de pago establecida en el contrato.	
CGR-IPMC 12-2016	el saldo por valor de \$4.201 fue reintegrado al presupuesto	
CGR-CPS 10-2016	Se constituyó reserva presupuestal por \$3.176.154 debido a la forma de pago establecida en el contrato.	
CGR-CPS 09-2016	Se constituyó reserva presupuestal por \$15.291.584 debido a la forma de pago establecida en el contrato.	
CGR-CPS 04-2016	Se constituyó reserva presupuestal por \$5.400.000 debido a la forma de pago establecida en el contrato.	
CDR-IPMC 02-2016	Se constituyó reserva presupuestal por \$3.408.000 debido a la forma de pago establecida en el contrato.	

Fuente: SIREL F-13, requerimiento, trabajo de campo vigencia 2016

Esta situación administrativa y presupuestal evidencia deficiencias en la planeación contractual, violando principios presupuestales como la anualidad, dado que las reservas deben ser el resultado de hechos contractuales imprevistos y no la forma común u ordinaria de la Contraloría adquirir compromisos; es por esto que los principios del sistema presupuestal son la planificación, la anualidad, la programación integral, y la coherencia la cual en concordancia con los objetos contractuales en los cuales se hizo uso de esta figura como son la suscripción a diarios regionales y actualización en Legis no encuentra la AGR justificación.

No obstante, la Entidad expresó en campo las dificultades presupuestales que impiden contratar al inicio de cada vigencia y fue revisada la Resolución 005 de enero 06 de 2017 por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar y las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2016, sin ninguna irregularidad.

Publicidad: Al ingresar al portal del SECOP, se verificó que la entidad ha cumplido con la obligación de publicar los contratos, sin embargo, no ha sido en la forma que establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo se pudo realizar este control de legalidad a través del aplicativo Sia Observa en el cual se

⁸ Respuesta a requerimiento realizado en trabajo de campo – 16/05/2017 | Oficina administrativa y financiera.

⁹ Respuesta a requerimiento de la cuenta a través del SIREL F13, 15 de abril de 2017 punto 5.

encuentra el link que remite cada contrato a su ubicación en la página mencionada. De la misma manera, en la página web del ente de control se pudo ver el link que remite a la ciudadanía a la revisión de los contratos.

La Entidad publicó oportunamente la invitación en los procesos de mínima cuantía.

Hallazgo Nro.5. Proceso de contratación. (Obs. Nro. 5). **Falta de publicidad en el SECOP.**

Conforme a la revisión realizada a través del portal del SECOP, y los documentos anexos en cada carpeta, se concluye que todos los contratos ejecutados en 2016 presentaron alguna irregularidad en la publicación de los documentos contractuales, a modo de ejemplo se tiene que el contrato CDR-IPMC-001-2016 se liquidó el 29 de agosto de 2016 y la publicación de este documento se realizó en abril de 2017.

De igual manera, los contratos IPMC-003-2016, CGR-IPMC-004-2016, IPMC-005-2016, IPMC-008-2016, IPMC-011-2016, IPMC-015-2016, IPMC-009-2016, IPMC-010-2016 fueron terminados y liquidados entre el 19 de noviembre y el 30 de diciembre y la publicación de tales documentos se realizó hasta el 28 de abril de 2017. Otros, como el CGR-CPS-01-2016 y CGR-CPS-02-2016 liquidados también en el mes de diciembre, en los que únicamente se encuentran publicados en SECOP documentos como el contrato y la liquidación el 26 de abril de 2017.

Según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; es decir, que no se cumplió con la acción de mejora propuesta para el hallazgo Nro.7 comunicado en el informe de auditoría 2015, situación reiterativa desde la vigencia 2014 y que ha sido señalada por la AGR. Irregularidad causada posiblemente por falta de control y compromiso de la alta dirección, ausencia de control previo y cuidado del funcionario responsable; lo que ocasiona afectación del principio de publicidad el cual garantiza a la ciudadanía la información transparente sobre el desarrollo y finalización del proceso contractual. **(A.)**

2.3.2.3. Etapa pos contractual

La entidad designó los 11 supervisores de los 29 contratos a través de comunicación, responsabilidad que recae sobre el profesional con más afinidad al objeto contractual; esta actividad no se cumple conforme a la finalidad de la norma puesto que se presentan debilidades en el seguimiento administrativo y jurídico, toda vez que revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; sin embargo se encontró evidencia del cumplimiento de cada uno de los objetos contractuales una vez requeridos los supervisores quienes expresaron todo el seguimiento realizado a cada uno de los contratos a su cargo.

Estas debilidades se espera sean superadas en concordancia con la observación Nro. 2 del presente informe.

Liquidación: Todos los contratos suscritos en la vigencia 2015 se encontraron liquidados en diciembre de 2016. De los 29 contratos firmados en 2016, 13 se liquidaron en un promedio de 18 días por \$116.200.130; 10 se encuentran sin liquidar a la fecha de auditoría y 6 se liquidaron en 2017 por \$52.390.544.

Es importante que la entidad tenga claridad sobre el término para liquidar los contratos y cuáles requieren de este procedimiento, puesto que podría suceder que al no tener conocimiento sobre el balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, se genere el desconocimiento del principio de publicidad y la ciudadanía y órganos de control queden en imposibilidad de realizar vigilancia; lo cual será verificado en el próximo proceso auditor.

El impacto y los resultados de la contratación suscrita y ejecutada en la vigencia 2016 son positivos, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente respecto de los objetos que se desarrollan para el normal funcionamiento de la Entidad que representan la mayoría; así mismo no se encontraron objetos u obligaciones contractuales que no apuntaran al cumplimiento de la misión del ente de control o su plan estratégico. En los papeles de trabajo, reposa evidencia de la revisión del cumplimiento de cada uno de los objetos contractuales pese a las debilidades y las observaciones que se comunicarán a través del presente informe.

2.4. Proceso de participación ciudadana

2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la sección atención ciudadana reportó un total de 214 peticiones, 10 radicadas en 2015 y 204 en 2016, de estas últimas 45 fueron trasladadas a otras entidades por competencia.

El medio más utilizado por los ciudadanos para interponer sus peticiones en la vigencia rendida fue el correo físico, toda vez que se recibieron 136, seguido por la página web con 29, 21 a través de correo electrónico y 8 personalmente, 6 por vía telefónica y 4 por medios masivos.

En 2016 radicó 19 peticiones más con respecto al año anterior, el estado del trámite al final del período se dio de la siguiente manera:

Tabla 11
Trámite de las peticiones en 2016

PETICIONES	ARCHIVADAS EN 2016	%	EN TRAMITE A 31/12/2016	%
Radicadas en 2015 (10)	9	90	1	10
Radicadas en 2016 (204)	191	94	13	6
Total requerimientos (214)	200	93	14	7

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2016-SIREL – Papeles de trabajo

De acuerdo con lo anterior, se observó que de 214 denuncias resolvió y archivó 200, el 93%, al final de la vigencia quedaron 7 en trámite.

Se evidenció incumplimiento de términos en 8 denuncias en el traslado a la entidad competente, en 20 en la primera respuesta al ciudadano y en 9 en la respuesta de fondo, las cuales se determinaron como riesgo y fueron incluidas en la muestra a revisar en trabajo de campo.

Llevó a cabo 13 actividades a través de las cuales capacitó 455, 64 veedores ciudadanos y 12 rendiciones descentralizadas de cuentas.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos

El trámite de denuncias fiscales se encuentra reglamentado mediante la Directriz Técnica Nro. 020 del 4 de noviembre de 2015 la cual contiene las etapas indicadas, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y los términos y disposiciones contemplados en las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Igualmente, mediante el proceso actuaciones administrativas, subproceso derechos de petición, versión 14 del 13 de julio de 2015, adoptado por Resolución Nro. 192 del 10 de julio de 2015 y modificado con Resolución Nro.157 del 30 de junio de 2016, contempla la recepción de las peticiones, el análisis y recaudo de pruebas, traslado a la entidad competente cuando haya lugar, comunicación preliminar, trámite, respuesta de fondo al ciudadano y producto no conforme, armonizado con el marco normativo; sin embargo, se observó que la actividad de archivo por desistimiento, no incluye los términos que deben tenerse en cuenta, ni la forma de notificar los actos administrativos.

Así mismo, tiene diseñado un formato denominado “Evaluación observatorio de quejas y denuncias ciudadanas”, el cual es aplicado a los ciudadanos que interponen sus denuncias con el fin de determinar la percepción; sin embargo a pesar que en la práctica se viene aplicando, en el procedimiento no se encuentra contemplada la

aplicación de esta herramienta y al no estar reglamentada queda a voluntad del funcionario su utilización.

Las situaciones antes descritas, ameritan acciones de mejora, teniendo en cuenta que el manual anotado sea una descripción de tareas plasmadas en forma clara que permitan lograr el resultado esperado y no dé lugar a interpretaciones.

Para evaluar la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, se revisaron 102 denuncias radicadas en 2016, las cuales representan el 50% de las reportadas en la cuenta de la misma vigencia; en la mayoría se observó que en la respuesta preliminar se informó al ciudadano los motivos por los cuales no se resolvió de fondo la solicitud dentro del término previsto por la ley y le indicó la fecha estimada para la respuesta de fondo, no obstante, esta situación no se dio en las denuncias: 002-16, 021-16, 023-16, 058-16, 110-16, 111-16, 153-16 y 169, lo que representa el 7% de la muestra, de lo cual no se efectúa observación teniendo en cuenta la materialidad.

De 45 denuncias trasladadas a las entidades competentes, 41 se efectuaron conforme lo indica el artículo 21 del CPCA, modificado por la ley 1755 de 2015, en 4 de ellas (133-16 y 184-16 el traslado y la respuesta y 193-16 y 198-16 repuesta al ciudadano), no se cumplió con esta norma.

Hallazgo Nro. 6. Proceso participación ciudadana. (Obs. Nro. 6) Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.

Revisada la muestra de auditoría, se observó que en la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, toda vez que en 11 denuncias que representan el 11% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo, en 4 de ellas se incumplieron los términos establecidos para primera respuesta y en 7 en la de fondo:

Tabla 12
Denuncias que incumplen términos en la primera respuesta

DENUNCIAS	FECHA DE RECIBIDO	PRIMERA RESPUESTA	OBSERVACION AGR
032-16	18/02/2016	30/04/2016	Se emitió la respuesta a los 46 días
044-16	29/03/2016	12/09/2016	Se emitió la respuesta a los 6 meses
178-16	23/10/2016	24/11/2016	Se emitió la respuesta a los 21 días
189-16	09/11/2016	19/12/2016	Se emitió la respuesta a los 26 días

Fuente: Papeles de trabajo

Tabla 13
Denuncias que incumplen términos en la respuesta de fondo

DENUNCIAS	FECHA DE RECIBIDO	TRASLADO A PROCESO AUDITOR	RESPUESTA DE FONDO	Observaciones AGR
111-16	17/05/2016	Trámite directo en PC	31/10/2016	Se emitió la respuesta a los 5 meses
153-16	17/08/2016	Trámite directo en PC	20/12/2016	Se emitió la respuesta a los 4 meses

DENUNCIAS	FECHA DE RECIBIDO	TRASLADO A PROCESO AUDITOR	RESPUESTA DE FONDO	Observaciones AGR
155-16	16/08/2016	Trámite directo en PC	24/11/2016	Se emitió la respuesta a los 3 meses
175-16	21/10/2016	Trámite directo en PC	03/04/2017	Se emitió la respuesta a los 6 meses
023-16	12/02/2016	17/02/2016	22/09/2016	Se emitió la respuesta a los 5 meses de haber sido trasladada a proceso auditor
034-16	19/02/2016	26/02/2016	07/12/2016	Se emitió la respuesta a los 10 meses de haber sido trasladada a proceso auditor
158-16	29/08/2016	02/09/2016	Sin respuesta	Lleva 7 meses de haber sido trasladada a proceso auditor y no se ha emitido la respuesta

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el párrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Directriz Técnica Nro. 020 del 4 de noviembre de 2015, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.

Para la AGR, esta situación se presentó por aparente deficiencia en los controles y poco personal en la oficina jurídica y participación ciudadana. (A)

Hallazgo Nro. 7. Proceso participación ciudadana. (Obs. Nro. 7) Deficiencias en el trámite de las denuncias archivadas por desistimiento.

En las denuncias archivadas por desistimiento se evidenció que las solicitudes de ampliación de información fueron efectuadas dentro de los diez días como lo contempla la ley, no obstante, no se le informó al ciudadano el tiempo máximo otorgado para dicha complementación y no fueron notificadas personalmente, toda vez que no existe la citación al ciudadano para darle a conocer la decisión de archivo por desistimiento o la notificación por aviso, en tal sentido fueron mal realizadas; los autos de archivo no expresan el recurso que le procede y el plazo para ello, tal situación se evidenció en las denuncias 116-16, 117-16, 109-16, 055-16, 128-16, 183-16, 152-16 y 138-16.

Lo anterior incumple el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y genera indebida atención de las denuncias que no contienen la información necesaria para su trámite e incorrecta notificación de las decisiones administrativas respecto de este tema.

Para la AGR, esta situación se presentó al parecer por deficiencia en los controles y del procedimiento. (A.)

Informe semestral oficina de control interno: No se encontró evidencia documental de la comunicación de los informes de legalidad del primer y segundo semestre de 2016, fueron dados a conocer de manera no oficial al Contralor y al líder del proceso de

participación ciudadana, en los cuales realizó análisis de las quejas, reclamos, solicitudes y denuncias hechas por la ciudadanía; sin embargo, en éstos no se pronunció sobre las observaciones descritas en el presente informe, de tal forma que la entidad pudiera aplicar correctivos o medidas preventivas con oportunidad.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.2.1. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.

En 2016 realizó las siguientes actividades de promoción ciudadana:

Tabla 14

Actividades de promoción de participación ciudadana

ACTIVIDAD DE PROMOCION	CANTIDAD	No. PARTICIPANTES
Capacitaciones	12	415
Diplomado a veedores con énfasis en PAE	1	40
Rendición de cuentas descentralizada	12	415

Fuente: trabajo de campo 2016

Las actividades llevadas a cabo se ejecutaron en desarrollo del plan de acción de la vigencia 2016, armonizado con el objetivo estratégico “*Promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el control social*”, cumpliendo con lo programado.

Ejecutó recursos por valor de \$6.000.000 por el rubro de capacitación, en la celebración del contrato Nro. CPS- 02-2016, a través del cual dictó capacitación a funcionarios de las Personerías y las Alcaldías de 12 Municipios sujetos de control, igualmente invitaron veedores ciudadanos. No aplicó encuestas para medir el impacto que tuvo cada actividad entre los asistentes.

2.4.2.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

Elaboró el Plan Anticorrupción para la vigencia 2016, partiendo de la identificación del contexto estratégico, en el cual se determinaron una serie de hechos susceptibles de generar actos de corrupción, el diagnóstico de trámites y servicios que ofrece la entidad y las necesidades detectadas orientadas a prestar un mejor servicio al ciudadano; se encuentra estructurado por los siguientes componentes:

Gestión del riesgo de corrupción

Elaboró la matriz de riesgos de corrupción y estableció criterios generales para la identificación y prevención de los riesgos de corrupción, sobre los cuales planteó las

acciones para su mitigación o manejo, igualmente determinó los efectos, responsables e indicadores.

Racionalización de trámites

Implementó mecanismos para facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios y trámites de forma ágil y efectiva, a través de la disminución de procedimientos al interior de la entidad, tales como:

- Certificado de registro de deuda pública expedido automáticamente, lo cual genera celeridad y oportunidad. Esta actividad no se llevó a cabo debido a los costos y la poca utilización por parte de los sujetos de control, de otra parte no estaba orientada a beneficiar a los ciudadanos.
- Enviar por correo electrónico las respuestas a las peticiones que puedan ser comunicadas a través de este medio, para más oportunidad y disminución de costos. Actividad que se cumplió.
- Elaboró la carta de trato digno a la ciudadanía: en la cual se compromete a brindar trato equitativo, respetuoso, considerado, diligente. Incluye los derechos de las personas y los deberes que tienen frente a la entidad, igualmente relaciona los medios que tiene dispuestos la Contraloría, para la atención a la ciudadanía.

Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano

Con el fin de generar espacios virtuales y fortalecer canales de atención para el acceso de la ciudadanía a los servicios y trámites, planteo las siguientes actividades:

- Notificación electrónica de informes solicitados por el cliente externo. Se cumplió.
- Elaboró un formato de PQR para el buzón. El formato fue elaborado.
- Elaborar encuestas para medir la satisfacción del cliente en relación a los trámites y servicios. Elaboró la encuesta, la cual fue aplicada a 32 sujetos de control.
- Política de protección de datos. No se evidenciaron soportes sobre el cumplimiento de esta actividad.

Rendición de cuentas

Subcomponentes

Para cada uno de los subcomponentes planteó actividades a realizar en el período evaluado:

Información de calidad y en lenguaje comprensible

- Mantener actualizada la página web y crear redes sociales con información relevante, veraz y oportuna. Presentar los resultados de la gestión a la ciudadanía en el aspecto misional
 - Publicar en la página web y redes sociales cada mes, mensajes alusivos a lo que hacemos y somos.
- La actividad de organización de las redes sociales quedó pendiente.

Dialogo de doble vía con la ciudadanía y sus organizaciones

- Realizar foros virtuales y presenciales. Se cumplió.
- Realizar audiencias públicas. Se cumplió.
- Realización de consultas a los ciudadanos sobre los temas de construcción del plan estratégico institucional, rendición de cuentas plan general de auditorías. Esta actividad no se llevó a cabo.

Incentivos para motivar la cultura de la rendición y petición de cuentas

- Informar al ciudadano sobre los mecanismos de participación ciudadana. Se realizó.
- Realizar programas para afianzar los principios y valores establecidos en el código de ética de la institución. Se realizó.
- Revisar el código de ética. Se actualizó el código de ética.

Evaluación y retroalimentación a la gestión institucional

Actividades

- Aplicación de una encuesta de satisfacción para medir su percepción sobre la rendición de cuentas públicas. No se realizó esta actividad.
- Generación de acciones de mejora con base en los resultados de las estrategias. No se realizó, toda vez que depende de la anterior acción.

Realizó 12 audiencias públicas de rendición de cuentas en los municipios, a través de las cuales socializó los informes de auditoría con los Concejos Municipales y ciudadanía en general.

De acuerdo con las actividades programadas y realizadas por la entidad, se evidencia el interés por mejorar la atención e interacción con los ciudadanos, lo cual se dio en buena parte; con respecto a las actividades que no tuvieron cumplimiento, es importante que antes de programarlas se analice la operatividad, el costo beneficio y la viabilidad para llevarlas a cabo, o en el evento de no poder cumplirlas se ajuste el plan mediante acto administrativo debidamente sustentado.

Seguimiento a las actividades programadas en el plan

En cumplimiento de las estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, la oficina de control interno, realizó 3 seguimientos en el año con corte a abril, agosto y diciembre, los cuales se encuentran publicados en la página web.

2.4.2.2.3. Alianzas estratégicas

En coordinación con la red de veedurías realizó un diplomado en el que capacitó a 40 veedores ciudadanos en Plan de Alimentación Escolar, con el propósito de conformar grupos de veedores para que realicen control social a los restaurantes escolares, el cual fue dictado por la ESAP, la Contraloría General de la República, la CGR, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.

Igualmente inició gestiones con la fundación Universitaria del Área Andina, para la realización de un convenio con el objeto de capacitar a los estudiantes en control social.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nro. 381 del 30 de diciembre de 2009, este proceso se efectuó en término para 85 de los 90 sujetos obligados a rendir, obteniéndose en total 21 fenecimientos y 5 no fenecimientos.

Las 135 auditorías ejecutadas fueron aquellas que presentaron riesgos significativos durante la construcción del mapa de riesgos y la atención de denuncias ciudadanas. Las auditorías señaladas corresponden a 76 especiales, 26 regulares, 18 exprés y 15 de seguimiento.

Los hallazgos originados en desarrollo del PGA 2016, fueron los siguientes: 36 fiscales por \$1.016.943.453, 5 penales, 59 disciplinarios y 747 administrativos. La totalidad de los hallazgos, a excepción de los administrativos, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014, donde se establece un término institucional de 30 días hábiles para su traslado a la instancia competente, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Auditó 620 contratos por \$77.860.394.548, evaluados así: auditoría regular 428, especial 164 y seguimiento a denuncias ciudadanas 28. Producto de esta evaluación detectó 174 hallazgos administrativos, 60 disciplinarios, 3 penales, 3 sancionatorios y 43 fiscales estos últimos por \$1.191.454.265.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la contraloría

La Contraloría aplicando lo dispuesto en sus procedimientos y directrices internas, generó el PGA 2016, cuyo contenido corresponde a las modalidades de auditoría para ser ejecutadas durante la misma vigencia, encontrándose dichos ejercicios priorizados en las entidades sujetas de vigilancia que presentan mayor riesgo. El plan se nutre de diferentes fuentes, entre ellas, las directrices operativas contenidas en el plan institucional para el ejercicio del control fiscal, las políticas y lineamientos institucionales impartidos por el despacho del Contralor, observaciones del grupo de control fiscal integrado y de la secretaria general, quejas o denuncias relevantes para procesos auditores y los resultados arrojados por la matriz de riesgos.

De igual manera, se advierte que la Contraloría ha identificado de manera correcta la fuente de los recursos que vigila, condición que la exime de extralimitarse en su competencia lo que conllevaría a dilatar las acciones de control e incluso podría generar caducidad de la acción fiscal.

El PGA 2016, fue aprobado mediante la Resolución Nro. 024 de 27 de enero de 2016, documento modificado en una oportunidad mediante el acta Nro. 6 de 31 de mayo de 2016, generada por reunión extraordinaria del Comité Directivo, cuyo razón se originó en la necesidad de observar las acciones incorporadas en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

Hallazgo Nro. 8. Proceso auditor. (Obs. Nro. 8) Baja cobertura en la programación de entidades en PGA.

Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 118, sobre el 70% de los sujetos y el 29% de los puntos de control. Analizados estos porcentajes se determina una mediana y deficiente cobertura respectivamente, en la programación de sus vigilados al momento de construir el PGA.

No obstante lo anterior, se resalta la gestión realizada por la Contraloría para cumplir la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigente, y cuyo compromiso quedó registrado en el acta Nro. 6 de Comité Directivo de 31 de mayo de 2016, a través de la cual se buscó ampliar dicha variable, pasando del 2015 al 2016 del 43% al 70% para las entidades sujetas de control y del 17% al 29% para las Instituciones Educativas.

Para lograr un porcentaje óptimo, debe el ente de control acercarse al 76% de cubrimiento, es por ello, que se hace necesario trabajar en ambos porcentajes, en especial en el relacionado con las instituciones educativas, el cual, continúa siendo bajo. Así las cosas, se logrará lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.

La no determinación considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGR de posibles irregularidades que afectarían la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.

Para la AGR esta situación se presenta por aparentes debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. **(A)**.

Las auditorías programadas, fueron terminadas a 31 de diciembre de 2016, alcanzando un porcentaje de ejecución del PGA corresponde al 100%. De igual manera, realizó 17 auditorías adicionales, las mismas que fueron clasificadas como Especiales y se direccionaron en su mayoría a la atención de quejas y denuncias ciudadanas.

Los 135 ejercicios de auditoría ejecutados y comunicados se clasificaron de la siguiente manera: 76 especiales, 26 regulares, 18 exprés y 15 de seguimiento.

La Contraloría ejerció su misión durante el año 2016, bajo la aplicación de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Territorial (GAT), esta última adoptada a través de la Resolución 220 de octubre 1 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor en cumplimiento de la Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014. Igualmente, utilizó el procedimiento interno denominado “*vigilancia de la gestión fiscal*”, cuya última versión fue desarrollada el 13 de julio de 2015.

Hallazgo Nro. 9. Proceso auditor. (Obs. Nro. 9) **Baja cobertura en el presupuesto a auditar.**

La CGR, mediante los 135 ejercicios terminados, vigiló el 68% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, esto es, la vigilancia de \$646.171.178 miles de un total de \$939.075.900.miles, resultado que refleja un incremento considerablemente entre el año 2015 a 2016. No obstante lo anterior, este porcentaje denota una condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Para la AGR, la situación se presentó al parecer por dos condiciones, la primera por bajos porcentajes establecidas en las muestras a auditar, debido a que el 70 % de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales, seguida de la mediana cobertura en entidades programadas en el PGA 2016. Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal. **(A)**

Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2016, se advirtió que la totalidad de las auditorías realizadas por la CGR, presentaron tiempos prudentes para su consecución, lo anterior a excepción de la auditoría regular realizada a la ESE Santa Mónica de Dosquebradas, la cual, demoró 18 meses desde su inicio hasta la comunicación del Informe definitivo, consultado el expediente del proceso auditor, se encuentran las ayudas de memoria en las que se expresan las situaciones específicas del retraso.

La condición descrita anteriormente debe evitarse para próximos ejercicios fiscales, esto en procura de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores señalados, se configuraron los siguientes hallazgos:

Tabla 15
Traslado de hallazgos PGA 2016

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	Cifras en pesos
		CUANTIA
Fiscales	36	\$1.016.943.453
Penales	5	0
Disciplinarios	59	0
Administrativos	747	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2016.

Para el trámite y traslado de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, aplica lo dispuesto en la Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014, donde se establece un término institucional de 30 días hábiles, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual debe estar debidamente justificada en mesa de trabajo del equipo auditor.

Traslado hallazgos fiscales - Formato 21

A la fecha de esta auditoría y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos fiscales reportados en el Formato – 21 “*Traslado de Hallazgos*”, los cuales se originaron en desarrollo de los PGAs 2015 y 2016, fue consultado el estado de los mismos conociendo lo siguiente:

- Apertura de indagación: 10
- Archivo IP por recuperación: 1
- Archivo después de iniciada la IP: 1
- Apertura proceso de responsabilidad fiscal: 22

Según lo observado el 29% de los hallazgos se encuentran en la etapa de indagación preliminar, con el propósito de verificar con exactitud los requisitos fiscales que tipifican tal conducta, el 5% fueron archivados (IP) y a los 64% restantes se les inició procesos de responsabilidad fiscal, situación que denota efectividad en la determinación de estos hallazgos.

Hallazgo Nro. 10. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 10).Incumplimiento en los Términos entre el traslado del hallazgo y la primera actuación fiscal.

El tiempo promedio existente entre el recibido del hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 42 días aproximadamente,

situación que contraría lo estipulado por la Contraloría en su procedimiento interno, el cual indica 10 días hábiles para desarrollar dicha labor.

En 5 de los 34 hallazgos fiscales analizados, los correspondientes a las auditorías realizadas a la Administración Municipal de Pueblo Rico, Gobernación de Risaralda y Administración Municipal de La Virginia, el tiempo transcurrido entre estas dos actividades es superior a los 3 meses. Respecto al hallazgo fiscal propio de la auditoría realizada a la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, este período supera los 6 meses, lo que equivale a 195 días.

La condición señalada contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 y 8 de la Constitución Política de Colombia y Ley 42 de 1993, respectivamente y el procedimiento interno del Grupo de Responsabilidad Fiscal código 1.1.2. "Tiempo entre el traslado del hallazgos y el recibo de reparto"

La dilación en estos términos, puede ocasionar que la acción fiscal caduque y de presentarse daño fiscal, este no sea reparado.

Para la AGR, esta situación se pudo presentar por la falta de controles de parte de la alta dirección. **(A.)**

2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Respecto a la rendición de cuenta vigencia 2015, este proceso se efectuó en término para 85 de sus 90 sujetos obligados a rendir.

Las 5 entidades que presentaron dificultades en su rendición fueron la Asamblea Departamental de Risaralda, la Personería Municipal de Santa Rosa de Cabal y el Concejo Municipal de Marsella quienes lo hicieron de manera extemporánea, para las 2 primeras se solicitó apertura de proceso administrativo sancionatorio por cuanto no allegaron solicitud de prórroga alguna. Respecto a los 2 restantes, Terminal de Transporte de Marsella y Empresa Operador Regional de Occidente ORO ESP, no rindieron debido a que la primera se encontraba en proceso de liquidación y la segunda ingresó en el año 2016 como entidad sujeta de control.

Hallazgo Nro. 11. Proceso auditor. (Obs. Nro. 11). **Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.**

De las 85 cuentas rendidas en 2016, se presentaron 21 fenecimientos y 5 no fenecimientos, lo anterior se presenta en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nro.381 de 30 de diciembre de 2009 *"Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas para todos los Sujetos de Control de la Contraloría General del Risaralda"*.

Comparado estos resultados con los evaluados en vigencias anteriores, se observa un

avance sobre este proceso, dicha afirmación se basa en el seguimiento realizado a la propuesta existente en el plan de mejoramiento vigente, condición que requirió de igual manera de un cambio significativo en el PGA 2016, hecho que quedó registrado en el acta Nro. 6 del Comité Directivo originada en el mes de mayo del mismo año. Lo aquí indicado generó un incremento significativo de una vigencia a la otra, pasando del 6% al 28% de las cuentas revisadas con pronunciamientos emitidos en el período rendido.

No obstante a la mejora señalada, el indicador es bajo y por ello que la observación continúa con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.

La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados. Para la AGR esta situación se presenta posiblemente por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. (A)

2.5.2.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

Se comprobó la realización de las actividades generales requeridas en esta fase, en cumplimiento de sus guías metodológicas aplicadas durante la vigencia 2016, evidenciándose deficiencias en la determinación de muestras de auditoría, pese a la recomendación dada en el informe de auditoría vigencia 2015 sobre este aspecto, así:

Las muestras son construidas desde la etapa de planeación, las cuales, se observan determinadas para cada uno de los procesos o líneas a auditar a excepción de presupuestal. No obstante lo anterior, deben ampliarse en algunos casos los porcentajes y valores propios de las mismas, situación que genera un efecto directo y positivo en el porcentaje de cobertura del presupuesto auditado.

Hallazgo Nro. 12. Proceso auditor. (Obs. Nro. 12). Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.

Al evaluar los 20 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados se encontraron las siguientes condiciones:

1. En 10 de las auditorías (Administración Municipal Santa Rosa de Cabal, ESP LA Virginia, Promotora de Vivienda de Risaralda, ESE Santa Mónica de Dosquebradas, Concejo Municipal de Pueblo Rico, Área Metropolitana de Occidente, Emvias Quinchia, Gobernación de Risaralda, Administración Municipal de la Virginia y Centro Educativo Liceo Gabriela Mistral) las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes), situación contraria se presenta para todos los

demás procesos o temas a evaluar, lo anterior, por cuanto se advierte que se describen en su lugar actividades u objetivos específicos de auditoría.

2. En 3 ejercicios (ESE San Vicente de Paul de Santa Rosa, Administración Municipio de Santa Rosa de Cabal y Administración Municipal de la Virginia) las muestras son reemplazadas por actividades o procedimientos a ejecutar.
3. En las 7 restantes, las muestras son precisas, debido a que se originan en denuncias que corresponden a contratos específicos o temas puntuales.

Al hablar de deficiencias en las muestras, esta observación se centra en las descripciones 1 y 2.

Lo anterior trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – “Muestra de Auditoría”. Para la AGR, esta situación se genera al parecer por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado. (A)

2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:

- Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, en los cuales se observa registrado la aplicación de los procedimientos, estrategias de auditoría, la obtención de pruebas y la determinación de observaciones y conclusiones construidas por cada auditor. Estos documentos se encuentran generados en medio físico y magnético.
- Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor, cumpliendo así lo establecido en las páginas 75, 76 y 77, de la GAT.
- Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000.
- Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor, en temas como avances en el proceso, aspectos relevantes, tareas pendientes, cambios significativos, entre otros.

No obstante lo anterior, se observó que para las auditorías modalidad especial realizadas a la Administraciones Municipales de Santa Rosa de Cabal y de La Virginia, estas fueron cortas al momento de desestimar las observaciones con alcance fiscal determinadas en sus respectivos informes preliminares.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes generados y comunicados a los sujetos de control durante el año 2016. Esta fase presenta cumplimiento general de lo dispuesto en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, la GAT y los procedimientos internos.

Hallazgo Nro. 13. Proceso auditor. (Obs. Nro. 13) Debilidades en la determinación de hallazgos.

Se observa que los informes preliminares y finales de las 20 auditorías evaluadas, no consideran la totalidad de las observaciones o hallazgos según el caso como administrativos, contrariando de esta manera lo establecido en la GAT pagina 50 – “Determinar los hallazgos”. Al realizarse trazabilidad con los planes de mejoramiento de cada ejercicio fiscal, se aprecia en estos su inclusión como hallazgos administrativos y presentan propuestas de mejora. Lo anterior, a excepción de lo observado en la auditoría modalidad exprés realizada a la Administración Municipal de la Virginia, la cual, pese a que arrojó hallazgos de tipo fiscal y disciplinarios, no cuenta con hallazgos administrativos y por ende con plan de mejoramiento que permita superar las causas generadora de los hallazgos .

La condición descrita trae consigo demora en la implementación de las acciones correctivas que propende el mejoramiento continuo de la organización pública. Para la AGR la causa nace al parecer por el desconocimiento de la guía metodológica y falta de controles efectivos de parte de la Dirección. **(A)**

Respecto de la comunicación de los informes preliminares y con el propósito de garantizar la defensa al sujeto de control, se observó en la auditoria propia de la Administración Municipal de la Virginia - modalidad exprés, que este documento fue comunicado a la totalidad de los exfuncionarios de entidad en mención, quienes se encontraban relacionados en una denuncia interpuesta ante la CGR y en ningún momento fue entregado al alcalde actual quien funge en calidad de representante legal, violentando así a todas luces el derecho a la defensa. Tal condición no es elevada a observación por carecer de materialidad sustancial, pero debe ser tenida en cuenta con especial atención por la alta Dirección con el propósito de unificar conceptos al interior del grupo de control fiscal integrado.

Analizada la oportunidad en la comunicación de los informes definitivos, se advierte retrasos en 9 de los 20 procesos estudiados, estos tiempos se encuentran es su

mayoría entre 1 y 3 meses aproximadamente. Esto último es propio de las auditorías realizadas a:

Regulares a: Concejo Municipal de Pueblo Rico, Envías Quinchía; especiales a: Municipio de Santa Rosa de Cabal, Promotora de Vivienda del Risaralda, Empresa de Servicios Públicos de La Virginia y Hospital Universitario San Jorge y exprés a: Municipio de la Virginia e Instituto Financiero del Risaralda.

En lo concerniente a la ESE Hospital Santa Mónica, dicho período es de 16 meses. Tal condición no es elevada a observación por carecer de materialidad sustancial, pero debe ser tenida en cuenta con especial atención por la alta Dirección con el propósito de tomar correctivos en lo sucesivo y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.

Pese a lo descrito, se aprecia en los expedientes de cada proceso, las actas de mesas de trabajo con las respectivas justificaciones, aclaraciones y situaciones propias del desarrollo de auditoría.

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

Una vez analizados formalmente los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y administrativos

- Análisis por parte del equipo auditor y un abogado asesor del área de responsabilidad fiscal de la totalidad de los hallazgos, tanto en su etapa preliminar como definitiva.

Estudiadas la totalidad de las actas generadas para la validación del informe definitivo, se observó un desacuerdo de la mesa de trabajo que estudiaba el informe del Concejo Municipal de Pueblo Rico, al desestimar la connotación disciplinaria de un hallazgo bajo la siguiente premisa:

Con relación al alcance disciplinario se desestima en el sentido de que los presuntos investigados realizaron las actuaciones correspondientes a fin de facilitar la recuperación de recursos y lograr el beneficio cuantificable. Mesa de trabajo que estudiaba el informe del Concejo Municipal de Pueblo Rico.

Tal condición no es elevada a observación por carecer de materialidad sustancial, pero debe ser tenida en cuenta con especial atención por la alta Dirección con el propósito de unificar conceptos al interior del Grupo de Control Fiscal Integrado.

Hallazgos fiscales, disciplinarios y penales

- Manejo unificado del formato de traslado de hallazgos.
- Tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o penales.
- Presentan y establecen el valor del daño patrimonial.
- Determinan el presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y describen como anexo el material probatorio que los sustenta.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Directriz 017 de 1 de diciembre de 2014, se observó oportunidad en el traslado de la totalidad de los hallazgos a excepción de los registrados en las siguientes tablas:

Hallazgo Nro. 14. Proceso auditor. (Obs. Nro. 14) Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Incumplimiento del término interno y total (30 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de 19 hallazgos de connotación fiscal, 12 disciplinarios, 1 actuación administrativa sancionatoria y 1 penal, tal situación se observa en las auditorías realizadas a la ESP La Virginia, ESE Hospital Santa Mónica y Envías Quinchia, así:

Tabla 16
Incumplimiento términos hallazgos fiscales

ENTIDAD	COMUNICACIÓN INFORME DEFINITIVO	TRÁMITE HALLAZGOS FISCALES		
		HALLAZGOS CANTIDAD/CUANTÍA	FECHA TRASLADO DIRECCIÓN VIGILANCIA FISCAL A DIRECCIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL	DÍAS INCUMPLIMIENTO
ESP La Virginia	08/06/2016	8	05/08/2017	10
		47.101.824		
		4		15
		1.212.765	03/03/2017	
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	1.066.667		
		24.047.143		
		4.091.839		
		2		15
		1.806.666		
		42.810.779		
		1		15
97.547.788				
		1	06/03/2017	16
		20.841.297		
		2	25/04/2017	52
		21.300.000		
		10.948.007		
		1	25/04/2017	52
		50.074.177		

Fuente: Información Trabajo de campo

Tabla 17
Incumplimiento términos hallazgos disciplinarios

ENTIDAD	COMUNICACIÓN INFORME DEFINITIVO	TRÁMITE HALLAZGOS DISCIPLINARIOS		
		HALLAZGOS	FECHA TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	DÍAS INCUMPLIMIENTO
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	5	15/02/2017	2
		1	03/03/2017	14
		1	08/03/2017	17
		4	25/04/2017	48
		1	02/05/2017	52

Fuente: Información Trabajo de campo

Tabla 18
Incumplimiento términos hallazgo penal

ENTIDAD	COMUNICACIÓN INFORME DEFINITIVO	TRÁMITE TRASLADO PENAL		
		HALLAZGOS	FECHA TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	DÍAS INCUMPLIMIENTO
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	5	15/02/2017	2

Fuente: Información Trabajo de campo

De igual manera la CGR a la fecha del trabajo de campo no ha realizado los traslados de los siguientes hallazgos propios de la auditoría Hospital Santa Mónica:

- Hallazgos fiscales y disciplinarios: \$234.061.976, \$33.213.544, \$23.800.000, \$8.733.957

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la Directriz 017 de 1 de diciembre de 2014.

La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección. **(A)**

Hallazgos administrativos

La totalidad de los hallazgos administrativos observados en la muestra fueron tramitados conforme a lo dispuesto en los procedimientos internos, guía metodológica y la Resolución 336 de 3 de diciembre de 2015.

2.5.2.6. Control al control de la contratación

La planeación y ejecución de las auditorías, fueron desarrolladas con base en la GAT,

se evaluaron las diferentes etapas de la contratación y el objeto del contrato, partiendo de la matriz establecida en la GAT, las variables aplicadas fueron: cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento de las deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento y liquidación de los contratos.

En la muestra evaluada, la CGR, detectó 257 hallazgos clasificados así: 139 administrativos, 69 disciplinarios, 4 penales, 4 sancionatorios y 41 fiscales por \$1.123.520.531.

Los papeles de trabajo que soportan los expedientes no relacionan con claridad los contratos evaluados por los auditores, dificulta saber si la muestra seleccionada fue auditada en su totalidad, por otra parte en los expedientes donde se encuentran archivados de forma digital, no cuentan con la referenciación y fácil identificación dentro de los discos compactos que los almacenan.

En general el proceso adelantado por la CGR, fue desarrollado observando las variables de la matriz que hace parte de la metodología GAT y los criterios para evaluar las diferentes etapas de la contratación ejecutada por sus vigilados.

2.5.2.6.1. Planeación

En la planeación de los ejercicios se observó que no se deja dentro del documento plan de trabajo, el anexo con la cantidad de contratos, el tipo, contratista y valores, seleccionados en la muestra.

De los procesos seleccionados en la muestra, la Contraloría debió revisar 566 contratos que hacían parte de los planes de trabajo, verificando en los papeles de trabajo, los informes de auditoría y actas de ayudas de memoria, auditó 454 para una diferencia de 112 contratos.

No obstante lo anterior se encontró en las actas de ayudas de memoria, justificación para el proceso auditor a la Gobernación donde de 288 contratos seleccionados en muestra se auditaron 187.

2.5.2.6.2. Ejecución auditorías regulares

En las 5 auditorías regulares tomadas en la muestra, la contraloría detectó 110 hallazgos así: 57 administrativos, 26 disciplinarios, 2 penales, 4 sancionatorios y 21 fiscales por \$432.707.173.

En el proceso de auditoría regular a la Gobernación se observó un hallazgo fiscal no trasladado, pero se pudo verificar que efectivamente en acta de auditoría Nro. 09 del 15 de febrero de 2017, se exponen las razones por las cuales no se hizo y que de información y evidencias aportadas por el auditado se logró desvirtuar el alcance fiscal.

2.5.2.6.3. Ejecución auditorías especiales

En las 10 auditorías especiales tomadas en la muestra, la Contraloría detectó 128 hallazgos así: 74 administrativos, 38 disciplinarios, 2 penales y 14 fiscales por \$612.339.791.

En el proceso auditor a la empresa Empocabal, se observó irregularidad en la tipificación como hallazgo fiscal a un error de liquidación del descuento del impuesto de redefuente, fue cuantificado en el informe final y traslado a la dirección de impuestos y aduanas Nacionales para lo de su competencia. La situación observada, no consolida observación de auditoría de acuerdo con la materialidad de la muestra evaluada.

Las auditorías a las Instituciones Educativas (IE): Santo Tomás de Aquino, Gabriela Mistral y Lorencita Villegas de Santos, produjeron 7 hallazgos administrativos, también se observó que los sujetos no recurrieron al ejercicio de contradicción.

2.5.2.6.4. Ejecución auditorías exprés

En las 4 auditorías exprés tomadas en la muestra, la Contraloría detectó 19 hallazgos así: 8 administrativos, 5 disciplinarios, 6 fiscales por \$78.473.567, fueron activadas para atender denuncias de la Gobernación y de los Municipios de Apía y La Virginia.

2.5.2.7. Beneficios de control fiscal

Durante el año 2016 y aplicando la metodología adoptada mediante la Directriz Técnica 019 del 20 de agosto de 2015, la CGR identificó 58 beneficios cuantificables de los cuales se toma una muestra de 20 casos con el fin de evaluar si estos cumplen con los requerimientos necesarios para ser considerados como tal; por otra parte la CGR pudo identificar durante el mismo año 209 beneficios cualificables de los que se toma una muestra de 10 para verificar su idoneidad.

Cada uno de los beneficios que se seleccionaron de manera aleatoria, presenta un formato diligenciado con una descripción breve y que permite realizar un análisis de la situación que se presentó y que motivó al equipo auditor a considerarlo como beneficio, seguido de esto se encuentran los documentos que soportan tal situación, ya sean contables, legales o evidencias fotográficas.

Se pudo constatar que los beneficios identificados no presentan inconsistencias, se encuentran bien argumentados y, por ende, cumplen con los requerimientos para ser catalogados como tales.

2.5.2.1. Control político

En cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, la CGR, presentó archivos físicos y magnéticos en los que se pudo verificar el envío de los informes de auditoría a

las corporaciones de elección popular, dentro de los 8 días siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo a los respectivos sujetos de control. Análisis soportado en los papeles de trabajo.

2.6. Indagaciones preliminares

2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia 2016 se tramitaron 19 IP en una cuantía estimada de \$731.095.699, de las cuales, 15 iniciaron en la vigencia y 4 vienen del 2.015, estas últimas están decididas dentro del término legal y en ninguna se observó que se hubiese presentado la caducidad de la acción.

Tabla 19
Estado de las Indagaciones preliminares

ESTADO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES	Nº	%	Cifras en pesos	
			VALOR (\$)	% PARTICIPACIÓN
En trámite a 31/12/16	10	53	339.822.225	46
Archivadas por improcedencia	4	21	64.329.450	9
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	5	26	326.944.024	45

Fuente. Formato 16 Rendición de la cuenta vigencia 2.016

Los que se encuentran en trámite y al finalizar el año contaban con plazo para decidir; de las 5 resueltas, 2 superan los 180 días señalados en el artículo 39 la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, así: 002-2016 (206 días), 003-2016 (258 días) estas en cuantía de \$146.832.183 (38% de su participación), dada la materialidad la situación no genera observación de auditoría,

De lo anterior se puede concluir que 5 IP permitieron la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo a pesar de la poca cantidad representan el 45% de la cuantía total; el archivo por improcedencia 4 (2%), en cuantía de \$64.329.450 (9% del estimado total) no es alto en relación con la cuantía total investigada.

El mayor porcentaje de IP, proviene del proceso auditor 14 (74%) en cuantía de \$589.832.115 (81% del valor estimado), 4 (21%) de cuantía de \$589.832.115 (81% del valor estimado) y 1 por otros medios (5%) en cuantía de \$43.604.962 (6% del total estimado).

Del traslado del hallazgo, hasta la fecha del auto de apertura se están utilizando en promedio 61 días, encontrando que 6 IP se tardaron en iniciar más de 100 días así: (la IP 009-2016 e IP 010-2016 101 días, la IP 008-2016 121 días, la IP 007-2016 168 días y la IP 005-2016 113 días) para estas últimas no es oportuno este plazo. El proceso al no representar riesgo de auditoría no fue revisado en trabajo de campo.

2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

2.7.1. Procedimiento ordinario

2.7.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia 2016 se tramitaron 66 procesos por el procedimiento ordinario en cuantía de \$5.825.620.472, sin que se presenten procesos prescritos.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal es oportuno, el máximo se presentó en el proceso 670-2016, que tardó 105 días y el 669-2016 tardó 92 días, los demás estuvieron en promedio en 39 días, los de vigencias anteriores exceden notoriamente estos términos, pero esta situación ya había sido advertida en auditorías anteriores y objeto de plan de mejoramiento.

De los 66 en trámite, 7 procesos tienen auto de imputación y antes de fallo, en cuantía de \$258.874.068, pocos procesos con imputación de responsabilidad fiscal, en relación con la cantidad que se adelantan y con su cuantía, 1 proceso archivado por no mérito en cuantía de \$37.873.611, equivalente al 0,65% de la cuantía total, 7 procesos archivados por pago en cuantía de \$120.370.536, equivalente al 2,06% del total de la cuantía, un resarcimiento bajo comparado con el daño al patrimonio público.

Se fallaron en la vigencia 2 procesos (3% del total), con responsabilidad fiscal por valor de \$165.882.560 (2,84% de la cuantía), en los cuales se encuentra confirmada la decisión y 4 procesos sin responsabilidad fiscal en cuantía de \$98.826.206 que representan el 1,69% de la cuantía total, 3 se encontraron decidiendo grado de consulta en cuantía de \$126.841.659.

41 procesos se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación en cuantía de \$4.850.089.867 el 83,25% de la cuantía total, 1 se encuentra con versión libre y en decreto de pruebas, en cuantía de \$279.432.501.

Sobre 1 fallo con responsabilidad fiscal por \$9.735.531 se presentó recurso el cual se resolvió revocando la decisión de primera instancia, sin que la situación se constituya en indicativo de riesgo potencial.

No se archivaron procesos por prescripción. No se observa la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal en ninguno de los procesos tramitados por procedimiento ordinario.

Se vinculó a la compañía de seguros en 47 procesos lo que equivale al 71% de los 66 procesos en trámite.

La mora en el traslado de los hallazgos en vigencias anteriores de procesos que aparecen tramitándose en el 2016 ya ha sido cuestionada en informes de auditoría y objeto de plan de mejoramiento.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

En la vigencia auditada se puede observar un avance en el trámite de algunas actuaciones correspondientes a este proceso, a las que la Contraloría se había comprometido en plan de mejoramiento, como la investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, el cumplimiento de los requisitos del auto de apertura, sin embargo siguen persistiendo algunas situaciones, como lo relacionado con el deficiente impulso procesal.

Para determinar si se presentó oportunidad frente al fenómeno de la prescripción, contemplado como uno de los riesgos de auditoría, en lo relacionado con el impulso procesal, este ha sido cuestionado en auditorías anteriores y en la vigencia 2015; 10 de los 23 procesos evaluados, en la vigencia auditada no fueron impulsados de forma eficiente, estos procesos hasta ahora presentan riesgo de prescripción ya que a la fecha de auditoría no había ninguno prescrito, lo que hace necesario plantear nuevamente la observación que se describe a continuación, la cual adquiere connotación administrativa, tomando como atenuante el constante cambio de personal de que fue objeto el área de responsabilidad fiscal en la cual se posesionaron y retiraron 3 funcionarios en el año 2016, lo cual debe ser considerado por la alta dirección debido a que la necesidad de capacitación e inducción de nuevos funcionarios, genera retrasos en el trámite del proceso.

En varios de los procesos que se describirán en la observación, la gestión se concentró en la reasignación del proceso a diferentes funcionarios, sin que esto se constituya como una actuación procesal la cual fue retomada al inicio del último trimestre del año 2016.

En lo relacionado con la gestión del proceso se observan algunas irregularidades procesales, que deben ser tenidas en cuenta por el ente de control ya que las mismas de no ser subsanadas generaran nulidades.

Hallazgo Nro. 15. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 17). Deficiencias procesales.

Los siguientes procesos presentan deficiencias procesales:

Tabla 20
Deficiencias procesales encontradas

Identificación en Tabla de reserva 1	Observación
código de reserva 2 (a)	Se presentaron deficiencias en los términos de notificación por estado, las que se realizaron el mismo día que se expidió el auto respectivo o que no se hicieron al día siguiente como lo ordena la

Identificación en Tabla de reserva 1	Observación
	ley, así como citaciones a notificación personal de asuntos que se notifican por estado.
código de reserva 2 (b)	Se plasman fechas que no corresponden.
código de reserva 2 (c)	Se recibe versión libre a la implicada después de proferirse auto de imputación lo cual atenta contra el artículo 42 Ley 610 de 2000 inciso 2.
código de reserva 2(d)	Contiene un auto de proroga sin que se indique el término de la misma.
código de reserva 2 (e)	Ordena una actuación innecesaria como es la orden de notificación de un implicado que ya se encontraba notificado.
código de reserva 2 (f)	Se realizan citaciones a notificación y se toma versión libre de personas no vinculadas en los autos de apertura.
código de reserva 2 (g)	Decreta como prueba la solicitud de certificación de cuantías a una entidad que no está investigada.
código de reserva 3 (a)	Excedieron los términos que consagra el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 bien para la solicitud de grado de consulta, como para la decisión de la misma.
código de reserva 5 (a)	No habían sido decretados como prueba a través de auto que lo soporte.
código de reserva 6 (a)	Estuvo conociendo del proceso una funcionaria que no se encontraba comisionada para tramitar el mismo.

Fuente. Trabajo de campo

Las situaciones descritas, están en contraposición con lo estipulado en las normas ya mencionadas y en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del CGP. En cuanto a indexación de sumas pagadas dentro del proceso el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 exige en su parte final "... aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente..." el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 indica: "Habrá lugar a proferir auto de archivo..., se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio..." y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. La sentencia C-840 de 2001 Magistrado Ponente, Jaime Araujo Rentería, indicó "... creemos entonces que es improcedente la archivación del proceso si el quebranto patrimonial no se indexa al no haberse corregido de manera integral el desequilibrio patrimonial por lo que quién dirige el proceso debe continuarlo hasta agotar sus consecutivos tramos". La situación para la AGR ocasionada al parecer por la inobservancia de las ritualidades procesales, expone el proceso a nulidades innecesarias y en el caso de los recaudos a que no quede completamente resarcido el daño al estado. (A)

En 2 de los 23 procesos revisados no se encontró el auto comisionando al funcionario para el trámite del proceso quien aparece avocando conocimiento, esta situación fue puesta de presente en trabajo de campo a la funcionaria responsable quien presentó uno de los autos comisorios, que se encontraba en carpeta independiente, este fue incorporado como pieza procesal con el fin de que el implicado, si a bien lo considera, pueda manifestar impedimentos o recusaciones de ley.

En los procesos evaluados se realiza consulta de bienes y se decretan las medidas cautelares, las cuales se observaron registradas, aspecto positivo que permite evitar la insolvencia a la que se someten los procesados antes del proceso de jurisdicción coactiva.

De los procesos evaluados siguen preocupando 2 iniciados en el año 2013 y 10 del 2014 que a pesar de no estar prescritos, no se ha proferido auto de imputación, ya que

8 cuentan con esta decisión, 1 está en término por haber iniciado en la vigencia 2016 y 2 ya se decidieron.

Los autos de apertura, de imputación, pruebas, cesación de procedimiento y fallos con o sin responsabilidad fiscal así como los que deciden el grado de consulta se encontraron bien fundamentados.

De los procesos revisados, 2 se decidieron uno con archivo y otro con fallo mixto con responsabilidad fiscal y cesación de procedimiento el cual a la fecha de auditoría no tenía constancia en el expediente de remisión a cobro coactivo a pesar de que el grado de consulta se decidió el 21 de febrero de 2017.

La determinación del daño en el fallo que tuvo responsabilidad fiscal se actualiza a valor presente y se resuelven los recursos con oportunidad.

En todos los procesos existe certificación de la menor cuantía de la entidad afectada o solicitud de la misma, lo que permite cumplir con lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Se observa la vinculación de la compañía de seguros en la mayoría de los procesos evaluados y en los que no, se encuentran las acciones preliminares para realizarla, lo cual es un aspecto positivo como garantía del resarcimiento de los recursos públicos.

En la decisión del grado de consulta, 3 superaron el término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, lo cual fue plasmado en observación en el presente informe.

2.7.2. Procedimiento verbal

2.7.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Se tramitaron 15 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal en cuantía de \$353.582.237.

De los 15 procesos, se reportaron en trámite 1 (7% del total) con auto de apertura e imputación, por \$7.044.400, lo que corresponde al 2% de la cuantía total a recaudar por este procedimiento, 11 (73%) en audiencia de descargos por \$322.668.282, lo que equivale al 91% de la cuantía, 1 en audiencia de decisión (7%) por \$5.079.780 (1%) en relación con la cuantía y 2 (13%) archivados por pago por \$18.789.775, equivalente al 5% del total de la cuantía a recaudar por esta modalidad de trámite.

De los 15 procesos que se tramitaron en la vigencia y que no tuvieron como actuación inicial indagación preliminar, el Nro. 660-2016, originado en el proceso auditor, es el que contempla mayor término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura, 185 días, los demás estuvieron en promedio en 47 días, lo que se considera oportuno. Los procesos que provienen de indagación preliminar, cuentan con términos prolongados

en la decisión de esa primera actuación.

Se puede concluir que de los 15 procesos, los 2 que permitieron resarcir los recursos públicos lo hicieron con una cuantía \$18.789.775.

2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo

En los 15 procesos de responsabilidad fiscal que se tramitaron por este procedimiento no se presentó caducidad de la acción fiscal, ni el fenómeno jurídico de la prescripción; de los 6 revisados, el inicio de 2 de ellos se realizó una vez fue tramitada la indagación preliminar y los 4 que iniciaron directamente lo hicieron de forma oportuna.

Los procesos se tramitaron con técnica jurídica y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente. La audiencia de descargos está acorde a lo que exige el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, se realiza de manera oportuna la investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares; se vincula de manera oportuna a las compañías de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, las audiencias se realizan conforme al procedimiento y se designó defensor de oficio para el presunto responsable cuando fue necesario; las decisiones se profieren dentro del trámite normal de la audiencia.

En lo relacionado con el cumplimiento del término de suspensión de la audiencia de decisión que obliga el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011 literal “d”, este fue superado en los procesos identificados en la tabla de reserva 1 código de reserva 7 (a); las pruebas se decretan y practican dentro del término legal establecido, la cuantía del daño causado no se ha actualizado a valor presente al momento de realizar el pago en los procesos en los que fue posible resarcir el daño, identificados en la tabla de reserva 1 con código de reserva 4 “b”.

La audiencia de descargos identifica claramente la instancia del proceso, los expedientes se llevan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

En lo relacionado con la competencia la Contraloría debe revisar lo establecido en la tabla de reserva 1 código de reserva 9 (a), con el fin de evitar nulidades en los procesos que se tramitan por este procedimiento.

Se observaron las decisiones tanto de primera como de segunda instancia bien fundamentadas.

Se resalta el orden que maneja la dirección de la audiencia para el trámite de estas, lo que permite seguir cabalmente el cumplimiento de las exigencias normativas en las mismas, además es importante reconocer el buen avance que para la Contraloría ha tenido el proceso por el trámite verbal ya que la cantidad de procesos que se tramitaron en la vigencia por este medio es un buen indicio de la aceptación y aprovechamiento de este procedimiento.

2.8. Procesos administrativos sancionatorios

2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 21 procesos, entre los que trae 7 del 2013, 10 del 2014, 2 del 2015 y 2 del 2016, que suman \$2.798.244, con recaudo al final de la vigencia de \$906.328 y que a diciembre de 2015 se encontraban en el siguiente estado: en trámite 7, con decisión que ordena archivo 4 y con decisión que impone sanción 10.

El tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la de apertura del proceso o formulación de cargos fue de 152 días.

Este proceso no arrojó riesgos altos en la etapa de revisión de la rendición de la cuenta.

2.9. Procesos de jurisdicción coactiva

2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La CGR, tramitó 36 procesos por \$851.367.454, de los cuales 13 correspondieron a la vigencia 2016 por \$124.709.716:

Tabla 21
Origen de los procesos de jurisdicción coactiva

ORIGEN	CANTIDAD	CUANTÍA	Cifras en pesos	
			VIGENCIA 2016	
			CANT.	CUANTÍA
Fallos con Responsabilidad Fiscal	16	830.692.572	5	122.535.931
Sanciones Administrativas	20	20.674.882	8	2.173.785
Total	36	\$851.367.454,00	13	\$124.709.716,00

Fuente: Rendición de la Cuenta F-18, vigencia 2016

Gestión realizada con base en el reglamento interno de recaudo de cartera adoptado mediante Resolución 145 de 2011 modificada con la Nro. 285 del 19 octubre de 2015, derogada con la Resolución 321 de diciembre de 2016; la cual una vez revisada, evidencia la actualización normativa que corresponde a esta clase de proceso.

Hallazgo Nro. 16. Proceso de jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 18). **Falta de gestión en el inicio de los procesos.**

El tiempo promedio entre el recibo del título ejecutivo y la fecha en que avoca conocimiento en 2016 fue de 43 días, a excepción de los procesos 129 y 133 de 2015 en los cuales el término fue de más de 190 días. Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, que expresa que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Situación presentada posiblemente

por falta de gestión en el proceso y aplicación de los controles establecidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conforme a la respuesta dada al requerimiento por el funcionario responsable; ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo, lo cual influye en la prescripción del mismo. **(A)**

Mandamiento de pago: El período transcurrido entre el inicio de cobro coactivo y la fecha del mandamiento de pago es de 23 días; se requirió en repetidas ocasiones la corrección de la información, sin embargo, en el proceso 112-2013 la fecha en que conocen el título ejecutivo (septiembre 2013) es posterior al mandamiento de pago (agosto 2013), el cual, a su vez se notificó hasta el año 2015; no obstante fue archivado por pago de la obligación en enero de 2016.

Se reportaron 7 procesos sin éste requisito¹⁰ por \$46.853.807 pero se pudo determinar que fueron archivados por el pago de la obligación con un recaudo de \$47.492.303. Así mismo, de los 29 procesos con mandamiento de pago, 6 fueron archivados por la misma razón.

En cuanto a la notificación, el promedio utilizado para dar a conocer el mandamiento fue de 478 días, encontrando que los procesos 131-2015, 106 y 118 de 2013, 087-2010, 97 y 102 de 2012 presentaron una demora considerable por la imposibilidad de ubicar el deudor en oportunidad y la rotación del personal de la entidad. Concerniente a la vigencia 2016, 7 fueron proferidos en procesos cuyo valor asciende a la suma de \$86.954.239 y el promedio de notificación fue de 40 días, al igual que el mandamiento proferido en 2017.

El proceso 140-2016 por \$344.306 se encontró sin notificación del mandamiento de pago hasta el 15 de enero de 2017 por la falta de asignación de recursos de la Contraloría para el emplazamiento del deudor según respuesta a requerimiento del 18 de abril de 2017; sin embargo, luego de corregido el formato 13, se evidencia que el mismo fue proferido el 24 de junio de 2016 y notificado el 5 de julio del mismo año. En el proceso 038-2005 (fallo con responsabilidad fiscal del 23 de noviembre de 2004) por \$1.521.216, se libró mandamiento de pago el 11 de mayo de 2005 y se notificó en 2016; es decir, el fallo perdió ejecutoria. Sin embargo, se recuperó el recurso con intereses de \$1.092.422.

Las estadísticas respecto de la antigüedad de los procesos se pueden observar en los papeles de trabajo, empero es importante mencionar que existen procesos con 10 años de trámite:

Tabla 22
Procesos con más antigüedad.

PROCESO JC	TÍTULO EJECUTIVO	FECHA AVOCA CONOCIMIENTO	Cifras en pesos
			MANDAMIENTO DE PAGO

¹⁰ En el proceso 133-2015 (\$1.342.373) se libró mandamiento de pago el 02 de febrero de 2017.

	FECHA	CUANTÍA		FECHA EMISION	FECHA NOTIFICACIÓN
057-2008	03/07/2007	3.478.200	30/01/2008	30/01/2008	04/10/2012
066-2009	01/07/2008	915.972	09/03/2009	09/03/2009	01/04/2013
066B-2009	10/02/2009	1.144.965	02/06/2009	02/06/2009	01/04/2013
069-2009	01/09/2009	44.216.528	21/10/2009	30/10/2009	18/12/2009
087-2010	17/08/2010	633.029	27/10/2010	27/10/2010	26/06/2013
097-2012	19/02/2010	1.343.266	04/04/2012	04/04/2012	03/11/2012
103-2013	14/12/2012	437.816	18/04/2013	18/04/2013	19/06/2013
106-2013	01/02/2013	442.996	18/04/2013	18/04/2013	08/07/2015
109-2013	11/12/2012	568.046.526	21/05/2013	07/06/2013	26/06/2013
113-2013	14/12/2012	106.642	02/09/2013	02/09/2013	24/09/2013
118-2013	22/08/2013	2.419.678	23/10/2013	23/10/2013	01/03/2016

Fuente: Rendición de la Cuenta F-18, vigencia 2016

Medidas cautelares, remate de bienes y ejecución de garantías:

La entidad decretó 9 medidas cautelares en los años 2009, 2011, 2012, 2013 y 2015 por cuantía de \$644.949.225 para procesos adelantados por \$645.062.970, amparados en bienes inmuebles, muebles y salarios. De estos procesos, 3 se encuentran archivados por el pago de la obligación con un recaudo de \$4.666.766. La inscripción se realizó en un promedio de 45 días, con la excepción de 2 procesos en los que tardó más de 6 meses; uno de ellos es el 087-2010 el cual se encuentra con garantía de bien inmueble y a la fecha no se ha decidido, situación irregular que debe ser objeto de control por parte de la alta dirección.

En la vigencia 2016, se decretaron e inscribieron medidas por \$1.869.850 en 3 procesos vigentes adelantados por \$1.866.850. De los 13 en los que se avocó conocimiento en éste año, 2 se encuentran amparados con medidas cautelares.

Se encontraron sin garantía 24 por \$204.437.634 de los cuales 10 ya se encuentran terminados por pago total de la obligación \$101.351.836. No obstante, 1 de ellos cuenta con acuerdo de pago del año 2013 pero sin ningún efecto.

Hallazgo Nro. 17. Proceso de jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 19). Falta de oportunidad y celeridad en la inscripción de medidas cautelares.

El tiempo promedio para la inscripción de las medidas cautelares es de 60 días, a excepción de los procesos 038-2005, 087-2010 y 134-2015, ésta última decretada en abril de 2016 e inscrita en marzo de 2017. Es decir, que el término utilizado por el ente de control es de 3 a 11 meses situación que como bien se indica, se torna repetitiva. Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la gestión se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Situación presentada posiblemente por falta de gestión, control previo y controles establecidos desde la alta dirección; ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo y poniendo en riesgo la efectividad del proceso en la recuperación del daño causado al patrimonio, puesto que el deudor se puede insolventar; responsabilidad que debe asumir el ente de control. **(A)**

Durante el 2016 no se presentó remate de bienes ni se ejecutaron garantías, significando esto un riesgo alto para la entidad, ya que si la entidad no realiza la diligencia de avalúo y remate de los bienes embargados, podría ocurrir que no se logre obtener el recaudo de los dineros adeudados, lo que produciría pérdida de recursos.

Para la proyección del presupuesto de la vigencia 2016 fue realizada entre junio y octubre del 2015, por ello inicialmente no se contó con recursos en el rubro Sentencias Judiciales y Gastos del Proceso. Durante la vigencia 2016 se pudieron adicionar recursos por lo cual al final del ejercicio se tuvo una ejecución de \$580.000, por lo tanto, se hicieron designaciones de peritos, se emplazaron deudores, y el proceso de remate no se alcanzó a realizar. Del mismo modo para la vigencia año 2017, se tiene un presupuesto inicial de \$2.000.000. Respuesta a requerimiento a través del SIREL F18.

Conforme a lo anterior, y en consonancia con la observación antes descrita, la AGR realizará especial seguimiento en el próximo proceso auditor.

Recaudo y saldos de cartera: De los 25 procesos vigentes 3 contaron con recaudo durante el 2016 por \$30.938.805; respecto del patrimonio público que se pretende recuperar, éste se encuentra bajo.

Fueron terminados 13 procesos por \$99.030.151 todos por pago de la obligación.

Se evidencia que se efectuó cobro persuasivo, el cual se considera efectivo dadas las estadísticas de procesos terminados por pago.

Se firmaron 7 acuerdos de pago en las vigencias 2012 (1), 2013 (3), 2014 (2) y 2015 (1), procesos por \$47.732.615,00 de los cuales 4 se encuentran terminados por pago de la obligación.

Los 3 procesos restantes 057-2008, 097-2012, 103-2013 no tuvieron recaudo durante la vigencia y en total han recuperado un valor de \$2.980.000 de \$5.259.282.

2.10. Gestión macrofiscal

2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En el consolidado del Departamento de Risaralda, la deuda pública a 31 de diciembre fue de \$282.413.900.000. El presupuesto definitivo del Departamento para el año 2015, fue de \$678.067.828.623, la Gobernación con aporte de 63.2% y los Municipios

con el 27.8% restante.

A 31 de diciembre de 2015, las entidades públicas del Departamento le debían al sector financiero \$294.560.633.161, representado así: Las administraciones municipales el 41% equivalente a \$121.124.000.000, las empresas de servicios públicos \$101.179.000.000, es decir el 34% y la administración central del Departamento \$36.893.000.000, correspondiente al 13%.

Durante el año 2015, las entidades públicas del Departamento de Risaralda destinaron de sus presupuestos \$72.574.000.000 para atender el servicio de la deuda, de éstos \$58.888.000.000 fueron para el pago de amortizaciones de capital y \$13.686.000.000 para cancelar intereses.

En cuanto al manejo de las finanzas del Departamento de Risaralda en el año 2015, la Gobernación fue la más representativa, con una participación en el presupuesto definitivo de \$428.516.279.112 y los municipios la segunda fuente con \$249.551.549.511.

Este proceso no arrojó riesgos altos en la etapa de revisión de la rendición de la cuenta.

2.11. Proceso controversias judiciales

2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La CGR, tramitó 3 controversias judiciales durante la vigencia de 2016 por \$15.693.874; ninguno reportado en el formato de procesos ejecutivos, sin observaciones y sin archivos soporte.

Para evaluar las actuaciones desarrolladas por la entidad y la forma en que está defendiendo los recursos del Estado, se observa que las actuaciones judiciales correspondieron a 2 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y una simple por el total de la cuantía demandada.

De conformidad con la información rendida por la Contraloría, las acciones en trámite se encuentran así:

Tabla Nro. 23
Estado de las controversias judiciales

Cifras en pesos	
ACCIÓN CONSTITUCIONAL O MEDIO DE CONTROL	ESTADO
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	2 Para etapa probatoria en primera instancia \$ 15.693.874
Nulidad Simple	1 Para etapa probatoria en primera instancia \$0

Fuente: Formato de rendición de la cuenta SIREL-2016

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las controversias, se encontró que 1 se adelanta en el Juzgado Administrativo Mixto de Descongestión de Pereira, 1 en el Juzgado Primero Oral Administrativo de Pereira y la restante en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda.

Los 3 procesos tuvieron origen en el área misional del ente de control, no tienen llamamiento en garantía y se encuentran en etapa probatoria de primera instancia.

2.12. Proceso de talento humano

2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En el período evaluado laboró con una planta de personal de 46 cargos, concordante con los actos administrativos que la reglamentan. El 78% se encuentra en carrera administrativa conformada por el nivel asistencial, técnico y profesional, el 11% en provisionalidad, el 9% es de libre nombramiento y remoción y el 2% de período que corresponde al Contralor.

Generó erogaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales por \$2.198.022.605, de ellos el 52% \$1.150.267.167 en el nivel profesional, el 18% \$405.014.997 en el técnico, igualmente el 18% \$387.173.747 en el directivo, el 9% \$188.081.935 en el asistencial y el 3% \$67.484.759 en el nivel asesor, siendo el nivel profesional el que generó más gastos de nómina y prestaciones sociales, teniendo en cuenta que es donde se concentra la mayor parte de funcionarios.

Los salarios y prestaciones reportados corresponden con los establecidos en el marco normativo para las entidades territoriales. Por concepto de cesantías se causaron \$324.728.436, en el régimen actual se encuentran 27 funcionarios y 19 en el retroactivo.

El plan de capacitación fue elaborado de acuerdo con el diagnóstico de necesidades y adoptado mediante Resolución Nro. 083 del 28 de abril de 2016, se enmarca en la Línea de Política “1. Diseño y administración del plan institucional de capacitación”, del plan estratégico para el período 2016-2019 y el plan de acción de la vigencia, en desarrollo de este programa realizó capacitaciones en diferentes temas a los funcionarios y sujetos de control, cumpliendo con el porcentaje mínimo para capacitación exigido por la norma.

El Plan de bienestar presenta coherencia con el plan estratégico 2016-2019 y el plan de acción, ejecutó diferentes actividades en el período direccionadas a la integración de los funcionarios y su grupo familiar en las cuales ejecutó recursos por \$13.000.000.

El programa de salud y seguridad en el trabajo, guarda concordancia con el plan estratégico y el plan de acción, en desarrollo de este realizó actividades de inspección a puestos de trabajo, estudio sobre riesgo psicosocial y clima organizacional y

exámenes y valoraciones médicas.

2.13. Gestión tics

2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En virtud del cumplimiento del Decreto 2573 del 12 diciembre del 2014 los sujetos obligados deberán implementar las actividades establecidas en el Manual de Gobierno en Línea dentro de los siguientes plazos:

Tabla 24
Sujetos obligados del Orden Nacional

COMPONENTE /AÑO	2016
Tic para servicios	100%
Tic para gobierno abierto	100%
Tic para la gestión	50%
Seguridad y privacidad de la gestión	60%

Fuente: Decreto 2573 del 12 Diciembre del 2014

La anterior tabla muestra el avance de la implementación de la estrategia de gobierno en línea TIC de conformidad a la normatividad vigente y mediante la Resolución Nro. 292 del 22 de julio de 2014, creó el comité de gobierno en línea y anti trámites de la CGR.

Revisado gestión Tics y planeación estratégica, no se evidenció ningún riesgo, ya que presentaron la información requerida la cual soporta su cumplimiento.

2.14. Planeación estratégica

2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La CGR, presentó su Plan Estratégico Institucional (PEI) “Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo”, 2016 – 2019, en el que plantea el desarrollo de 5 objetivos estratégicos, de los cuales ha iniciado su desarrollo durante la vigencia 2016.

El PEI, fue aprobado por medio de la Resolución Nro. 140 del 15 de junio de 2016, atiende los conceptos de la Ley 152 de 1994 donde se establecen los procedimientos y mecanismos para la elaboración, ejecución seguimiento, evaluación y control de los planes en las entidades públicas, en lo que hace referencia a la definición de objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y responsables.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

2.14.2.1. Plan estratégico 2016- 2019

La siguiente tabla ilustra el porcentaje alcanzado de las metas planteadas para el período 2016:

Tabla 25
Revisión del plan estratégico

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ESTRATEGIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN	% DE CUMPLIMIENTO 2016
1. Fortalecimiento Institucional	<p>1.1. Estrategia: Fortalecimiento del talento humano Esta estrategia incluye 4 programas:</p> <p>1.1.1. Modernización de la estructura organizacional</p> <p>1.1.2. Fortalecimiento de las competencias laborales y funcionales de los servidores públicos de la entidad a través de modelos de capacitación por oferta o de proyectos de Aprendizaje en Equipo (PAE) tendiente a la optimización del recurso humano de la entidad.</p> <p>1.1.3. Planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo e higiene, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud física y mental, individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrollados en sus sitios de trabajo en forma integral y disciplinaria.</p> <p>1.1.4. Fortalecimiento del comité de Bienestar Social e Incentivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia que la ESAP ha realizado un estudio de readecuación de la estructura organizacional de la entidad en el 2015 y presentó sus resultados durante el 2016. Como resultado de la investigación plantean una reestructuración de la planta de personal, situación que al ser analizada por las directivas no es viable por generar altos costos por indemnizaciones a los funcionarios de carrera administrativa que según el estudio debían dejar sus cargos. Otra razón por la que fue considerado no viable es la carga laboral; los directivos consideran que la reestructuración de los puestos de trabajo no es la solución a la problemática que presenta la institución. • Los manuales de funciones de la entidad no fueron ajustados durante la vigencia 2016, pues los resultados de la investigación de la ESAP no son concluyentes, sin embargo se espera que durante la vigencia 2017, la CGR inicie un estudio acerca de la carga laboral con el fin de repartir de manera equilibrada las funciones y actividades en los cargos con los que actualmente cuenta la entidad. • En la Resolución número 083 del 28 de abril de 2016, se adopta el plan institucional de capacitación 2016. • De acuerdo al plan institucional de Capacitación, se identifican y agrupan las necesidades de formación para los funcionarios de la entidad, con el propósito de elaborar un cronograma de actividades para cumplir durante la vigencia. • El cumplimiento de las actividades propuestas se encuentra soportado por documentos tales como invitaciones, mensajes de correo electrónico, copia de certificados de asistencia, etc. • Los resultados de la evaluación del PIC son del 92.48% que significan que el plan fue de alta eficacia, se cumplieron el 70% de las actividades programadas y el 94.11 de estas eran de priorización alta. • El comité paritario en seguridad y salud en el trabajo de la CGR se conformó mediante la Resolución número 212 del 12 de septiembre de 2016. • Después de conformado el comité, este se reúne periódicamente con el fin de discutir respecto a las algunas situaciones que se presentan respecto a accidentes de trabajo. Estas reuniones se realizan de manera periódica. • Mediante la Resolución Nro. 213 del 12 de septiembre de 2016 se conforma el comité de bienestar social e incentivos de la CGR. • Durante la revisión del Plan de Acción Bienestar e incentivos 2016 ajustado, se evidencia que la CGR desarrolló el programa de acuerdo a las actividades propuestas en el PEI, es importante anotar que presentó dificultades económicas para realizarlas. • La CGR evidenció varias actas de comité en las que plasmaron el deseo de realizar actividades de bienestar y el interés por los gustos e ideas aportados por los funcionarios. • La entidad presenta como evidencia un informe de gestión del comité de bienestar social e incentivos en el que se encuentra incluida la siguiente información: cronograma de actividades realizadas durante la vigencia 2016, en los meses de septiembre, noviembre y diciembre, grado de cumplimiento de metas, y ejecución presupuestal de las actividades en las que se hizo gasto de capital. 	23% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	<p>1.2. Fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad ha manejado los recursos de manera eficiente, ha implementado la austeridad en sus gastos de caja menor, de viáticos y de mantenimiento de vehículos. 	

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ESTRATEGIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN	% DE CUMPLIMIENTO 2016
	<p>Esta estrategia incluye 2 programas: 1.2.1. Gestión financiera 1.2.2. Gestión de bienes y servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> En procura de ahorrar en gastos por mantenimiento de vehículos que se encuentran obsoletos, gestionaron la compra de dos vehículos con el fin de mejorar los medios de transporte para el equipo auditor y los directivos de la entidad. Evidencian la construcción del plan anual de adquisiciones de acuerdo a las necesidades de la entidad, la proyección de los gastos de nómina, la compra y entrega de suministros para la entidad y el trámite de la adición de nuevos recursos generados al presupuesto. Evidencian la proyección del presupuesto de la vigencia, realizan las conciliaciones financieras y bancarias, generan los estados financieros, preparan y presentan las declaraciones tributarias y realizan los pagos dentro de los tiempos establecidos. Evidencian actividades de manejo de inventarios. 	<p>de las estrategias planteadas</p>
	<p>1.3. Fortalecimiento de la administración de la información y las comunicaciones</p> <p>Esta estrategia incluye 2 programas: 1.3.1. Visibilización, transparencia y gobierno electrónico para el ejercicio del control fiscal 1.3.2. Fortalecimiento de la gestión documental</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para el fortalecimiento de las comunicaciones de la CGR con la comunidad, la entidad planea aprovechar la consolidación de Alianzas interinstitucionales y motivar a un estudiante para realizar su práctica de Comunicación Social, esta persona se encargará de mejorar los textos y comunicados que se publican en la página web de la entidad con miras a hacer más amigable este medio de comunicación de la contraloría con la sociedad; la misma situación se presenta con la presentación de la página web, de allí surge la idea de motivar a un estudiante, practicante de Ingeniería de Sistemas para este fin. Durante la vigencia 2016 se adquieren 2 equipos de escaneo de alto rendimiento con miras a digitalizar archivos y conservar la información. Se gestiona y socializa la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea. Evidencian la compra de 11 equipos de cómputo, la actualización de las licencias del hardware y la gestión de los recursos necesarios para actualizar la página web de la entidad. Gestionan, elaboran e implementan un plan de contingencia respecto de la información que custodia la CGR, logrando realizar 48 copias de seguridad de la información almacenada en los servidores de la entidad. Garantizan la confiabilidad, disponibilidad y seguridad de la información de los procesos contables en la entidad mediante la renovación del software financiero, los libros de contabilidad, los libros de presupuestos y generando un informe trimestral de las actividades propias de área de tesorería. Capacitan a los funcionarios respecto a las normatividad y reglamentos que rigen el manejo de los documentos y archivos de la institución con el fin de generar competencias en los funcionarios. La entidad adelantó la contratación de 46 licencias de google apps for work, servicio de implementación, migración del correo anterior, servicio de capacitación al usuario final y usuario técnico, con la empresa Eforcers S.A. Con dichas licencias se pretende mejorar y asegurar la disponibilidad de dicho medio para contribuir con los procesos desarrollados por los funcionarios de la Contraloría. 	<p>25% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>
	<p>1.4. Fortalecimiento del modelo estándar de control interno y del sistema de gestión de calidad</p> <p>Esta estrategia incluye 2 programas: 1.4.1. Sostenimiento y fortalecimiento del sistema de control interno MECI</p>	<ul style="list-style-type: none"> La oficina de Control interno de la entidad presenta evidencias de capacitaciones dictadas a sujetos de control y a los integrantes de su grupo interno de trabajo con la finalidad de concientizar a los funcionarios respecto a la función del área dentro de la entidad. Evidencia visita y proceso de certificación por parte de Bureau Veritas por dos años siguientes; proceso en el que la contraloría queda certificada por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009. La oficina Asesora de Control interno evidencia que ha realizado el proceso de seguimiento 	<p>24% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ESTRATEGIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN	% DE CUMPLIMIENTO 2016
	1.4.2. Fortalecer el sistema de gestión de calidad	<p>periódico a los planes de mejoramiento, comités de la entidad, resultados de auditorías internas y externas e informes de Ley, con el propósito de informar a las directivas acerca de las observaciones generadas y retroalimentándose con las alternativas propuestas por la gerencia con el fin de regular y disminuir las falencias presentadas en los procesos de la Contraloría.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda al funcionario encargado de la gestión de control interno que organice la información del PEI de manera diferente teniendo en cuenta cuadros lógicos con el fin de que esta se pueda ver con más detalle, se encuentre y permanezca actualizada para su gestión. Igualmente se le recomienda integrar los Informes de Gestión de cada área con el Plan de Acción Anual de la entidad para mantener integrada la información 	
2. Efectividad en el proceso de vigilancia de la gestión fiscal	<p>2.1. Perfeccionamiento del proceso de vigilancia de la gestión fiscal Esta estrategia incluye 3 programas:</p> <p>2.1.1. Optimización del modelo de vigilancia y control fiscal.</p> <p>2.1.2. Eficacia del sistema de control macrofiscal</p> <p>2.1.3. Eficacia del sistema de vigilancia macrofiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la contraloría elaboró la matriz de Riesgo Fiscal, formuló el PGA y tuvo en cuenta un PGA Alterno para otros ejercicios de control fiscal. Las Auditorías Express fueron realizadas por el Grupo de Control Fiscal Integrado con el fin de tramitar las denuncias interpuestas por la ciudadanía. El grupo de trabajo realizó el traslado de la totalidad de los hallazgos determinados en el ejercicio de control fiscal, teniendo en cuenta los términos definidos. Presentaron a la Asamblea de Risaralda y a los Concejos Municipales los informes de Control Fiscal resultado de los ejercicios practicados a las entidades. La entidad realizó 15 auditorías especiales de seguimiento a planes de mejoramiento suscritos por las entidades vigiladas, adicional a los controles efectuados a los planes en otros ejercicios de control; también realizaron 49 auditorías en las que hubo control y vigilancia a los contratos administrativos. Reportaron 256 actividades de control fiscal dentro de los cuales 18 se desarrollaron mediante auditorías express, 4 se realizaron como tramites de denuncias y 13 procesos se llevaron en auditorías regulares. Se evidencia el cumplimiento del PGA en el informe de gestión y resultados del Grupo de Control Fiscal Integrado, allí se comparan los resultados de la vigencia 2016 respecto de la anterior. El grupo integrado realizó auditorías a 5 entidades para revisar la ejecución de contratos de obra pública; ejecutó 7 auditorías a los ingresos de los sujetos de control, efectuó 5 ejercicios de control en tiempo real a proyectos de obra pública y 12 auditorías de gestión ambiental local. Conformaron un equipo interdisciplinario con el fin de apoyar el ejercicio de control político en la asamblea y en los consejos municipales sujetos de control. Este mismo grupo de encargo de asistir técnicamente a estos entes en el ejercicio de control político. La dirección de esta área, gestionó en concordancia con la Contraloría General de la Republica realizar audiencias concurrentes a recursos de vigilancia compartida. Como resultado de la gestión desarrollada en la vigencia 2016 se encuentra que la CGR dentro de los 3 programas propuestos en el PEI planteó 34 metas de las cuales cumplió 27. 	24% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
3. Calidad del control social y la participación ciudadana	<p>3.1. Promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el control social. Esta estrategia incluye 2 programas:</p> <p>3.1.1. Fortalecimiento del control fiscal colectivo</p> <p>3.1.2. Alianzas interinstitucionales contra la corrupción</p>	<ul style="list-style-type: none"> Evidencian capacitación realizada a las veedurías ciudadanas constituidas en el departamento. Gestionaron alianzas interinstitucionales para la preparación de la ciudadanía en control social; sin embargo no presentaron evidencias respecto a la realización de actividades en conjunto con otras entidades o empresas aliadas. Realizaron actividades de deliberación pública con el fin de promover el control fiscal participativo. Organizaron y participaron en comités de moralización. 	22% de Cumplimiento de las estrategias planteadas

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ESTRATEGIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN	% DE CUMPLIMIENTO 2016
	<p>3.2. Gerencia pública y servicio al ciudadano Esta estrategia incluye 2 programas:</p> <p>3.2.1. Transparencia y rendición de cuentas publicas</p> <p>3.2.2. Fortalecimiento de los trámites de denuncias fiscales a través de auditorías express.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el año 2016, la CGR atendió 204 PQRS los cuales se encuentran catalogados así: 110 denuncias, 90 Derechos de petición y 4 Quejas que en su totalidad fueron atendidas; se dio inicio de trámite a 13 del total pero continuaron activas para el año 2017. • Con el fin de tramitar algunas denuncias interpuestas por la ciudadanía en las que fue necesario atender mediante investigación directa a las entidades, el Grupo de Control Fiscal Integrado realizo 18 Auditorias Express para este fin. 	<p>24% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>
	<p>4.1. Fortalecimiento del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Esta estrategia incluye 1 programa:</p> <p>4.1.1. Fortalecimiento del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para fortalecer el área de responsabilidad y control fiscal de la CGR, se incluye un funcionario al grupo de Control Fiscal Integrado durante el mes de mayo, con la función de coordinar las auditorias que el grupo va a realizar; esta persona permanece en el cargo por 6 meses y renuncia dejando la vacante de nuevo; durante el mes de octubre, ingresan dos nuevos funcionarios que reciben entrenamiento. • Mediante la Resolución número 118 del 31 de mayo de 2016, la CGR crea y reglamenta las mesas de trabajo en el grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. • De acuerdo a comunicaciones internas del 31 de octubre, 2, 8 y 23 de noviembre de 2016, se solicitan permisos de asistencia a capacitaciones para los funcionarios de área con el fin de fortalecer sus conocimientos y empoderar al grupo de trabajo. • En octubre y noviembre del año 2016 incluyen dos nuevos funcionarios al equipo de trabajo para continuar con la meta de fortalecer el área de la entidad. 	<p>23% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>
4. Responsabilidad fiscal con resultados	<p>4.2. Fortalecimiento del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal Esta estrategia incluye 1 programa:</p> <p>4.2.1. Optimización del proceso verbal de Responsabilidad fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el mes de Agosto del año 2016, los funcionarios del área reciben capacitación en prácticas forenses con el fin de fortalecer los procesos verbales de responsabilidad fiscal. • De acuerdo a comunicaciones internas del 31 de octubre, 2, 8 y 23 de noviembre de 2016, se solicitan permisos de asistencia a capacitaciones para los funcionarios de área con el fin de fortalecer sus conocimientos y empoderar al grupo de trabajo. • Se puede evidenciar que hicieron adecuaciones técnicas a la sala de audiencias promoviendo la participación de los sujetos procesales de manera virtual. • Adoptan el manual de cobro coactivo mediante la resolución 317 de 2016. 	<p>22% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>
	<p>4.3. Fortalecimiento del proceso de jurisdicción Coactiva Esta estrategia incluye 1 programa:</p> <p>4.3.1. Reglamentación del proceso de Cobro Coactivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Después del ingreso de los dos funcionarios en octubre y noviembre de 2016, el grupo integrado, empieza a reunirse en mesas de trabajo e inician gestiones para adquirir los recursos que requieren para hacer emplazamientos y los procesos de secuestro; los dineros son liberados en diciembre y se encuentran en trámite. • De acuerdo a comunicaciones internas del 31 de octubre, 2, 8 y 23 de noviembre de 2016, se solicitan permisos de asistencia a capacitaciones para los funcionarios de área con el fin de fortalecer sus conocimientos y empoderar al grupo de trabajo. 	<p>22% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>
	<p>5.1. Fortalecimiento institucional de los sujetos de control Esta estrategia incluye 2 programas:</p> <p>5.1.1. Brindar apoyo técnico a las corporaciones públicas de elección popular de los sujetos de control para el ejercicio del control político</p> <p>5.1.2. Trabajo coordinado con las</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La oficina de Control interno de la entidad presenta evidencias de capacitaciones dictadas a sujetos de control y a los integrantes de su grupo interno de trabajo con la finalidad de concientizar a los funcionarios respecto a la función del área dentro de la entidad. • Realizó mesas de trabajo conjuntas con las oficinas de control interno de los sujetos de control sobre temas específicos que permiten orientar acciones preventivas al interior de cada entidad. 	<p>25% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ESTRATEGIA	RESULTADO DE LA REVISIÓN	% DE CUMPLIMIENTO 2016
	oficinas asesoras de control interno		

Fuente: Trabajo de campo

Se puede concluir que el porcentaje de cumplimiento de la meta para cada objetivo durante la vigencia 2016 fue de: 24.25% para el Nro.1, 24% el Nro. 2, 23% en el Nro. 3, 22.33% en el Nro. 4, y 25% el Nro. 5 dando como resultado promedio el 23.71% de las metas cumplidas para el año 2016.

2.14.2.2. Plan Estratégico Institucional PEI 2016 – 2019. “Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo”

De acuerdo a las fases descritas en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, se evidenció que la CGR, elaboró y adoptó el PEI 2016 – 2019 armonizando sus actividades con el MECI, el Sistema de Gestión de Calidad y teniendo en cuenta los criterios orientadores planteados por esta ley.

Tabla 26
Verificación artículo 129 de la Ley 1474 de 2011

FASES DE FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 2016 - 2019 BASADO EN LA LEY 1474 DE 2011. ARTICULO 129	CUMPLIMIENTO DE LAS FASES
Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.	La entidad invita a la comunidad y a los grupos legalmente organizados a través de la página web, oficios, cartas y medios de comunicación utilizando como soportes físicos fotografías y listados de asistencia. Cumplimiento 100%.
Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial.	Aplican software, organizan la documentación requerida para cada proceso y gestionan las actividades planteadas con el fin de cumplir las metas propuestas para el primer periodo del PEI. Cumplimiento 100%
Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.	Se comprueba al revisar cada informe de gestión presentado por área de la entidad, documentos en los que se presentan las metas y actividades desarrolladas durante la vigencia 2016. Cumplimiento 100%
Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de Control Interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.	Se constató por medio de los informes de gestión por área en los que se presentan los indicadores de cumplimiento de las metas propuestas en el PEI de la CGR Cumplimiento al 100%
Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones del control social de los grupos de interés ciudadano y con el apoyo directo a las actividades del control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.	La entidad presenta pruebas suficientes de actividades que complementan el ejercicio de la función fiscalizadora, sin embargo no evidencia acciones concretas en las que se presenten alianzas estratégicas. Cumplimiento al 85%

Fuente: Plan estratégico institucional actualizado 2016 – 2019, papeles de trabajo e informe de gestión de la CGR a diciembre 31 de 2016.

2.15. Sistema de control interno

2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Mediante la elaboración del Informe Anual sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno fue tenido en cuenta el seguimiento y cumplimiento de sus componentes y elementos de la actualización del Decreto 943 de 2014.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Observa Hallazgo Nro. 18. Sistema de control interno. (Obs. Nro. 20) **Ineficiente gestión de la OCI.**

La OCI, presentó una ineficiente gestión en la evaluación de los procesos que generaron observaciones en el ejercicio de esta auditoría. Lo anterior contrariando el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficiencia, eficacia y celeridad. Situación que para la AGR, se presenta al parecer por falta de cumplimiento de las funciones del cargo, lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias y la finalidad del control previo no se cumpla.
(A)

Proceso financiero

En el proceso financiero se realizó auditoría sobre las actividades, los controles y los procedimientos, como resultado su calificación es adecuada, sin embargo se detectaron inconsistencias en el proceso de contabilidad los cuales no fueron advertidos por la oficina de control interno en las evaluaciones realizadas.

Contratación

En cumplimiento del control previo al proceso no se realizó auditoría interna durante el 2016. El único seguimiento realizado se centró en el SECOP, del cual se puede inferir que la revisión del manual de contratación y de las publicaciones realizadas no fue eficaz dadas las observaciones comunicadas en el presente informe. Sin embargo, realizó observación respecto de la numeración consecutiva de los contratos, lo cual se espera sea objeto de mejoramiento interno.

De acuerdo al artículo 65 de la Ley 80 de 1993, la intervención de las autoridades de control fiscal se ejerce una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos y realizan control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales; sin embargo dadas las condiciones en que la Contraloría suscribe contratos para ser ejecutados en la vigencia siguiente, y que una vez liquidados o terminados, según el caso, la vigilancia fiscal debe incluir un control financiero, de gestión y de resultados; es importante que la oficina de control interno realice control previo

administrativo a los contratos, lo cual evidentemente no se presentó en la gestión adelantada durante el 2016.

Proceso participación ciudadana

El procedimiento se encuentra actualizado y ajustado a la normatividad vigente, sin embargo; este no contempla en forma adecuada el tratamiento de las denuncias que deben ser archivadas por desistimiento, incidiendo que estas sean tramitadas en forma indebida y generando riesgos para la entidad en este aspecto, tampoco incluye la utilización de la encuesta a los ciudadanos que interponen sus peticiones, la cual viene siendo aplicada; por lo que es importante que se realicen acciones de mejora, de tal forma que queden descritas todas las actividades en que se incurre al atender una denuncia y no dé lugar a interpretaciones.

Tiene identificados los riesgos que pueden afectar el normal desempeño del proceso y su tratamiento para evitarlos o mitigarlos, no obstante este no fue del todo efectivo, teniendo en cuenta las observaciones plasmadas en el presente informe.

La OCI, por su parte, realizó las evaluaciones semestrales sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos, atendiendo lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, no obstante en ellos no se pronunció sobre las deficiencias relacionadas en el presente informe, lo que hubiera permitido aplicar medidas correctivas o preventivas con oportunidad; por tal razón se considera que el sistema de control interno fue regular para la vigencia evaluada.

Proceso auditor

No obstante en la vigencia 2016 la entidad cuenta con procesos y procedimientos internos, se presentaron debilidades en la aplicación de controles, por cuanto, se advirtió incumplimiento en la determinación de la muestra, el término para el traslado de los hallazgos a la instancia competente y la presentación oportuna de los planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

Proceso de responsabilidad fiscal

La OCI, se encuentra atenta a este proceso, exige informes continuos sobre el cumplimiento de las acciones de mejoramiento suscritas con la AGR, la funcionaria responsable del grupo realiza autocontrol a través de matrices que le permiten tener conocimiento del estado de los procesos y que le ha posibilitado tener pleno control sobre los mismos.

2.16. Seguimiento a plan de mejoramiento

El cumplimiento del plan de mejoramiento, por parte de la Contraloría se determinó de la siguiente forma:

Tabla 27
Seguimiento plan de mejoramiento

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 1. Proceso Presupuestal. (Obs. No 1) Destinación del 2% del presupuesto para capacitar los funcionarios. Se estableció que el presupuesto definitivo de la entidad una vez aplicadas las modificaciones, fue de \$2.708.891.592 y así mismo el rubro de capacitación reflejó un presupuesto definitivo de \$37.898.110 que equivale al 1,42%. Aunque inicialmente se destinó el porcentaje exigido por la norma, al efectuar la adición no se apropió el 2% de esta, lo que ocasionó el no cumplimiento de lo indicado en la Ley 1416 de 2010 artículo 4°. Vale aclarar, que independientemente de que se ejecute el plan para capacitar diseñado por la Contraloría; el espíritu de la norma es asegurar la capacitación de los funcionarios a través de la destinación PARA ESTE FIN de un porcentaje específico; la Sentencia C701-10 nos aclara que "En Colombia se ha venido adelantando un proceso de reestructuración administrativa en toda la estructura del Estado; en virtud del mismo las Contralorías Territoriales fueron sometidas a una profunda reestructuración en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000; desde ese momento a la fecha se han reducido de forma constante sus presupuestos y las plantas de personal, aspectos que sin lugar a dudas han arrojado resultados drásticos en cambios de tipo estructural, administrativo y funcional, disminuyendo el potencial de maniobra en cumplimiento de la misión institucional; más si se tiene en cuenta que en todos los entes territoriales se ha incrementado el número de sujetos a vigilar y los presupuestos a auditar. (...) Con este proyecto de ley se pretende que los presupuestos de las Contralorías Territoriales estén determinados por un porcentaje específico de los Ingresos Corrientes de Libre Destino de los Departamentos"</p> <p>Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.</p>	<p>Cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Informes de seguimiento a la ejecución mensual del PIC, discriminando el costo de las actividades realizadas.</p>	<p>La apropiación inicial fue de 2.711.223.409, el 2% destinado para capacitación fue del 54.224.488, luego se adicionaron, 461.858,400, donde para el rubro capacitación correspondían 10.222.000, para una apropiación total de 61.981.657, equivalente a 2%. Se encuentran informes de ejecución del PIC mes a mes a partir de mayo por valor de \$61981.657, menos el mes de julio porque no se realizó capacitación.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 2 Proceso Contractual. (Obs. No. 1) Inexistencia de contrato en plan anual de adquisiciones y códigos que no corresponden La Contraloría General de Risaralda no tiene contemplado el objeto del contrato interadministrativo 125-2015 realizado con la ESAP en su plan anual de adquisiciones versión inicial, ni en la modificación del mismo, El contrato MTO 002-2015, el contrato CPS 005-2015 los códigos UNSPSC señalados en la invitación de la contratación no corresponden a las descripciones del plan anual de</p>	<p>Revisión al Plan Anual de adquisiciones para validar la codificación utilizada y realizar los ajustes correspondientes.</p> <p>Utilización correcta en los estudios previos de los códigos UNSPSC, verificando que correspondan a los registrados en el Plan Anual de adquisiciones.</p> <p>Capacitación sobre Plan de Anual de Adquisiciones y</p>	<p>Mediante comunicación interna, con fecha del 19 y 20 de abril de 2016, solicitaron revisión del código plan anual de adquisiciones radicado con Nro. 1025. Realizaron capacitación de contratación estatal y se incluyó en los temas los códigos UNSPSC, además, se utilizaron los códigos de bienes y servicios correctamente para los contratos.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>adquisiciones así como tampoco el contrato SUM 10-2015 aparece en la Resolución No.361 del 23 de diciembre de 2015 bajo el código UNSPSC 81161800 cotejado en el plan de adquisiciones aparece con otros códigos que inician por 4323, en ninguna de sus versiones, atentando así contra lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.4.1 sub-sección 4 del Decreto 1082 del 20/5/15, afectando la planeación contractual. Lo anterior ocasionado por interpretaciones erróneas sobre la obligación de contratar con una determinada entidad y la utilización de códigos internos que permiten de manera unilateral alterar la codificación que deben tener los bienes y servicios a contratar</p>	<p>manejo de los códigos UNSPSC</p>	
<p>Hallazgo No. 3. Proceso Contractual. (Obs. No. 4). Inexistencia de foliación en carpetas. Las siguientes carpetas contractuales no se encuentran foliadas como lo exige la ley de archivo: MTO 002-2015, SUM 010-2015, CPS 010-2015, CONVENIO 001-2015, SUM 009-2015, CPS 009-2015, SUM 008-2015, CPS 008-2015, lo anterior aparentemente contrariando lo concerniente a la gestión del expediente regulada por el Archivo General de la Nación en el acuerdo No.002 de 14/3/14 en su artículo 7, lo que produce que la entidad deje expuestos los documentos a alteraciones o modificaciones no consentidas.</p>	<p>Realizar la foliación de las carpetas contractuales en la etapa de gestión del expediente organizándolas de acuerdo a los procedimientos normativos del Acuerdo No. 002 y cada vez que se ingrese un documento realizar la numeración respectiva.</p> <p>Se efectuara reintroducción a los funcionarios sobre administración de archivo de gestión.</p>	<p>Realizaron reintroducción de procedimientos normativos en administración de archivo y de gestión documental, con funcionaria del área administrativa y financiera. A través de comunicación interna citaron a los funcionarios de cada área por medio del sistema de información SAIA, radicado con el 1289 de mayo de 2016, y el resultado del informe de reintroducción de la función archivística enviado por radicado Nro. 1341. Las carpetas contractuales fueron debidamente foliadas, con excepción de algunos contratos que en trabajo de campo se encontraron foliados parcialmente, con documentos sin archivar y por lo tanto sin foliar pero que hacían parte del expediente, y otros contratos con foliación repetida o equivocada.</p> <p>Acción de mejora propuesta en gran parte cumplida.</p>
<p>Hallazgo No. 4. Proceso Contractual. (Obs. No 5) Denominación errónea de procesos contractuales. Se observa que la entidad confunde el contrato de suministro con la compraventa, en los procesos contractuales SUM 009-2015, SUM 008-2015, igual situación se presenta con el contrato SUM 010-2014 a pesar de que los estudios previos lo identifican como contrato de compraventa y se refiere en su objeto a la adquisición de la licencia de uso de otro modulo del aplicativo AIRE, lo anterior inobservando que el contrato de suministro tiene como elemento la estabilidad o prolongación en el tiempo, así se desprende del artículo 968 del Código de Comercio:</p> <p>“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”</p> <p>Esta definición legal pone de presente que en materia de suministro se requiere la ejecución de prestaciones periódicas durante un determinado tiempo, el cual, se supone, debe ser considerable, de tal manera que en materia de contratación estatal justifique los costos administrativos y de gestión que se ahorran al</p>	<p>Capacitación a funcionarios de la entidad en contratación estatal.</p> <p>Se ajustará el Manual de contratación interno de la entidad</p>	<p>Mediante acto administrativo Nro. 092 del mayo 4 de 2016, se adopta el manual de contratación de CGR, así mismo realizaron capacitación funcionarios a la capacitación: Actualización en Contratación Estatal con CENDAP Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública, cuyo contenido académico fue: Contratación Estatal, Estatuto Anticorrupción y Régimen Disciplinario para Servidores Públicos, durante los días 23 al 26 de junio de 2016 (3 funcionarios) y del 25 al 27 de agosto de 2016 (2 funcionarios). Un funcionario asistió a la capacitación: Tendencias de la Contratación Estatal en Colombia, Planeación Contractual, lineamientos agencia Colombia Compra Eficiente con CENDAP, durante los días 15 al 18 de septiembre de 2016.</p> <p>Un funcionario asistió a la capacitación: Interventoría, Supervisión y Liquidación de Contratos Estatales. Con CENDAP, durante los días 8 al 10 de junio de 2016.</p> <p>Y por último (12 funcionarios) asistieron a la capacitación: Plan Anual de Adquisiciones (Conceptos, Construcción, Planeación Presupuestal, SECOPI), con la Institución</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>evitar acudir a sucesivas compraventas. Analizados los documentos previos y aceptación de la oferta publicados en el SECOP, se advierte que el término de ejecución de la contratación es de solo 5 días para el contrato SUM 008-2015 y 8 días para el contrato SUM 009-2015, según se le dice a quien se le aceptó la oferta; por lo que difícilmente puede hablarse de periodicidad, más bien se trata del cumplimiento de una prestación única propia de la compraventa en la que se ha pactado plazo para la entrega El contrato CPS 010-2015 cuyo objeto indica renovación del contrato de compraventa de la aplicación del sistema SAIA, se observa que es un aplicativo del proveedor que se suscribe a servicios en la nube en calidad de arrendamiento y lo que permite es renovar licencias de uso, se contrata en prestación de servicios cuando realmente sería un contrato de compraventa, peor aun cuando se coteja con el contrato SUM 010-2015 se observa que también tiene por objeto la renovación del otro licenciamiento de uso pero esta vez bajo la figura de suministro. La situación anterior aparentemente viola las normas mencionadas y puede constituirse en una de las causales consagradas en la Ley 734 de 2002 artículo 31, situación que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento.</p>		<p>Educativa SABER. El día 23 de noviembre de 2016. No obstante la modificación del manual se realizó un año después del cambio normativo [Decreto de mayo de 2015 y manual en mayo de 2016], esto no garantizó que los funcionarios tuvieran claro las definiciones legales de cada clase de contrato, siendo así revisado en trabajo de campo, frente al formato 13 no es congruente.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no atacaron la causa generadora del hallazgo.</p>
<p>Hallazgo No. 5. Proceso Contractual. (Obs. No. 7) Utilización de normas derogadas en el proceso precontractual y errores en fechas. El contrato SUM 008-2015, invoca como fundamento normativo para dar inicio al proceso de contratación de mínima cuantía el Decreto 734 de 2012, el cual a la fecha de publicación diciembre de 2015, se encontraba derogado por virtud del decreto 1510 de 2013, es más a dicha fecha ya se había expedido incluso el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual fue compilatorio de las normas vigentes sobre contratación estatal. Al revisarse el documento publicado en el SECOP, constitutivo de la invitación pública para contratar en este contrato, se observa que pese a que la misma fue publicada el 17 de diciembre de 2015, en su texto finalmente se dice que tiene fecha de expedición del 20 de mayo de 2014. El contrato de SUM 001-2015, en la aceptación de la oferta también se invoca como norma aplicable el Decreto 1510 de 2013 como y se dijo estaba derogado, este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015, por ende desde dicha fecha la derogatoria integral recayó sobre el Decreto 1510 de 2013. siendo tal circunstancia, evidencia de error y falta de control de edición en la gestión contractual. Lo anterior aparentemente viola las normas mencionadas y vicia la legalidad de los procesos contractuales.</p>	<p>Capacitación a funcionarios de la entidad en contratación estatal. Se ajustará el Manual de contratación interno de la entidad</p>	<p>Mediante acto administrativo Nro. 092 de mayo 4 de 2016, se adoptó el manual de contratación de CGR, así mismo realizaron capacitación a 10 funcionarios en el tema de contratación estatal en el mes de septiembre los días 18 al 20 de 2016.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no atacaron la causa generadora del hallazgo.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 6. Proceso Contractual. (Obs. No. 8) Errores en fechas y en cumplimiento de cronogramas. En el proceso del contrato SUM 008-2015 la invitación pública relaciona como fecha 20/5/14 correspondiendo el proceso al año 2015, el contrato de MTO 003-2015 la invitación pública se realiza el 27/9/15 y en cronograma se estipula 30/11/15 la evaluación de las propuestas se realizan el 4/12/15 estando en cronograma para el 3/12/15, la aceptación de la oferta se realiza el 7/12/15 y se notifica el 9/12/15 estando estipulada para el 3/12/15. En el contrato SUM 003-2015 la invitación pública para contratar se realiza el 30/8/15 y en cronograma estaba dispuesta para el 31/7/15. En el contrato CPS 005-2015 la invitación pública se realiza el 16/7/15 y el cronograma la estipula para el 21/7/15, el contrato SUM 001-2015 donde planeo recibir las observaciones al proceso del 27 al 28/01/15 y la evaluación y selección de la oferta se realizaría el 28/12/14, recibiendo observaciones hasta las 6 de la tarde del día 28 no se entiende cómo puede realizarse la evaluación el mismo día y no se observa la publicación de modificación del cronograma en SECOP o en el proceso en este mismo contrato, Lo anterior presuntamente viola el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 numeral 3, ya que la elaboración de estos documentos de manera confusa puede llevar a interpretaciones erróneas de los participantes en los procesos.</p>	<p>Capacitación a funcionarios de la entidad en contratación estatal. Se ajustara el Manual de contratación interno de la entidad Aplicar estrictamente los cronogramas establecidos en los procesos contractuales</p>	<p>Mediante acto administrativo Nro. 092 de mayo 4 de 2016, se ajustó el manual de la CGR, así mismo realizaron capacitación a funcionarios en el tema de contratación estatal en el mes de septiembre los días 18 al 20 de 2016, se llevó a cabo revisión aleatoria de contratos en la publicación del SECOP, en los cuales coinciden las fechas referente al cronograma.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 7. Proceso Contractual. (Obs. No. 9) Falta de publicación de actos y contratos en el SECOP. Se pudo verificar que los contratos CPS 010-15 y CPS 007-15 no se encuentran publicados en el SECOP; y el contrato SUM 010-15 no se encuentran publicados todos los documentos carece de los estudios previos, acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa en esta plataforma en la vigencia auditada, igualmente el convenio CORDEP carece del acto administrativo que justifique la contratación directa y los estudios previos carecen de fecha de elaboración su publicación a pesar de haberse realizado el contrato el 29/5/15 aparece registrado en el sistema el 2/3/16, el contrato 002-2104 realizado el 26/12/14 relacionado en denuncia ciudadana no se encuentra publicado, aparentemente contrariando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Subsección 7 del Decreto 1082 del 26/5/15, lo que impide que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones al proceso, pudiendo estar incurso en la prohibición que contempla el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Garantizar que todos los procesos contractuales estén publicados en el SECOP.</p>	<p>Fueron publicados en su totalidad 29 contratos en la plataforma del SECOP, 6 liquidados en el 2017, y 23 liquidados en la vigencia 2016. Sin embargo, se encontraron procesos con liquidación del mes de diciembre de 2016, pero publicaciones realizadas de este trámite en abril de 2017; así mismo, solamente publicados el contrato y su liquidación cuando la norma exige que sean todos los documentos del proceso.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida de manera aceptable más, por la materialidad, no es susceptible de hallazgo.</p>
<p>Hallazgo No. 8. Proceso Participación Ciudadana. (Obs. No. 10) Procedimiento desactualizado. El procedimiento actuaciones administrativas, numeral 2.1.15. "Notificación por</p>	<p>Actualización del manual de procedimientos correspondiente al proceso de Actuaciones Administrativas estableciendo lo</p>	<p>Para el procedimiento de actuaciones administrativas numeral notificaciones por aviso 2.1.15 del SGC, estableciendo lo regulado en el artículo 69 de 2011, se</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>edicto, de las comunicaciones de trámite o de fondo, devueltas por el correo o de peticionarios sin reporte de dirección”, se encuentra desactualizado de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p>regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 sobre las notificaciones por aviso.</p>	<p>adoptó la actualización por medio de Resolución Nro. 0157 de 2016. el cual es coherente con la ley.</p>
<p>Hallazgo No. 9 Proceso Auditor. (Obs. No. 11) Rendición y revisión de Cuentas. No obstante es conocido el parágrafo del Artículo 39 de la Resolución 381 de 2009, respecto del tiempo máximo para emitir el pronunciamiento sobre las cuentas, (3 años a partir de la fecha de presentación de las mismas), se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sujetos de control durante el año 2015, esta condición traduce que solo el 6% de las cuentas fueron revisadas. El 94% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, esto por cuanto, la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.</p>	<p>Programar, al menos, cuatro (4) nuevas auditorías regulares para ser ejecutadas en el 2º semestre de 2016, de tal manera que permita Incrementar la cobertura de cuentas revisadas en al menos ocho (8) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2015. Proyectar la práctica anual de auditorías regulares con el objeto de incrementar la cobertura de revisión de cuentas, observando las políticas de control y sujeto a los recursos disponibles.</p>	<p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p> <p>Mediante comité de dirección se hizo ajuste al plan general de auditoría versión 1.0, quedando como nueva versión 2.0, donde incluyeron en el informe de ejecución del grupo de control fiscal integrado. En la versión 2.0, la cobertura de entidades fue del 70% y cobertura en puntos de control 28%, la cobertura fiscal ascendió al 68%, se fenecieron cuentas de 26 de 90 sujetos de control que equivalen al 29%.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no fueron suficientes para mitigar la causa generadora del hallazgo.</p>
<p>Hallazgo No. 10. Proceso Auditor. (Obs. No. 12) Cronogramas. Aunque se advierte la construcción de cronogramas de actividades requeridos en la fase de planeación, éstos deben ser ajustados, lo anterior, por cuanto analizados la totalidad de los procesos de auditoría determinados en la muestra, se observó en algunos de ellos que en la planeación no se incluye el informe definitivo, ni las actividades de cierre</p>	<p>Incorporar en los cronogramas de actividades del proceso auditor las fases de informe definitivo y actividades de cierre.</p>	<p>Se realizaron 17 cronogramas de actividades del proceso auditor, todos ellos con fases de informe definitivo y actividades de cierre.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 11. Proceso Auditor. (Obs. No. 13) Cobertura presupuesto. Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General del Risaralda en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 38% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$347.692.479 de un total de \$919.879.385. Cobertura considera baja.</p>	<p>Programar auditorías para la vigencia 2016, con el objeto de incrementar la cobertura en al menos ocho (8) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2015 Proyectar la práctica anual de auditorías orientadas a incrementar el porcentaje de cobertura fiscal, observando las políticas de control y sujeto a los recursos disponibles.</p>	<p>De presupuesto estimado de \$939.075.900.437 fueron auditados \$646.171.178.000, que equivalen al 68% de cobertura de presupuesto auditado.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no fueron suficientes para mitigar la causa generadora del hallazgo.</p>
<p>Hallazgo No. 12. Proceso Auditor. (Obs. No. 14) Cobertura entidades. El Plan General de Auditoría vigencia 2015 presentó un mediano porcentaje de cobertura en entidades, correspondiente al 60% (43% sujetos y 17% puntos de control fiscal).</p>	<p>Programar, al menos, doce (12) nuevas auditorías para el 2º semestre de 2016 con el objeto de incrementar la cobertura de sujetos y puntos de control auditados en al menos ocho (8) puntos porcentuales para cada uno, respecto a la vigencia 2015 Proyectar la práctica anual de auditorías con el objeto de incrementar la cobertura de sujetos y puntos de control, observando las políticas de</p>	<p>De un total de 90 sujetos de control fueron auditados 63, que equivalen a una cobertura del 70%. De un total 87 puntos de control fueron auditados 24, que equivalen a una cobertura del 28%.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no fueron suficientes para mitigar la causa generadora del hallazgo.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 13. Indagación Preliminar. (Obs. No. 16) Incumplimiento del objeto de la Indagación Preliminar. Se evidenció que en el trámite de la Indagación Preliminar HO1 la cual se toma como ejemplo, se expidió comisión de servicios para adelantar la investigación en octubre de 2012.</p> <p>Desde entonces y hasta Febrero de 2015 se reasignó el trámite de investigación, y sin ninguna actuación que dé cuenta de trámite procesal alguno, valoración de pruebas o cualquier otro establecido por la Ley 610 de 2000 en su artículo 39 para indagaciones preliminares, se dictó auto de archivo por no mérito al día siguiente. Así mismo se observó que en la indagaciones preliminar ho2 con auto de apertura 073 de mayo de 2013 la cual dio origen a proceso de responsabilidad fiscal se redujeron las cuantías a investigar, sin el sustento, motivación o consideraciones que permitan comprender la decisión tomada por la entidad.</p> <p>Tal información no se evidenció en la motivación que tuviera el sustanciador de la indagación preliminar como tampoco se encontró en el escrito de contradicción anexo que desvirtuara la observación; por el contrario confirman la inactividad presentada desde agosto de 2014 hasta mayo de 2015 [9 meses] fecha en la cual se decide cerrar la investigación preliminar sin más actuaciones que la asignación del trámite y su notificación.</p> <p>Respecto de la rotación y asignación de funcionarios constante en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, se entienden las razones expuestas por la Contraloría a través de la auditoría, sin embargo, la alta dirección y la coordinación de este grupo deben garantizar que el proceso misional no se vea afectado, no siendo un requisito fundamental que el personal sea de planta "con vocación de permanencia" para que las directrices impartidas y los lineamientos adoptados permanezcan en el tiempo y se cumplan.</p> <p>Es importante también aclarar a la entidad sujeto de auditoría, que la finalidad de la observación es llamar la atención sobre el cumplimiento primordial de la Indagación preliminar, no siendo otra que la que trae el artículo 39 de la ley 610 de 2000 independiente del término establecido para su trámite. Por lo tanto, es importante que en el expediente reposen las actuaciones procesales que den cuenta de la valoración probatoria y de los diferentes mecanismos utilizados por el GRF para tener certeza de la ocurrencia de los hechos y demás situaciones que sustentan la decisión adoptada.</p> <p>Es necesario entonces, que las acciones que se suscribieron con la Oficina de Control Interno queden plasmadas en el plan de mejoramiento con la Auditoría General como resultado de la</p>	<p>control y sujeto a los recursos disponibles.</p> <p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Reasignación de funciones de coordinación.</p> <p>Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación.</p> <p>Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP</p> <p>Capacitación a los profesionales del GRFJC.</p>	<p>Por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se lleva a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>Por medio de la Resolución Nro. 124 de junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo de GRFJC.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no está de acuerdo de la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones.</p> <p>Se enviaron a capacitación en diferentes temas (5 funcionarios) del grupo, en otras ciudades y en el auditorio Eucario Corrales de la Contraloría y por medio de comunicaciones internas evidencia donde informan asistencia a capacitaciones de régimen disciplinario, contrato de seguros entre otros.</p> <p>En el cumplimiento de términos se observa que dos indagaciones de 15 en trámite superaron el término legal, dada la materialidad frente al total de IP tramitadas.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>presente auditoría regular, a fin de hacerle el seguimiento correspondiente.</p> <p>Hallazgo No. 14. Indagación Preliminar. (Obs. No. 17) Irregularidad en las notificaciones. El hallazgo tiene directa relación con el anterior (obs16) toda vez que el objetivo del mismo es que se cumpla la finalidad de la indagación preliminar. Sin embargo, se dejará independiente puesto que es necesario que quede plasmada la acción de mejora respecto de las notificaciones y recursos en las investigaciones previas y en los procesos de responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta que se encontró en auditoría que la entidad tiene serias deficiencias en las notificaciones, Situación común a todos los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la entidad, en los cuales se evidencia una gran debilidad en la notificación de las decisiones bien sea por aviso o por Estado, o peor aún autos que mencionan notificación por Edicto durante la vigencia 2015, las cuales fueron puestas en conocimiento a través del informe preliminar de auditoría a través de la observación 16, 17 y 18.</p> <p>Es necesario entonces, que las acciones que se suscribieron con la Oficina de Control Interno queden plasmadas en el plan de mejoramiento con la Auditoría General como resultado de la presente auditoría regular, a fin de que se pueda realizar seguimiento a las actuaciones en las investigaciones que tenga a cargo la entidad. Todo lo anterior, con el fin de que no se notifiquen indebidamente las decisiones adoptadas por la entidad.</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Reasignación de funciones de coordinación.</p> <p>Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación.</p> <p>Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP</p> <p>Estudio y discusión de la norma vigente relacionada con notificaciones, en acciones fiscales.</p>	<p>Verificada la acción de mejora propuesta, se observó que por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se llevó a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>Por medio de la Resolución Nro. 124 de junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo de GRFJC.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no se encontró de acuerdo con la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones.</p> <p>Mediante acta de inducción Nro. 6 quedó establecido el estudio y discusión de la norma vigente relacionada con notificaciones en acciones fiscales, en el cual quedaron socializados los procesos y procedimientos, realizada con fecha de octubre 6 de 2016.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 15. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 20) Traslado a cobro coactivo del título ejecutivo. De los ocho (8) procesos fallados con responsabilidad fiscal, no fue remitido a jurisdicción coactiva de manera oportuna el proceso RF04, a pesar de que es un solo caso durante la vigencia 2015, se encuentra que la misma irregularidad se presentó en la vigencia 2014, en la cual de 8 fallos, no se trasladaron de manera oportuna 3.</p> <p>El primer proceso relacionado, describe una demora de dos meses y medio lo cual indica falta de atención al principio de celeridad de las actuaciones administrativas; para el proceso RF05, la entidad tardó 15 días después de su ejecutoria para remitir el título a cobro coactivo; del 17 de marzo al 7 de abril de 2016 y a la fecha de contradicción [18 abril-2016], se encuentra apenas en proceso de comisión para el trámite de cobro, lo cual indica que sí se presentaron demoras en el trámite que se evidencian en la gestión de la vigencia 2015. Teniendo en cuenta además, que el procedimiento interno adoptado en julio de 2015 indica que este trámite se debe realizar en los 3 días siguientes a la ejecutoria.</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Reasignación de funciones de coordinación.</p> <p>Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación.</p> <p>Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP</p> <p>Capacitar a los funcionarios en procesos de acciones fiscales.</p>	<p>Por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se lleva a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>Por medio de la Resolución Nro. 124 de junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo de GRFJC.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no está de acuerdo de la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones.</p> <p>Se enviaron a capacitación en diferentes temas (5 funcionarios) del grupo, en otras ciudades y en el auditorio Eucario Corrales de la Contraloría y por medio de comunicaciones internas evidencia donde informan asistencia a capacitaciones de</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>Teniendo en cuenta los argumentos de contradicción, es importante recomendar a la entidad que continúe con la gestión de los procesos hasta tanto no se tenga certeza de que el daño fue reparado en su integridad</p>		<p>régimen disciplinario, contrato de seguros entre otros. Sin embargo de los procesos revisados, dos se decidieron, uno con archivo y otro con fallo mixto con responsabilidad fiscal y cesación de procedimiento, el cual a la fecha de auditoría no tenía constancia en el expediente de remisión a cobro coactivo a pesar de que el grado de consulta se decidió el 21 de febrero de 2017.</p>
<p>Hallazgo No. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 21) Irregularidades procedimentales (Indebido otorgamiento de recursos, notificaciones y decreto de pruebas). Se evidencian diferentes irregularidades en el proceso RF04; la primera, en el auto #102 de 15 de mayo de 2015, por medio del cual se decide la nulidad procesal, se concede el recurso de reposición. Lo anterior, sin tener en cuenta que solo procede el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011. Sumado a ello, se dicta auto de imputación, #064 del 01 de abril de 2015 folio 756, sin haber escuchado en versión libre o nombrar apoderado de oficio a uno de sus implicados. De otro lado, se encuentra que después de una Inactividad procesal desde el mes de mayo de 2015 hasta enero de 2016, fecha en que se dicta el mencionado Auto de Imputación [#001 del 12 de enero de 2016], se decretan pruebas mediante auto Nro. 002 del 17 de marzo de 2016; lo cual tampoco guarda concordancia con el artículo 108 de la ley 1474 de 2011. Toda vez que en auto que decreta pruebas se resuelve iniciar el periodo probatorio de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000 el cual fue modificado por el estatuto anticorrupción con aplicación a los procesos adelantados por el procedimiento ordinario. Si bien es cierto que a nivel interno no se habían unificado criterios para el trámite de recursos ni de notificaciones, esto no es justificación para incurrir en errores de tipo procesal, puesto que la legislación es muy clara y debe cumplirse así como los procedimientos adoptados por la entidad. En este caso lo indicado por el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal. Reasignación de funciones de coordinación. Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación. Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP Capacitar a los funcionarios en procesos de acciones fiscales</p>	<p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no fueron suficientes para mitigar la causa generadora del hallazgo.</p> <p>Por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se lleva a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Por medio de la Resolución Nro. 124 de junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo de GRFJC. Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no está de acuerdo de la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones. Se enviaron a capacitación en diferentes temas (5 funcionarios) del grupo, en otras ciudades y en el auditorio Eucario Corrales de la Contraloría y por medio de comunicaciones internas evidencia donde informan asistencia a capacitaciones de régimen disciplinario, contrato de seguros entre otros.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no fueron suficientes para mitigar la causa generadora del hallazgo.</p>
<p>Hallazgo No. 17 Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 22) Requisitos del Auto de apertura. Se encontró que en los procesos relacionados en la tabla de reserva #5 los Autos de Apertura y de apertura e imputación proferidos por el grupo de responsabilidad fiscal cuenta con algunos de los requisitos</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal. Reasignación de funciones de coordinación.</p>	<p>Por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se lleva a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Por medio de la Resolución Nro. 124 de junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>establecidos en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011. Los cuales solo se limitan a declarar abierto el proceso, y notificar personalmente a los implicados; o en el caso de los adelantados por el procedimiento verbal, no se realiza la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y no se describen los motivos por los cuales se vincula al garante.</p> <p>Es importante recordar que el Auto de apertura es la carta de presentación del proceso, por lo tanto debe ser completa, clara, sin lugar a interpretaciones erradas, y por consiguiente acorde a lo descrito por la norma, ateniendo la finalidad de cada requisito.</p> <p>RF09 y RF010:</p> <p>De acuerdo con el Auto de apertura de estos procesos, es evidente que no se realiza un estudio juicioso de la fecha de ocurrencia de los hechos que soporten los fundamentos de hecho plasmados en el auto, los cuales no son otros que la transcripción del traslado por parte del equipo auditor. Tampoco se evidencia la determinación del daño, es decir, la manera como está representada la lesión ocasionada al patrimonio público; pues la entidad se limita únicamente a estimar la cuantía. Finalmente no se encontró solicitud de acuerdo al numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000; teniendo en cuenta lo justificado por la entidad respecto de los procesos que tienen indagación preliminar, lo cual no es aplicable al primer proceso ya que deriva de una denuncia ciudadana y no se agotó esta etapa previa. Esto para aclarar, que la norma no distingue entre uno y otro, pues indistintamente de contar con indagación preliminar el requisito se debe agotar.</p> <p>Sumado a lo anterior y para los procesos del año 2014, relacionado en la observación 22, no se encontró un estudio de la fecha de ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta que se menciona “durante la vigencia 2009” y la fecha adoptada por la entidad es 31 de diciembre. Si bien se recomendó a la entidad en la vigencia anterior, rendir bien las fechas de ocurrencia de los hechos en la cuenta anual, este avance no se plasma en los autos de apertura de los procesos, que en últimas es lo relevante para el proceso</p> <p>En consecuencia, y para todos los procesos relacionados en la observación, incluidos los iniciados en la vigencia 2015 tanto ordinarios como verbales, se debe configurar una acción de mejora con el fin de mejorar el formato que maneja el grupo de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación.</p> <p>Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP</p> <p>Adoptar y/o mejorar los formatos para el trámite de las IP y de los PRF.</p> <p>Renovar el acuerdo de autocontrol suscrito entre el GRFJC, el Contralor, la Secretaria general.</p>	<p>de GRFJC.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no está de acuerdo de la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones.</p> <p>En comité de archivo se aprueban la adopción y mejora de los formatos para el trámite de los IP y de los PRF, y se suben a la intranet en el sistema de gestión de calidad, en el cual quedó plasmada y socializado por medio de acta Nro. 01 del 10 de mayo de 2016.</p> <p>Se renovó el acuerdo de autocontrol suscrito entre GRFJC, el contralor, secretaria general e implementaron y desarrollaron las actividades programadas.</p> <p>En los procesos revisados fue posible determinar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley en el auto de apertura.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 18. Proceso Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 23) Indebida gestión, determinación del daño y estimación de la cuantía. Se encontró que el proceso de responsabilidad fiscal No. RF010, fue adelantado por una cuantía de \$14.333.334, cuando el daño</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se lleva a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>Por medio de la Resolución Nro. 124 de</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>que realmente se le ocasionó al patrimonio público fue por \$21.500.000, al pagarse un contrato por la totalidad pactada y contrariando lo establecido por las normas de austeridad en el gasto público los principios de las actuaciones administrativas.</p> <p>El auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal indica en los fundamentos de hecho que:</p> <p>“lo que alega esta departamental no es el hecho de que los concejales se hubieran capacitado, toda vez que tienen derecho a recibirla y más aún en un tema tan importante como el POT; además cuentan con autonomía administrativa, ni tan siquiera el hecho de que se haya escogido la opción No.3 que presentó el contratista20, que era la más antieconómica, ni que se hayan desplazado a la isla de San Andrés, ni que se haya costeado el desplazamiento, ni la alimentación, los días 7 y 8 de abril del presente año, días únicos de capacitación. Lo que no es viable bajo ninguna circunstancia legal es el hecho de haber destinado dineros públicos en actividades distintas los días 4, 5 y 6 de abril de 2011”.</p> <p>“No obstante tramitada la indagación preliminar se establece que efectivamente el presunto detrimento es el cuantificado por el equipo auditor”.</p> <p>Menciona el Auto de inicio del proceso que pese a que no se realizó la capacitación por los días pactados ya que solo se ocuparon dos días en media jornada cada uno para los fines contratados, es decir, no se cumplió con el objeto ni con el plazo, la entidad pagó la totalidad del valor del contrato, es decir, la suma de \$21'500.000, con el aval del interventor del contrato y así quedó plasmado en la etapa pos contractual. Pese a lo anterior, el GRFJC en el auto de imputación de responsabilidad fiscal indica que: “considerando que el valor del contrato fue de veintiún millones quinientos mil pesos, a pagar por cinco días de capacitación y que solo se realizó capacitación en dos jornadas, y que los tres días restantes se dedicaron a actividades en nada relacionadas con el objeto del contrato, se debe considerar que la cuantificación del detrimento patrimonial corresponde al valor que en dicha propuesta correspondería a esos tres días es decir \$12.900.000”; suma que finalmente fue la recuperada como detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p>No comparte entonces la Auditoría General, que la Contraloría General de Risaralda no haya realizado la gestión debida para recuperar el detrimento causado por el valor total del contrato; teniendo en cuenta que la sola celebración del mismo constituyó una violación a la normatividad aplicable por la austeridad del</p>	<p>Reasignación de funciones de coordinación.</p> <p>Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación.</p> <p>Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP</p> <p>Renovar el acuerdo de autocontrol suscrito entre el GRFJC, el Contralor, la Secretaria general.</p>	<p>junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo de GRFJC.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no está de acuerdo de la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones.</p> <p>Se renovó el acuerdo de autocontrol suscrito entre GRFJC, el contralor, secretaria general e implementaron y desarrollaron las actividades programadas. Así entonces, de los procesos evaluados solo uno cuenta con fallo con responsabilidad fiscal mixto, en el cual se observó debidamente determinado el daño y la estimación de la cuantía.</p> <p>No obstante aunque cumplieron con la acción de mejora la misma no atacaba puntualmente la observación.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>gasto público; que a todas luces se produjo por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no tuvo en cuenta el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.</p> <p>En entrevista fiscal la contraloría tuvo conocimiento [folio 47] de que la capacitación solo se llevó a cabo los días 7 y 8 de abril y que lo demás fue un paseo programado por el Concejo del municipio. Pese a todo lo anterior, la Contraloría solo dirigió su investigación respecto de hechos incompletos, y que no representan en su totalidad, el daño al patrimonio; contrariando los principios de eficiencia, transparencia y moralidad de la función administrativa. Ocasionando que no se recupere la totalidad del daño, en términos de cuantía, ya que es deber de los funcionarios hacer que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal se cumpla.</p> <p>Hallazgo No. 19 Proceso Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 24) Inactividad procesal. La Contraloría General de Risaralda continúa con inactividades procesales, que no están relacionadas con los procesos de las vigencias 2012 y 2013 los cuales se encuentran en proceso de decisión y que como es sabido, ya fueron objeto de hallazgos por parte de la Auditoría General.</p> <p>Se encontró que en el proceso RF07 no hubo actividad procesal de julio de 2015 a marzo de 2016, en el proceso RF04 desde septiembre de 2014 hasta febrero de 2015, en el proceso RF06 no se registró ninguna gestión desde febrero hasta julio de 2015; y ocurre similar con el proceso RF011 en el cual no se adelantó ninguna gestión durante la vigencia auditada, puesto que la gestión se vio retrasada ante la falta de celeridad de la entidad para notificar a uno de los implicados. Por tanto, se expidió el Auto 001 del 24 de Febrero del 2016, por medio del cual se sanea el proceso, ordenando notificar nuevamente a los implicados.</p> <p>Lo anterior, además de incumplir con las acciones planteadas como de mejora para la entidad, afecta la finalidad del proceso, atenta contra los principios de la gestión pública y las actuaciones administrativas, y sobre todo, pone en riesgo de prescripción el proceso, puesto que la falta de actuaciones y detenerlos en el tiempo, confluyen para que no se cumpla con el objetivo de resarcir el patrimonio.</p> <p>Hallazgo No. 20 Proceso Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 25) Investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares. En el proceso RF012, se evidencia que reposan certificados de tradición de bienes inmuebles remitidas el 15 de septiembre de 2015 a la entidad, medidas que no fueron decretadas ni mucho menos inscritas. Las funcionarias de la Dirección de Responsabilidad Fiscal se ofician</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Reasignación de funciones de coordinación.</p> <p>Crear por la alta dirección las mesas de trabajo del GRFJC y su correspondiente reglamentación.</p> <p>Revisión al estudio de reorganización administrativa realizado por la ESAP.</p> <p>Renovar el acuerdo de autocontrol suscrito entre el GRFJC, el Contralor, la Secretaria general.</p> <p>Destinación del rubro presupuestal requerido para los procesos a cargo del GRFJC</p> <p>Modificar en los procesos y procedimientos el decreto de la medida cautelar dentro de los 3 días siguientes a la fecha de identificación de los bienes.</p>	<p>Por medio de la Resolución Nro. 108 de mayo 23 de 2016, se lleva a cabo traslado del cargo de Profesional Universitario 219-10 al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>Por medio de la Resolución Nro. 124 de junio 2 de 2016, en el cual se nombra y se asigna funciones de coordinación del grupo de GRFJC.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 118 de mayo 31 de 2016, en la cual se crean y reglamentan las mesas de trabajo en el grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>No se acogió el estudio porque no determinaron la viabilidad del estudio de reorganización administrativa en consenso por la alta dirección. El contralor no está de acuerdo de la eliminación de cargos, al contrario fortalecerlos las funciones.</p> <p>Se renovó el acuerdo de autocontrol suscrito entre GRFJC, el contralor, secretaria general e implementaron y desarrollaron las actividades programadas.</p> <p>Se observó inactividad en 10 procesos de los 23 evaluados.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida al 100% sin embargo las acciones propuestas no fueron suficientes para mitigar la causa generadora del hallazgo.</p> <p>Mediante Resolución 474 de 31 de 2015, por la cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos para la CGR, par ala vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre 2016, y se creó el rubro presupuestales "Sentencias Judiciales y Gastos de Procesos", y se destinaron mediante la resolución Nro. 305 de diciembre 2 de 2016, por el cual se acreditó al rubro por \$579.999, el cual</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>en el mes de febrero de 2016 a fin de determinar qué paso con la medida que reposaba sobre estos bienes en otro expediente procesal sin que se registre gestión al respecto.</p> <p>Sumado a ello, se encuentra que la alta dirección de la entidad no apoya la ejecución de medidas cautelares siendo evidente que en el presupuesto de la entidad no se apartan sumas de dinero con estos fines, siendo primordiales en la labor misional de la entidad.</p> <p>Es importante recordarle a la entidad, que las medidas cautelares en lo posible se deben hacer efectivas antes de la notificación del auto de apertura de responsabilidad fiscal; esto es, investigar bienes desde el mismo momento en que son conocidos los hechos de manera preventiva y como garantía para el proceso.</p>		<p>modifica la resolución 374, la cual es el presupuesto destinado para la vigencia 2016.</p> <p>En los procesos evaluados fue posible verificar una eficiente investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares cuando fue posible.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 21 Proceso Administrativo Sancionatorio. (Obs. No. 26) Inactividades injustificadas en proceso administrativo sancionatorio. Varios procesos iniciados en vigencias anteriores exceden de manera considerables el lapso de tiempo de las actuaciones con inactividades prolongadas para su trámite. [cuadro]</p>	<p>Fortalecimiento del Grupo de Responsabilidad fiscal, a través del traslado de un cargo de Profesional universitario 219-10 al Grupo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Actualización de la Resolución interna que regula el trámite de los PAS.</p> <p>Capacitación del sustanciador.</p>	<p>Se traslada el cargo de profesional universitario 219-10 al GRFJC, mediante resolución Nro. 108 de 2016, con su respectiva notificación.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 317 de 2016, se adopta el manual interno de procesos administrativos sancionatorios y se lleva a cabo la actualización de los formatos para el respectivo trámite</p> <p>Capacitación realizada en la Contraloría General de Antioquia los días 28, 29 y 30 del mes de noviembre de 2016.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>
<p>Hallazgo No. 22 Proceso Jurisdicción Coactiva. (Obs. No. 29) Indebida liquidación de crédito. Se solicita apoyo técnico para realizar liquidación de crédito en el proceso JC-038-2005, quien es designado utiliza formula de indexación, la cual opera en la liquidación del proceso de responsabilidad fiscal, no es procedente para este tipo de procesos conforme a lo dispuesto por el artículo 521 del CPC modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, de acuerdo con la remisión normativa al procedimiento ejecutivo singular indicada en el inciso del artículo 100 del CPACA como incumplimiento del artículo 18 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 que obliga que la liquidación del crédito se haga con la especificación del capital y de los intereses causados a la fecha. Lo que expone el recaudo a excesos o menores valores ante liquidaciones erróneas.</p> <p>Lo anterior se presenta por desconocimiento de los funcionarios ejecutores y los comisionados en apoyo técnico sobre de la forma de liquidación del crédito, en jurisdicción coactiva</p>	<p>Capacitación en procesos de cobro coactivo</p> <p>Adopción del cuadro para liquidar intereses y capital adeudado en la entidad</p> <p>Adopción del reglamento</p>	<p>Se realizó un contrato Nro. CPS 122016, objeto a contratar fueron los servicios para realizar dos jornadas de capacitación en acciones fiscales y jurisdicción coactiva a los integrantes del grupo de responsabilidad fiscal. Los temas a tratados son: 1. estudio de normas constitucionales y legales que regulan la competencia de las acciones fiscales y de cobro coactivo. 2. procesos fiscales y de jurisdicción coactiva, Ley 42 de 1993, vigilancia fiscal, jurisdicción coactiva, sancionatorio, Ley 610 de 2000, responsabilidad fiscal, Ley 1437 de 2011, parte I procedimientos administrativos, Ley 1474 de 2011, responsabilidad fiscal verbal y ordinario, código general del proceso, llevado a cabo los días 29 y 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 178 del 29 de julio de 2016, por medio de la cual se adopta la fórmula para la liquidación de créditos de los procesos de cobro coactivos de la CGR.</p> <p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p> <p>A través de la Resolución Nro. 321 de</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>Hallazgo No. 23 Proceso Jurisdicción Coactiva (Obs. No. 30) Deficiencias en la revocatoria de acuerdos de pago. En el proceso JC.095-2011, se le informa al deudor el 15/8/14, sobre el incumplimiento del acuerdo de pago y sin embargo se le realiza un nuevo cobro persuasivo el 20/12/14, situación similar se presenta en el proceso 038-2005 sin que se cumpla el acuerdo de pago se sigue realizando cobro persuasivo de agosto de 2013 a octubre de 2014 reiniciando este cobro 19/12/14 hasta el 20/1/15, del mismo modo en el proceso JC 057-2008 donde hizo pago el 20/1/15 y siguiente con el acuerdo el 8/4/14 superando los dos meses que se concede en el mismo acuerdo de pago para declararlo incumplido y superando la etapa de 30 días de cobro persuasivo consagrada en el artículo 9 numeral 5 y artículo 12 numeral 5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda, cuando lo procedente es la revocatoria del acuerdo de pago, lo anterior dilata de manera injustificada los proceso extendiendo el cobro del mismo y otorgando beneficios inapropiados al deudor. Lo anterior por no observar con rigor el reglamento interno de cartera.</p>	<p>interno de cobro coactivo Implementación de formatos para el proceso de cobro coactivo. Actualización de los procesos y procedimientos de cobro coactivo. Capacitación a los Profesionales Universitarios del GRFJC en el reglamento interno y en las modificaciones implementadas.</p>	<p>diciembre 13 de 2016, adoptaron el reglamento interno de recaudo de cartera, para los procesos de jurisdicción coactiva general, según el origen título ejecutivo y así mismo especial de competencia de la Contraloría General del Risaralda. Resultado de estudios de modelos de cobro coactivo, visita a la Contraloría General de Antioquia, que en el reglamento se ordena redactar los manuales para ser adoptados con sus correspondientes formatos, de igual manera realizaron un taller teórico en acciones fiscales y jurisdicción coactiva el 29 y 30 de diciembre, socializando el reglamento a los integrantes del GRFJC.</p>
<p>Hallazgo No. 24 Proceso Jurisdicción Coactiva (Obs. No. 31) Falta de ejecución de garantías. Los funcionarios ejecutores del proceso coactivo no han ejecutado garantías en la Contraloría y a la fecha, no existe recaudo por medio de remate de bienes. Lo que obedece en gran parte a la falta de interés que la alta dirección ha presentado frente a las múltiples solicitudes de los ejecutores para que se apropien los recursos correspondientes al inicio de cada vigencia que permitan pagar los honorarios de secuestre, curadores, publicaciones y demás gastos que generen los remates de bienes, aparentemente incumpliendo con lo consagrado en el artículo 16 numerales 16.3 y 16.5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda. Lo que impide de manera efectiva el recaudo de los recursos públicos.</p>	<p>Destinación del rubro presupuestal requerido para los procesos a cargo del GRFJC.</p>	<p>Mediante Resolución Nro. 474 de 31 de 2015, por la cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos para la CGR, por ala vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre 2016, y se creó el rubro presupuestales "Sentencias Judiciales y Gastos de Procesos", y se destinaron mediante la Resolución Nro. 305 de diciembre 2 de 2016, por el cual se acreditó al rubro por \$579.999, el cual modifica la Resolución Nro. 374, la cual es el presupuesto destinado para la vigencia 2016.</p>
<p>Hallazgo No. 25 Proceso Jurisdicción Coactiva (Obs. No. 32) Inactividades procesales que generan deficiencias en los procesos. Ha sido deficiente la gestión en estos procesos: 057-2008, cuyo mandamiento de pago se profiere el 30/01/08 de octubre de 2009 al 4 de octubre de 2012 cuando se obtiene la notificación personal no tuvo actuaciones procesales desde 31/1/08 hasta 21/2/12, solo con algunas consultas de bienes en los años 2010, 2011 y 2012, el PJC 066-2009 cuyo mandamiento de pago se realizó el 9/3/9 obtuvo notificación personal del implicado el 1/4/13 el tiempo transcurrido entre la fecha del mandamiento de pago y la fecha de la última notificación del mismo supera los 4 años estas actuaciones en materia de notificaciones no son céleres y habrían puesto estos actos en</p>	<p>Adopción del reglamento interno de cobro coactivo Implementación de formatos para el proceso de cobro coactivo. Actualización de los procesos y procedimientos de cobro coactivo. Capacitación a los Profesionales Universitarios del GRFJC en el reglamento interno y en las modificaciones implementadas.</p>	<p>A través de la Resolución Nro. 321 de diciembre 13 de 2016, adoptaron el reglamento interno de recaudo de cartera, para los procesos de jurisdicción coactiva general, según el origen título ejecutivo y así mismo especial de competencia de la Contraloría General del Risaralda. No obstante, el resultado de estudios de modelos de cobro coactivo, visitaron a la Contraloría General de Antioquia, que en el reglamento se ordena redactar los manuales para ser adoptados con sus correspondientes formatos, de igual manera realizaron un taller teórico en acciones fiscales y jurisdicción coactiva el 29 y 30 de diciembre, socializando el reglamento a los integrantes del GRFJC.</p>

HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AL INFORME DE VIGENCIA 2015 CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p>riesgo de la pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos, peor cuando este último proceso tuvo inactividades de más de un año entre el 1/12/11 y el 21/2/12 y se realizó cobro persuasivo del 18 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014 superando los términos de 30 días para esta actividad estipulados en la Resolución que regula el proceso, el proceso JC-038-2005 no obtuvo investigación de bienes del 8/3/10 al 22/2/11 y luego se retoma esta actividad el 9/9/14 tres años después, atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad. Lo que impide que el último paso en la recuperación de los recursos públicos no cumpla el fin estipulado. Ocasionado por no observar con rigurosidad el reglamento interno de cartera.</p>		<p>Acción de mejora propuesta cumplida 100%.</p>

Fuente: Papeles de trabajo 2016

La CGR suscribió el plan de mejoramiento con sus respectivas acciones de mejora propuestas el 12 de mayo de 2016, presentó el primer seguimiento a la AGR el 27 de julio de 2016 y posteriormente el segundo seguimiento fue presentado el 1 de febrero del presente año.

Teniendo como base el documento de contradicción a las observaciones contenidas en el informe preliminar, se concluye que el Ente de Control atendió las acciones de mejora propuesta y si bien es cierto en alguna de ellas se cumplió en parte, esta, por materialidad, no alcanza a configurarse en hallazgo.

2.17. Inconsistencias en la rendición de cuenta

Formato F-13. Contratación

Se realizaron 19 requerimientos para aclaración de información y corrección de la misma a través del SIREL, por ejemplo, errores presentados en los registros presupuestales. En trabajo de campo se realizaron aproximadamente 30 a través de correo electrónico institucional para aclarar, corregir y solicitar información, motivo por el cual se habilitó el formato para su corrección, dados los errores de digitación y falta de exactitud en la información que se encontró en los expedientes físicos y que no concuerdan con la información suministrada a través del SIREL. Pese a que no entorpecieron el ejercicio auditor, para efectos de revisión, estadísticas e informe de auditoría la información final debe ser la correcta.

Formato F- 15. Participación ciudadana

Se presentaron errores de digitación en las fechas de las diferentes actuaciones. No registró las fechas de las respuestas de fondo en 13 denuncias que fueron archivadas por desistimiento.

Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal)

El hallazgo que dio origen al proceso 674-2016 fue trasladado el 30/12/2011 y se inició el 29/08/2016 proveniente del proceso auditor, esta misma fecha se relaciona como de ocurrencia del hecho.

Formato F-18. Procesos de jurisdicción coactiva

Se realizaron requerimientos a través del SIREL, sin embargo al verificar la exactitud de la información, el formato fue corregido en 2 ocasiones, en el cual se pudo encontrar que de 36 procesos 32 tuvieron alguna modificación, lo cual se realizó con el fin de consolidar información veraz para el informe de auditoría ya que este proceso no fue revisado en trabajo de campo.

Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio

El formato no reportó la totalidad de la información exigida, la Contraloría incluyó el valor de la multa por la suma de \$344.306, la cual es la misma del proceso sancionatorio 351-2014, debido a que fueron acumulados.

Para el proceso sancionatorio identificado como: 361 - 2014 y trasladado a jurisdicción coactiva, no reportó el valor de la multa, la Contraloría revisó cada uno de los 21 procesos sancionatorios rendidos y fueron corregidos, con relación a la información que hace falta en las casillas se relacionan, el estado de los mismos y las explicaciones respectivas.

Formato F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal

Se requirió información sobre las entidades y puntos a quienes se les auditó la contratación en la vigencia 2016.

2.18. Beneficios de auditoría

Proceso de contabilidad

1. La Contraloría pagó \$1.095.600 por concepto de licencia de paternidad, amparada en la Resolución Nro. 127 del 8 de junio de 2016, valor que no se pudo recobrar por la entidad ante la inexistencia del reconocimiento de la licencia por parte de la EPS. Una vez recibido el ejercicio de contradicción,

fueron aportados el soporte de consignación Nro. 22362 del día 7 de junio de 2017. Por lo tanto se configura como benéfico de control fiscal de tipo cuantitativo.

Proceso de responsabilidad fiscal trámite ordinario

1. En el proceso 629-2014 el auto que decreta pruebas lo profiere Edna Piedad Villota Gómez el 3 de septiembre del 2015 sin que se observe auto de reasignación teniendo la competencia en el proceso Ángela María López Álzate, notificado por estado fijado el 4 de septiembre del 2015. Hecha la observación de manera verbal en trabajo de campo, la comisión de la funcionaria Edna Piedad Villota Gómez, fue ubicada en otra carpeta y se procedió a agregarla al expediente y realizar la refoliación del proceso.
2. En el proceso 629-2014 se recibe versión libre el 9 de agosto de 2016 a Aracelly Largo Herrera la cual no se encontró firmada por quien la recibe, en trabajo de campo, se informó la situación a la responsable quien firmó la diligencia.
3. En la revisión efectuada se encontró error en la foliación de los expedientes 621 y 630, puestas en conocimiento de la funcionaria responsable, fue inmediatamente corregida la situación en trabajo de campo procediendo a la refoliación del expediente.

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla 28
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
<p>Hallazgo No. 1 - (Observación Nro. 1) -Proceso Contable. Pago no debido de licencia de paternidad.</p> <p>La Contraloría pagó \$1.095.600 por concepto de licencia de paternidad, amparada en la Resolución Nro. 127 del 8 de junio de 2016, valor que no se pudo recobrar por la entidad ante la inexistencia del reconocimiento de la licencia por parte de la EPS.</p> <p>Lo anterior en contraposición a lo estipulado en la Ley 1468 de junio 30 de 2011, artículo 1° que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 121 del Decreto 19 del 2012, incurriendo en la violación del principio de celeridad de la Constitución política artículo 209. Esta situación para la AGR al parecer se ocasiona por la falta de seguimiento a los procesos administrativos y a los requisitos que debía presentar la entidad para el reconocimiento por parte de la EPS de la prestación. (A)</p>	<p>Criterio: Lo anterior en contraposición a lo estipulado en la Ley 1468 de junio 30 de 2011, artículo 1° que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 121 del Decreto 19 del 2012, incurriendo en la violación del principio de celeridad de la Constitución política artículo 209.</p> <p>Causa: Esta situación para la AGR al parecer se ocasiona por la falta de seguimiento a los procesos administrativos y a los requisitos que debía presentar la entidad para el reconocimiento por parte de la EPS de la prestación.</p> <p>Efecto: -Falta de controles administrativos y de la alta dirección.</p> <p>Condición: La Contraloría pagó \$1.095.600 por concepto de licencia de paternidad, amparada en la Resolución Nro. 127 del 8 de junio de 2016, valor que no se pudo recobrar por la entidad ante la inexistencia del reconocimiento de la licencia por parte de la EPS.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 2 - (Observación Nro. 2) -Proceso Contratación. Debilidades en manual de contratación.</p> <p>No obstante la Contraloría contar con la Resolución 136 de julio de 2014, introdujo las modificaciones establecidas por el Decreto Único 1082 de 2015 un año después a través de la Resolución 092 del 4 de mayo de 2016, con la cual se adoptó el nuevo Manual de Contratación para la Entidad. En él no se menciona lo relacionado con la supervisión e interventoría por contar con manual independiente para la ejecución de esta última labor, obviando el procedimiento para supervisar y hacer seguimiento. La Entidad no definió tales funciones y responsabilidades en ninguno de los manuales utilizados puesto que revisados solo hacen mención a la interventoría confundiendo los conceptos y el objetivo de cada uno.</p> <p>Lo anterior incumple los artículos 209 de la Constitución Política en relación a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, establecidos a su vez en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los lineamientos generales para la expedición de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por CCE.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por la falta de control y compromiso de la alta dirección con el proceso, teniendo de presente que éste es un</p>	<p>Criterio: Lo anterior incumple los artículos 209 de la Constitución Política en relación a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, establecidos a su vez en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los lineamientos generales para la expedición de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por CCE.</p> <p>Causa: Para la AGR esta situación se presenta por la falta de control y compromiso de la alta dirección con el proceso, teniendo de presente que éste es un instrumento de la órbita interna del ente auditado en el cual se refleja la auto-organización y la reglamentación de temas administrativos necesarios para la buena gestión y resultados del proceso.</p> <p>Efecto: Irregularidades en la ejecución de las tareas a cargo de cada uno de los responsables.</p> <p>Condición: No obstante la Contraloría contar con la Resolución 136 de julio de 2014, introdujo las modificaciones establecidas por el Decreto Único 1082 de 2015 un año después a través de la Resolución 092 del 4 de mayo de 2016, con la cual se adoptó el nuevo Manual de Contratación para la Entidad. En él no se menciona lo relacionado con la supervisión e interventoría por contar con manual independiente para la ejecución de esta última labor, obviando el procedimiento para supervisar y hacer</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
instrumento de la órbita interna del ente auditado en el cual se refleja la auto-organización y la reglamentación de temas administrativos necesarios para la buena gestión y resultados del proceso; ocasionando irregularidades en la ejecución de las tareas a cargo de cada uno de los responsables. (A)	seguimiento. La Entidad no definió tales funciones y responsabilidades en ninguno de los manuales utilizados puesto que revisados solo hacen mención a la interventoría confundiendo los conceptos y el objetivo de cada uno.						
<p>Hallazgo No. 3 - (Observación Nro. 3) - Proceso de Contratación. Análisis o evaluación del riesgo.</p> <p>No se encontró análisis de riesgo en ninguno de los procesos objeto de la muestra (2015-2016), a excepción de los contratos IPMC 002, 005 y 006 de 2016, CPS03-2016, CM01-2016; esta gestión irregular contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en relación al principio de eficacia, y los de eficiencia y responsabilidad relacionados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.1 (deber de análisis de las entidades Estatales), 2.2.1.1.6.3 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, así como la inobservancia de lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del riesgo M-ICR-01 expedidos por CCE.</p> <p>Causa: Para la AGR, según lo verificado en campo, esta falta al deber de análisis y la omisión de la evaluación del riesgo es causada posiblemente por la utilización de formatos sin tener en cuenta las diferencias entre un contrato y otro, además de la falta de controles por parte de los responsables.</p> <p>Efecto: Situación que evita cualquier posibilidad de proteger a la Entidad de los eventos irregulares que puedan surgir en el proceso de contratación, o reducir la probabilidad de ocurrencia del mismo y de su impacto en la gestión.</p> <p>Condición: No se encontró análisis de riesgo en ninguno de los procesos objeto de la muestra (2015-2016), a excepción de los contratos IPMC 002, 005 y 006 de 2016, CPS03-2016, CM01-2016.</p> <p>Para la AGR, según lo verificado en campo, esta falta al deber de análisis y la omisión de la evaluación del riesgo es causada posiblemente por la utilización de formatos sin tener en cuenta las diferencias entre un contrato y otro, además de la falta de controles por parte de los responsables. Situación que evita cualquier posibilidad de proteger a la Entidad de los eventos irregulares que puedan surgir en el proceso de contratación, o reducir la probabilidad de ocurrencia del mismo y de su impacto en la gestión (A).</p>	<p>Criterio: Esta gestión irregular contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en relación al principio de eficacia, y los de eficiencia y responsabilidad relacionados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.1 (deber de análisis de las entidades Estatales), 2.2.1.1.6.3 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, así como la inobservancia de lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del riesgo M-ICR-01 expedidos por CCE.</p> <p>Causa: Para la AGR, según lo verificado en campo, esta falta al deber de análisis y la omisión de la evaluación del riesgo es causada posiblemente por la utilización de formatos sin tener en cuenta las diferencias entre un contrato y otro, además de la falta de controles por parte de los responsables.</p> <p>Efecto: Situación que evita cualquier posibilidad de proteger a la Entidad de los eventos irregulares que puedan surgir en el proceso de contratación, o reducir la probabilidad de ocurrencia del mismo y de su impacto en la gestión.</p> <p>Condición: No se encontró análisis de riesgo en ninguno de los procesos objeto de la muestra (2015-2016), a excepción de los contratos IPMC 002, 005 y 006 de 2016, CPS03-2016, CM01-2016.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 4 - (Observación Nro. 4) - Proceso de Contratación. Denominación errónea de contratos.</p> <p>Se continúa observando que la entidad confunde la denominación interna del contrato con su objeto y clase; como se presenta en la tabla Nro. 9 del presente informe. Lo anterior inobservando la clasificación y conceptualización descrita por la ley 80 de 1993 y el código de comercio en lo que se refiere a contratos de prestación de servicios y de suministro, respectivamente.</p> <p>Tal situación vulnera los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, 968 del código de comercio, 1849 del código civil teniendo en cuenta que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del estatuto de la contratación se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.</p> <p>Causa: Posiblemente, ocasionada por falta de capacitación e implementación de controles por parte de la alta dirección; teniendo en cuenta que es una acción prevista en el plan de mejoramiento se evidencia además falta de control previo administrativo de los contratos el cual le corresponde a las oficinas de control interno según el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Efecto: Irregularidad que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta</p>	<p>Criterio: Lo anterior inobservando la clasificación y conceptualización descrita por la ley 80 de 1993 y el código de comercio en lo que se refiere a contratos de prestación de servicios y de suministro, respectivamente.</p> <p>Tal situación vulnera los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, 968 del código de comercio, 1849 del código civil teniendo en cuenta que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del estatuto de la contratación se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.</p> <p>Causa: Posiblemente, ocasionada por falta de capacitación e implementación de controles por parte de la alta dirección; teniendo en cuenta que es una acción prevista en el plan de mejoramiento se evidencia además falta de control previo administrativo de los contratos el cual le corresponde a las oficinas de control interno según el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Efecto: Irregularidad que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
administrativo de los contratos el cual le corresponde a las oficinas de control interno según el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. Irregularidad que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento. (A).	la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento. Condición: Se continúa observando que la entidad confunde la denominación interna del contrato con su objeto y clase; como se presenta en la tabla Nro. 9 del presente informe.						
<p>Hallazgo No. 5 - (Observación Nro. 5) - Proceso de Contratación. Falta de publicidad en el SECOP.</p> <p>Conforme a la revisión realizada a través del portal del SECOP, y los documentos anexos en cada carpeta, se concluye que todos los contratos ejecutados en 2016 presentaron alguna irregularidad en la publicación de los documentos contractuales, a modo de ejemplo se tiene que el contrato CDR-IPMC-001-2016 se liquidó el 29 de agosto de 2016 y la publicación de este documento se realizó en abril de 2017.</p> <p>De igual manera, los contratos IPMC-003-2016, CGR-IPMC-004-2016, IPMC-005-2016, IPMC-008-2016, IPMC-011-2016, IPMC-015-2016, IPMC-009-2016, IPMC-010-2016 fueron terminados y liquidados entre el 19 de noviembre y el 30 de diciembre y la publicación de tales documentos se realizó hasta el 28 de abril de 2017. Otros, como el CGR-CPS-01-2016 y CGR-CPS-02-2016 liquidados también en el mes de diciembre, en los que únicamente se encuentran publicados en SECOP documentos como el contrato y la liquidación el 26 de abril de 2017.</p> <p>Según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; es decir, que no se cumplió con la acción de mejora propuesta para el hallazgo Nro.7 comunicado en el informe de auditoría 2015, situación reiterativa desde la vigencia 2014 y que ha sido señalada por la AGR. Irregularidad causada posiblemente por falta de control y compromiso de la alta dirección, ausencia de control previo y cuidado del funcionario responsable; lo que ocasiona afectación del principio de publicidad el cual garantiza a la ciudadanía la información transparente sobre el desarrollo y finalización del proceso contractual(A).</p>	<p>Criterio: a Según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres (3) días siguientes su expedición; es decir, que no se cumplió con la acción de mejora propuesta para el hallazgo Nro.7 comunicado en el informe de auditoría 2015, situación reiterativa desde la vigencia 2014 y que ha sido señalada por la AGR.</p> <p>Causa: Irregularidad causada posiblemente por falta de control y compromiso de la alta dirección, ausencia de control previo y cuidado del funcionario responsable</p> <p>Efecto: ocasiona afectación del principio de publicidad el cual garantiza a la ciudadanía la información transparente sobre el desarrollo y finalización del proceso contractual</p> <p>Condición: Conforme a la revisión realizada a través del portal del SECOP, y los documentos anexos en cada carpeta, se concluye que todos los contratos ejecutados en 2016 presentaron alguna irregularidad en la publicación de los documentos contractuales, a modo de ejemplo se tiene que el contrato CDR-IPMC-001-2016 se liquidó el 29 de agosto de 2016 y la publicación de este documento se realizó en abril de 2017.</p> <p>De igual manera, los contratos IPMC-003-2016, CGR-IPMC-004-2016, IPMC-005-2016, IPMC-008-2016, IPMC-011-2016, IPMC-015-2016, IPMC-009-2016, IPMC-010-2016 fueron terminados y liquidados entre el 19 de noviembre y el 30 de diciembre y la publicación de tales documentos se realizó hasta el 28 de abril de 2017. Otros, como el CGR-CPS-01-2016 y CGR-CPS-02-2016 liquidados también en el mes de diciembre, en los que únicamente se encuentran publicados en SECOP solo documentos como el contrato y la liquidación el 26 de abril de 2017.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 6 - (Observación Nro. 6) -Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría, se evidenció incumplimiento de términos en 11 denuncias las cuales representan el 11% de las revisadas, las Nro. 032-16, 044-16, 178-16 y 189-16 en la</p>	<p>Criterio: artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Directriz Técnica Nro. 020 del 4 de noviembre de 2015</p> <p>Causa: deficiencia en los controles y poco personal en la oficina jurídica y participación ciudadana.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>primera respuesta y las Nro. 023-16, 034-16, 111-16, 153-16, 155-16, 158-16 y 175-16 en la respuesta de fondo</p> <p>Lo anterior, transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Directriz Técnica Nro. 020 del 4 de noviembre de 2015, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles y poco personal en la oficina jurídica y participación ciudadana. (A)</p>	<p>Efecto: falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias</p> <p>Condición: Revisada la muestra de auditoría, se observó que en la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, toda vez que en 11 denuncias que representan el 11% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo, en 4 de ellas se incumplieron los términos establecidos para primera respuesta y en 7 en la de fondo</p>						
<p>Hallazgo No. 7 - (Observación Nro. 7) – Proceso participación ciudadana. Deficiencias en el Trámite de las denuncias archivadas por desistimiento.</p> <p>En las denuncias archivadas por desistimiento se evidenció que las solicitudes de ampliación de información fueron efectuadas dentro de los diez días como lo contempla la ley, no obstante, no se le informó al ciudadano el tiempo máximo otorgado para dicha complementación y no fueron notificadas personalmente, toda vez que no existe la citación al ciudadano para darle a conocer la decisión de archivo por desistimiento o la notificación por aviso, en tal sentido fueron mal realizadas; los autos de archivo no expresan el recurso que le procede y el plazo para ello, tal situación se evidenció en las denuncias 116-16, 117-16, 109-16, 055-16, 128-16, 183-16, 152-16 y 138-16.</p> <p>Lo anterior incumple el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y genera indebida atención de las denuncias que no contienen la información necesaria para su trámite e incorrecta notificación de las decisiones administrativas respecto de este tema.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles y del procedimiento. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Causa: por deficiencia en los controles y del procedimiento.</p> <p>Efecto: indebida atención de las denuncias que no contienen la información necesaria para su trámite e incorrecta notificación de las decisiones administrativas respecto de este tema.</p> <p>Condición: En el trámite de las denuncias archivadas por desistimiento (116-16, 117-16, 109-16, 055-16, 128-16, 183-16, 152-16 y 138-16) no se le informó al ciudadano el tiempo máximo otorgado para dicha complementación, las decisiones de archivo no fueron notificadas personalmente y en los autos de archivo no se expresa el recurso que le procede y el plazo que tiene el ciudadano para presentarlo.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 8 - (Observación Nro. 8) - Proceso Auditor Baja cobertura en la programación de entidades en el PGA.</p> <p>Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 118, sobre el 70% de los sujetos y el 29% de los puntos de control. Analizados estos porcentajes se determina una mediana y deficiente cobertura respectivamente, en la programación de sus vigilados al momento de construir el Plan General de Auditoría.</p> <p>No obstante lo anterior, se resalta la gestión realizada por la Contraloría para cumplir la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigente, y cuyo compromiso quedo registrado en el Acta Nro. 6 de Comité Directivo de fecha 31 de mayo de 2016, a través de la cual se buscó ampliar dicha variable, pasando del 2015 al 2016 del 43% al 70% para las entidades sujetas de control y del 17% al 29% para las Instituciones Educativas.</p> <p>Para lograr un porcentaje optimo, debe el ente de control acercarse al 76% de cubrimiento, es por ello, que se hace necesario trabajar en ambos porcentajes, en especial en el relacionado con las instituciones educativas, la cual, continúa siendo bajo. Así las cosas, se logrará lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La no determinación considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGR de posibles irregularidades que afectarían la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. . (A)</p>	<p>Criterio Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: la Contraloría expone que tal condición se debe a la aplicación de la Matriz de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial, principal insumo para objetivar la selectividad, determinando el nivel de riesgo de los entes vigilados con el objeto de focalizar las actuaciones de control.</p> <p>Efecto La no determinación considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGR de posibles irregularidades que afectarían la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.</p> <p>Condición: Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 118, sobre el 70% de los sujetos y el 29% de los puntos de control. Analizados estos porcentajes se determina una mediana y deficiente cobertura respectivamente, en la programación de sus vigilados al momento de construir el Plan General de Auditoría.</p> <p>No obstante lo anterior, se resalta la gestión realizada por la Contraloría para cumplir la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigente, y cuyo compromiso quedo registrado en el Acta Nro. 6 de Comité Directivo de fecha 31 de mayo de 2016, a través de la cual se buscó ampliar dicha variable, pasando del 2015 al 2016 del 43% al 70% para las entidades sujetas de control y del 17% al 29% para las Instituciones Educativas.</p>	X					
	<p>Hallazgo No. 9 - (Observación Nro. 9) - Proceso Auditor Baja Cobertura en el Presupuesto a auditar.</p> <p>La CGR mediante los 135 ejercicios finalmente terminados, vigiló el 68% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, esto es, la vigilancia de \$646.171.178 miles de un total de \$939.075.900.miles, resultado que refleja un incremento considerablemente entre el año 2015 a 2016. No obstante lo anterior, este porcentaje denota una calificación regular, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y</p>	<p>Criterio: los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.</p> <p>Causa: Para la AGR, la situación en comento se presenta por dos condiciones, la primera por bajos porcentajes establecidas en las muestras a auditar, debido a que el 70% de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales, seguida de la mediana cobertura en entidades programadas en el pga 2016.</p> <p>Para la contraloría esta condición se genera al momento de identificar el riesgo fiscal para sus sujetos vigilados, bajo principios de planeación estratégica (autonomía</p>	X				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.</p> <p>Para la AGR, la situación en comento se presenta por dos condiciones, la primera por bajos porcentajes establecidas en las muestras a auditar, debido el 70 % de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales, seguida de la mediana cobertura en entidades programadas en el PGA 2016. Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal. (A)</p>	<p>administrativa), priorización y selectividad.</p> <p>Efecto: lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal</p> <p>Condición: La CGR mediante los 135 ejercicios finalmente terminados, vigiló el 68% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, esto es, la vigilancia de \$646.171.178 miles de un total de \$939.075.900.miles, resultado que refleja un incrementó considerablemente entre el año 2015 a 2016. No obstante lo anterior, este porcentaje denota una calificación regular, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.</p>						
<p>Hallazgo No. 10 - (Observación Nro. 10) - Proceso Auditor Incumplimiento en los Términos entre el traslado del hallazgo y la primera actuación fiscal.</p> <p>El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 42 días aproximadamente.</p> <p>En 5 de los 34 hallazgos fiscales analizados, los correspondientes a las auditorías realizadas a la Administración Municipal de Pueblo Rico, Gobernación de Risaralda y Administración Municipal de La Virginia, el tiempo transcurrido entre estas dos actividades es superior a los 3 meses aproximadamente. Respecto al hallazgo fiscal propio de la auditoría realizada a la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, este periodo supera los 6 meses, lo que equivale a 195 días.</p> <p>La condición señalada contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 y 8 de la Constitución Política de Colombia y Ley 42 de 1993, respectivamente y el procedimiento interno del Grupo de Responsabilidad Fiscal código 1.1.2. "Tiempo entre el traslado del hallazgos y el recibo de reparto"</p> <p>La dilación en estos términos, puede ocasionar que la acción fiscal caduque y de presentarse daño fiscal, este no sea reparado.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección. (A)</p>	<p>Criterio: contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 y 8 de la Constitución Política de Colombia y Ley 42 de 1993, respectivamente y el procedimiento interno del Grupo de Responsabilidad Fiscal código 1.1.2. "Tiempo entre el traslado del hallazgos y el recibo de reparto".</p> <p>Causa: para la AGR esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección</p> <p>Efecto: la dilación en estos términos, puede ocasionar que la acción fiscal caduque y de presentarse daño fiscal, este no sea reparado</p> <p>Condición: El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 42 días aproximadamente.</p> <p>En 5 de los 34 hallazgos fiscales analizados, los correspondientes a las auditorías realizadas a la Administración Municipal de Pueblo Rico, Gobernación de Risaralda y Administración Municipal de La Virginia, el tiempo transcurrido entre estas dos actividades es superior a los 3 meses aproximadamente. Respecto al hallazgo fiscal propio de la auditoría realizada a la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, este periodo supera los 6 meses, lo que equivale a 195 días.</p>						
<p>Hallazgo No. 11 - (Observación Nro. 11) - Proceso Auditor Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.</p> <p>De las 85 cuentas rendidas en 2016, se presentaron 21 fenecimientos y 5 no</p>	<p>Criterio: Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: la Contraloría expone que tal</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>fenecimientos; comparado estos resultados con los evaluados en vigencias anteriores, se observa un avance sobre este proceso, dicha afirmación se basa en el seguimiento realizado a la propuesta existente en el plan de mejoramiento vigente, condición que requirió de igual manera de un cambio significativo en el PGA 2016, hecho que quedó registrado en el Acta Nro. 6 del Comité Directivo originada en el mes de mayo del mismo año. Lo aquí indicado generó un incremento significativo de una vigencia a la otra, pasando del 6% al 28% de las cuentas revisadas con pronunciamientos emitidos en el periodo rendido.</p> <p>No obstante a la mejora señalada, el indicador continúa bajo y por ello que la observación continúa con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia. (A)</p>	<p>condición se debe a la aplicación de la Matriz de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial, principal insumo para objetivar la selectividad, determinando el nivel de riesgo de los entes vigilados con el objeto de focalizar las actuaciones de control.</p> <p>Efecto: La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados.</p> <p>Condición: De las 85 cuentas rendidas en 2016, se presentaron 21 fenecimientos y 5 no fenecimientos; comparado estos resultados con los evaluados en vigencias anteriores, se observa un avance sobre este proceso, dicha afirmación se basa en el seguimiento realizado a la propuesta existente en el plan de mejoramiento vigente, condición que requirió de igual manera de un cambio significativo en el PGA 2016, hecho que quedó registrado en el Acta Nro. 6 del Comité Directivo originada en el mes de mayo del mismo año. Lo aquí indicado generó un incremento significativo de una vigencia a la otra, pasando del 6% al 28% de las cuentas revisadas con pronunciamientos emitidos en el periodo rendido.</p> <p>No obstante a la mejora señalada, el indicador continúa bajo</p>						
<p>Hallazgo No. 12 - (Observación Nro. 12) - Proceso Auditor. Deficiencia en la determinación de muestras de auditoria.</p> <p>Al evaluar los 20 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la fase de planeación por parte de esta Gerencia, se encontraron las siguientes deficiencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En 10 de las auditorías, las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes, etc.), situación contraria se presenta para los demás procesos o temas a evaluar, lo anterior, por 	<p>Criterio: Lo anterior trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – “Muestra de Auditoría”.</p> <p>Causa: Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.</p> <p>Efecto: La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>cuanto se advierte que se describen en su lugar actividades u objetivos específicos de auditoría.</p> <p>2. En 3 ejercicios, las muestras son reemplazadas por actividades o procedimientos a ejecutar.</p> <p>Lo anterior trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – “Muestra de Auditoría”. Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado. (A)</p>	<p>Condición: Al evaluar los 20 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la fase de planeación por parte de esta Gerencia, se encontraron las siguientes deficiencias:</p> <p>1. En 10 de las auditorías, las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes, etc.), situación contraria se presenta para los demás procesos o temas a evaluar, lo anterior, por cuanto se advierte que se describen en su lugar actividades u objetivos específicos de auditoría.</p> <p>2. En 3 ejercicios, las muestras son reemplazadas por actividades o procedimientos a ejecutar.</p>						
<p>Hallazgo No. 13 - (Observación Nro. 13) - Proceso Auditor. Debilidades en la determinación de hallazgos.</p> <p>Se observa que los informes preliminares y finales de las 20 auditorías evaluadas, no consideran la totalidad de las observaciones o hallazgos según el caso como administrativos, contrariando de esta manera lo establecido en la GAT pagina 50 – “Determinar los hallazgos”. Al realizarse trazabilidad con los planes de mejoramiento de cada ejercicio fiscal, se aprecia en estos su inclusión como hallazgos administrativos y presentan propuestas de mejora. Lo anterior, a excepción de lo observado en la auditoría modalidad exprés realizada a la Administración Municipal de la Virginiana, la cual, pese a que arroja hallazgos de tipo fiscal y disciplinarios, no cuenta con hallazgos administrativos y por ende con plan de mejoramiento que permita superar las causas generadora de los hallazgos .</p> <p>La condición descrita trae consigo demora en la implementación de las acciones correctivas que propende mejoramiento continuo de la organización pública. Para la AGR la causa nace por el desconocimiento de la guía metodología y falta de controles efectivos de parte de la Dirección. . (A)</p>	<p>Criterio: contrariando de esta manera lo establecido en la GAT pagina 50 – “Determinar los hallazgos”.</p> <p>Causa: para la AGR la causa nace por el desconocimiento de la guía metodología y falta de controles efectivos de parte de la dirección.</p> <p>Para la contraloría se debe a la ausencia de materialidad sustancial para tipificar las deficiencias administrativas.</p> <p>Efecto: la condición descrita trae consigo demora en la implementación de las acciones correctivas que propende mejoramiento continuo de la organización pública</p> <p>Condición: Se observa que los informes preliminares y finales de las 20 auditorías evaluadas, no consideran la totalidad de las observaciones o hallazgos según el caso como administrativos, contrariando de esta manera lo establecido en la GAT pagina 50 – “Determinar los hallazgos”. Al realizarse trazabilidad con los planes de mejoramiento de cada ejercicio fiscal, se aprecia en estos su inclusión como hallazgos administrativos y presentan propuestas de mejora. Lo anterior, a excepción de lo observado en la auditoría modalidad exprés realizada a la Administración Municipal de la Virginiana, la cual, pese a que arroja hallazgos de tipo fiscal y disciplinarios, no cuenta con hallazgos administrativos y por ende con plan de mejoramiento que permita superar las causas generadora de los hallazgos.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 14 - (Observación Nro. 14) - Proceso Auditor. Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</p> <p>Incumplimiento del término interno y total (30 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de 19 hallazgos de</p>	<p>Criterio: Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la Directriz 017 de 1 de diciembre de 2014.</p> <p>Causa: Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la Directriz 017 de 1 de diciembre de 2014.</p>	X					

Descripción					Elementos	Calificación de los hallazgos																																																																	
						A	S	D	P	F	Cuantía																																																												
<p>connotación fiscal, 12 hallazgos disciplinarios, 1 actuación administrativa sancionatoria y 1 penal, tal situación se observa en las auditorías realizadas a la ESP La Virginia, ESE Hospital Santa Mónica y Envías, Quinchia, así:</p> <p>Tabla 17 Incumplimiento términos hallazgos disciplinarios</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Entidad</th> <th rowspan="2">Comunicación Informativo Definitivo</th> <th colspan="3">Trámite Hallazgos Disciplinarios</th> </tr> <tr> <th>Hallazgos</th> <th>Fechas Traslado Entidad competente</th> <th>Días Incumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas</td> <td>30/12/2016</td> <td>5</td> <td>15/02/2017</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>03/03/2017</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>08/03/2017</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>4</td> <td>25/04/2017</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>02/05/2017</td> <td>52</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información Trabajo de campo</p> <p>Tabla 16 Incumplimiento términos hallazgos fiscales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Entidad</th> <th rowspan="2">Comunicación Informativo Definitivo</th> <th colspan="3">Trámite Hallazgos Fiscales</th> </tr> <tr> <th>Cantidad /c/uanta</th> <th>Fecha Traslado Dirección Vigilancia Fiscal Dirección Responsabilidad Fiscal</th> <th>Días Incumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESP La Virginia</td> <td>08/06/2016</td> <td>8</td> <td>05/08/2017</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$47.104</td> <td>17</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$1.212.765</td> <td>03/03/2017</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$1.066.667</td> <td>3/20</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Entidad	Comunicación Informativo Definitivo	Trámite Hallazgos Disciplinarios			Hallazgos	Fechas Traslado Entidad competente	Días Incumplimiento	ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	5	15/02/2017	2			1	03/03/2017	14			1	08/03/2017	17			4	25/04/2017	48			1	02/05/2017	52	Entidad	Comunicación Informativo Definitivo	Trámite Hallazgos Fiscales			Cantidad /c/uanta	Fecha Traslado Dirección Vigilancia Fiscal Dirección Responsabilidad Fiscal	Días Incumplimiento	ESP La Virginia	08/06/2016	8	05/08/2017	10			\$47.104	17	15			\$1.212.765	03/03/2017				\$1.066.667	3/20		<p>Para la Contraloría tal situación se debe a la carga laboral y periodos vacacionales que para el ente de control esto se comporta en fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Efecto: la situación descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p> <p>Condición: Incumplimiento del término interno y total (30 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de 19 hallazgos de connotación fiscal, 12 hallazgos disciplinarios, 1 actuación administrativa sancionatoria y 1 penal, tal situación se observa en las auditorías realizadas a la ESP La Virginia, ESE Hospital Santa Mónica y Envías Quinchia, así: Se relacionan las siguientes tablas</p> <p>Tabla Incumplimiento términos hallazgos fiscales...</p> <p>Tabla Incumplimiento términos hallazgos disciplinarios ...</p> <p>Tabla Incumplimiento términos hallazgo penal...</p>					
Entidad	Comunicación Informativo Definitivo	Trámite Hallazgos Disciplinarios																																																																					
		Hallazgos	Fechas Traslado Entidad competente	Días Incumplimiento																																																																			
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	5	15/02/2017	2																																																																			
		1	03/03/2017	14																																																																			
		1	08/03/2017	17																																																																			
		4	25/04/2017	48																																																																			
		1	02/05/2017	52																																																																			
Entidad	Comunicación Informativo Definitivo	Trámite Hallazgos Fiscales																																																																					
		Cantidad /c/uanta	Fecha Traslado Dirección Vigilancia Fiscal Dirección Responsabilidad Fiscal	Días Incumplimiento																																																																			
ESP La Virginia	08/06/2016	8	05/08/2017	10																																																																			
		\$47.104	17	15																																																																			
		\$1.212.765	03/03/2017																																																																				
		\$1.066.667	3/20																																																																				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
ESE 30/1 \$24.04 17							
Hospital 2/20 7.143							
al 16 \$4.091							
Santa .839							
Mónica 2 15							
de \$1.806							
Dosquebrados .666							
\$42.81							
0.779							
1 15							
\$							
97.547							
.788							
1 06/0 16							
\$20.84 3/20							
1.297 17							
2 25/0 52							
\$21.30 4/20							
0.000 17							
\$10.94							
8.007							
1 25/0 52							
\$50.07 4/20							
4.177 17							
Fuente: Información Trabajo de campo							
Tabla 18							
Incumplimiento términos hallazgo penal							
Entidad	Comunión Informes Definitivos	Trámite traslado penal					
		Hallazgos	Fechas Traslado Entidad competente	Días incumplimiento			
ESE	30/1	5	15/0	2			
Hospital	2/20		2/20				
Santa	16		17				
Mónica de Dosquebradas							
Fuente: Información Trabajo de campo							
De igual manera la CGR a la fecha del trabajo de campo no se han realizado los traslados de los siguientes hallazgos propios de la Auditoría Hospital Santa Mónica:							
- Hallazgos fiscales y disciplinarios: \$234.061.976, \$33.213.544, \$23.800.000, \$8.733.957							
Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la Directriz 017 de 1 de diciembre de 2014.							
La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección. (A)</p>							
<p>Hallazgo No. 15 - (Observación Nro. 17) – Proceso de Responsabilidad fiscal. Deficiencias procesales.</p> <p>En los procesos relacionados en la tabla No. 23 que hace parte del cuerpo del informe de auditoría presentaron deficiencias procesales, las cuales están en contraposición con lo estipulado en las normas ahí mencionadas y en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del CGP. La situación para la AGR ocasionada al parecer por la inobservancia de las ritualidades procesales, expone el proceso a nulidades innecesarias. (A)</p>	<p>Criterio: contraposición con lo estipulado en las normas mencionadas en la tabla 23 y en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del CGP.</p> <p>Causa: La situación para la AGR ocasionada al parecer por la inobservancia de las ritualidades procesales.</p> <p>Efecto: expone el proceso a nulidades innecesarias</p> <p>Condición: En los procesos relacionados en la tabla No. 23 que hace parte del cuerpo del informe de auditoría presentaron deficiencias procesales,</p>	X					
<p>Hallazgo No. 16 - (Observación Nro. 18) – Proceso de jurisdicción coactiva. Falta de gestión en el inicio de los procesos.</p> <p>El tiempo promedio entre el recibo del título ejecutivo y la fecha en que avoca conocimiento en 2016 fue de 43 días, a excepción de los procesos 129 y 133 de 2015 en los cuales el término fue de más de 190 días. Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, que expresa que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Situación presentada posiblemente por falta de gestión en el proceso y aplicación de los controles establecidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conforme a la respuesta dada al requerimiento por el funcionario responsable; ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo, lo cual influye en la prescripción del mismo. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 209 de la Constitución Política, que expresa que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Causa: Situación presentada posiblemente por falta de gestión en el proceso y aplicación de los controles establecidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conforme a la respuesta dada al requerimiento por el funcionario responsable;</p> <p>Efecto: Ocasiona retrasos en los resultados del cobro coactivo, lo cual influye en la prescripción del mismo.</p> <p>Condición: El tiempo promedio entre el recibo del título ejecutivo y la fecha en que avoca conocimiento en 2016 fue de 43 días, a excepción de los procesos 129 y 133 de 2015 en los cuales el término fue de más de 190 días.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 17 - (Observación Nro. 19) – Proceso de jurisdicción coactiva. Falta de oportunidad y celeridad en la inscripción de medidas cautelares.</p> <p>El tiempo promedio para la inscripción de las medidas cautelares es de 60 días, a excepción de los procesos 038-2005, 087-2010 y 134-2015, ésta última decretada en abril de 2016 e inscrita en marzo de 2017. Es decir, que el término utilizado por el ente es control es de 3 a 11 meses. Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la gestión se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Situación presentada posiblemente por falta de gestión, control previo y controles establecidos desde la alta dirección; ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo y poniendo en riesgo la efectividad del</p>	<p>Criterio: Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la gestión se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Causa: Situación presentada posiblemente por falta de gestión, control previo y controles establecidos desde la alta dirección.</p> <p>Efecto: ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo y poniendo en riesgo la efectividad del proceso en la recuperación del daño causado al patrimonio, puesto que el deudor se puede insolventar; responsabilidad que debe asumir el ente de control.</p> <p>Condición: El tiempo promedio para la inscripción de las medidas cautelares es de 60 días, a excepción de los procesos 038-2005, 087-2010 y 134-2015, ésta última decretada</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
proceso en la recuperación del daño causado al patrimonio, puesto que el deudor se puede insolventar; responsabilidad que debe asumir el ente de control. (A)	en abril de 2016 e inscrita en marzo de 2017.						
Hallazgo Nro. 18- (Observación Nro. 20) – Sistema de control Interno Ineficiente gestión de la OCI. La OCI, presentó una ineficiente gestión en la evaluación de los procesos que generaron observaciones en el ejercicio de esta auditoría. Lo anterior contrariando el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficiencia, eficacia y celeridad. Situación que para la AGR, se presenta al parecer por falta de cumplimiento de las funciones del cargo, lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias. (A)	Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia	X					
	Causa: falta de cumplimiento de las funciones del cargo.						
	Efecto: que se sigan presentando deficiencias en los procesos						
	Condición: La OCI, presentó una ineficiente gestión en la evaluación de los procesos que generaron observaciones en el ejercicio de esta auditoría						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: 18							

4. ANEXO 1

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro. 1. Proceso Contable. Pago no debido de licencia de paternidad.</p> <p>La Contraloría pagó \$1.095.600 por concepto de licencia de paternidad, amparada en la Resolución Nro. 127 del 8 de junio de 2016, valor que no se pudo recobrar por la entidad ante la inexistencia del reconocimiento de la licencia por parte de la EPS. Lo anterior en contraposición a lo estipulado en la Ley 610 de 2000 artículo 6 y Ley 1468 de junio 30 de 2011, artículo 1° que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 121 del Decreto 19 del 2012, lo que permitiría incurrir en la violación del artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Esta situación para la AGR al parecer se ocasiona por la falta de seguimiento a los requisitos que debía presentar la entidad para el reconocimiento por parte de la EPS de la prestación pagada al funcionario generando una pérdida económica para la entidad. (A, D, F)vs<</p> <p>Sobre el particular es importante empezar por afirmar que a la fecha se encuentra generada en nómina y no ha sido objeto de negación el reconocimiento de la misma por parte de la EPS, situación suficiente que amerita su retiro del informe.</p> <p>No obstante adicional a ello, es importante señalar varios aspectos:</p> <p>Al señor Víctor Cano se fue reconocido por parte del despacho el disfrute del tiempo correspondiente a su licencia de paternidad en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto 1083 de 2015, el cual contempla:</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.5.10.12 Licencias por enfermedad y maternidad. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales y serán concedidas por el jefe del organismo o por quien haya recibido delegación”.</p> <p>Dicho disfrute se reconoce y otorga con ocasión del derecho otorgado por el Parágrafo 1 del Artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo, (Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011), previa acreditación de nacido vivo, el cual establece:</p> <p>“Parágrafo 1°. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.</p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad”.</p> <p>El señor Víctor Cano, de manera directa y por efectos de celeridad y de economía presentó directamente ante la EPS dentro del término señalado por la ley el registro Civil de Nacimiento de su hijo nacido vivo, para efectos de ser afiliado al sistema de seguridad social en salud como beneficiario y para que le fuere expedida por parte del médico tratante la correspondiente incapacidad a efectos de presentarla a la entidad para que la misma procediere a efectuar el recobro, la cual a la fecha no ha sido expedida, lo cual no implica que la misma hubiere sido negada.</p> <p>Sobre el particular el Artículo 121 del Decreto 019 de 2012 establece:</p>	<p>La observación se mantiene y Se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Se acepta la respuesta de la Contraloría, modificándose la observación de la siguiente manera:</p> <p>La Contraloría pagó \$1.095.600 por concepto de licencia de paternidad, amparada en la Resolución Nro. 127 del 8 de junio de 2016, valor que no se pudo recobrar por la entidad ante la inexistencia del reconocimiento de la licencia por parte de la EPS.</p> <p>Lo anterior en contraposición a lo estipulado en y Ley 1468 de junio 30 de 2011, artículo 1° que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 121 del Decreto 19 del 2012, incurriendo en la violación del principio de celeridad de la Constitución política artículo 209. Esta situación para la AGR al parecer se ocasiona por la falta de seguimiento a los procesos administrativos y a los requisitos que debía presentar la entidad para el reconocimiento por parte de la EPS de la prestación.</p>

"ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia".

Nótese como es claro que no puede trasladarse al afiliado la carga de realizar el trámite para la obtención del reconocimiento, en tal sentido, es una obligación de la entidad proceder a efectuar el pago de la misma y una vez presentado el correspondiente soporte de incapacidad, proferido por el médico tratante a partir de la presentación del registro Civil de Nacimiento, se deberá proceder por parte de la entidad a obtener el reconocimiento y reembolso de la misma, situación que no ha acontecido ante la mora de la EPS en expedir el correspondiente soporte a pesar de la presentación oportuna del Registro Civil de Nacimiento, encontrándose prohibido legalmente que exija nuevamente a la entidad el aporte del mismo, por tenerlo en sus archivos:

Decreto 019 de 2012: ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

En tal sentido es claro que el señor Cano ostentaba el derecho de gozar de su licencia de paternidad, motivo por el cual su disfrute fue reconocido por parte del funcionario competente. El mismo presentó para todos los efectos ante la entidad el registro Civil de Nacimiento, obligación que no se encuentra radicada en cabeza de la entidad. La EPS se encuentra en mora de expedir a partir del registro civil el respectivo soporte para adelantar el proceso de recobro, no obstante la misma se encuentra generada en nómina y la entidad en términos para efectuar el recobro, sin que exista a la fecha negación por parte de la EPS, motivo por el cual no existe a la fecha el presunto alcance fiscal.

Sobre el alcance disciplinario dado el mismo, solicito respetuosamente se desestime, al encontramos dentro del término para realizar el recobro y no existir negación, no existir extralimitación de funciones y haber otorgado el disfrute del periodo estrictamente para garantizar el derecho otorgado constitucional y legalmente al beneficiario es decir en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley 734 de 2002 y sin que a la fecha se hubiere materializado el daño ante la existencia de oportunidad para efectuar el cobro.

No obstante los funcionarios efectuaron el pago de la incapacidad de la cual se adjunta recibo de caja No. 20170053 y consignación, (Anexo No. 9, un folio). A efectos de desestimar el alcance fiscal.

Observación Nro. 2. Proceso de Contratación. Debilidades en manual de contratación.

No obstante la Contraloría contar con la Resolución 136 de julio de 2014, introdujo las modificaciones establecidas por el Decreto Único 1082 de 2015 un año después a través de la Resolución 092 del 4 de mayo de 2016, con la cual se adoptó el nuevo Manual de Contratación para la Entidad. En él no se menciona lo relacionado con la supervisión e interventoría por contar con manual independiente para la ejecución de esta última labor, obviando el procedimiento para supervisar y hacer seguimiento. La Entidad no definió tales funciones y responsabilidades en ninguno de los manuales utilizados puesto que revisados solo hacen mención a la interventoría confundiendo los conceptos y el objetivo de cada uno.

Lo anterior incumple los artículos 209 de la Constitución Política en relación a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, establecidos a su vez en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los lineamientos generales para la expedición de los manuales de contratación LGEMC-01 y la guía G-EFSICE-02 expedidos por CCE.

Para la AGR esta situación se presenta por la falta de control y compromiso de la alta dirección con el proceso, teniendo de presente que éste es un instrumento de la órbita interna del ente auditado en el cual se refleja la auto-organización y la reglamentación de temas administrativos necesarios para la buena gestión y resultados del proceso; ocasionando irregularidades en la ejecución de las tareas a cargo de cada uno de los responsables. (A)

La observación se mantiene y Se configura hallazgo administrativo.

SE ACOGE LA OBSERVACION, FORMULAREMOS PLAN DE MEJORAMIENTO

En el entendido que la CGR acepta la observación.

Observación Nro. 3. Proceso de Contratación. Análisis o evaluación del riesgo.

No se encontró análisis de riesgo en ninguno de los procesos objeto de la muestra (2015-2016), a excepción de los contratos IPMC 002, 005 y 006 de 2016, CPS03-2016, CM01-2016; esta gestión irregular contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en relación al principio de eficacia, y los de eficiencia y responsabilidad relacionados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1 (deber de análisis de las entidades Estatales), 2.2.1.1.1.6.3 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, así como la inobservancia de lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del riesgo M-ICR-01 expedidos por CCE.

Para la AGR, según lo verificado en campo, esta falta al deber de análisis y la omisión de la evaluación del riesgo es causada posiblemente por la utilización de formatos sin tener en cuenta las diferencias entre un contrato y otro, además de la falta de controles por parte de los responsables. Situación que evita cualquier posibilidad de proteger a la Entidad de los eventos irregulares que puedan surgir en el proceso de contratación, o reducir la probabilidad de ocurrencia del mismo y de su impacto en la gestión (A).

Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

SE ACOGE LA OBSERVACION, FORMULAREMOS PLAN DE MEJORAMIENTO

En el entendido que la CGR acepta la observación,

Observación Nro.4. Proceso de Contratación. Denominación errónea de contratos.

Se continúa observando que la entidad confunde la denominación interna del contrato con su objeto y clase; como se presenta en la tabla Nro. 9 del presente informe. Lo anterior inobservando la clasificación y conceptualización descrita por la ley 80 de 1993 y el código de comercio en lo que se refiere a contratos de prestación de servicios y de suministro, respectivamente.

Tal situación vulnera los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, 968 del código de comercio, 1849 del código civil teniendo en cuenta que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del estatuto de la contratación se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Posiblemente, ocasionada por falta de capacitación e implementación de controles por parte de la alta dirección; teniendo en cuenta que es una acción prevista en el plan de mejoramiento se evidencia además falta de control previo administrativo de los contratos el cual le corresponde a las oficinas de control interno según el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. Irregularidad que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento (A).

Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

SE ACOGE LA OBSERVACION, FORMULAREMOS PLAN DE MEJORAMIENTO

En el entendido que la CGR acepta la observación.

Observación Nro. 5. Proceso de Contratación. Falta de publicidad en el SECOP.

Conforme a la revisión realizada a través del portal del SECOP, y los documentos anexos en cada carpeta, se concluye que todos los contratos ejecutados en 2016 presentaron alguna irregularidad en la publicación de los documentos contractuales, a modo de ejemplo se tiene que el contrato CDR-IPMC-001-2016 se liquidó el 29 de agosto de 2016 y la publicación de este documento se realizó en abril de 2017.

De igual manera, los contratos IPMC-003-2016, CGR-IPMC-004-2016, IPMC-005-2016, IPMC-008-2016, IPMC-011-2016, IPMC-015-2016, IPMC-009-2016, IPMC-010-2016 fueron terminados y liquidados entre el 19 de noviembre y el 30 de diciembre y la publicación de tales documentos se realizó hasta el 28 de abril de 2017. Otros, como el CGR-CPS-01-2016 y CGR-CPS-02-2016 liquidados también en el mes de diciembre, en los que únicamente se encuentran publicados en SECOP documentos como el contrato y la liquidación el 26 de abril de 2017.

Según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; es decir, que no se cumplió con la acción de mejora propuesta para el hallazgo Nro.7 comunicado en el informe de auditoría 2015, situación reiterativa desde la vigencia 2014 y que ha sido señalada por la AGR. La inobservancia de estos señalamientos da lugar al traslado de tipo disciplinario en razón a la publicidad de los contratos y el presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Irregularidad causada posiblemente por falta de control y compromiso de la alta dirección, ausencia de control previo y cuidado del funcionario responsable; lo que ocasiona afectación del principio de publicidad el cual garantiza a la ciudadanía la información transparente sobre el desarrollo y finalización del proceso contractual. (A, D)

En el presente ejercicio del derecho de contradicción frente al informe preliminar en la observación No 5 del proceso de contratación, es pertinente para esta territorial de control presentar a la observación No 5 lo siguiente:

Para ésta entidad no es coherente el informe y puntualmente sobre el proceso de contratación el cual se encuentra calificado como "REGULAR", pues si su valoración se realiza respecto de auditorías anteriores, en las cuales se han calificado de regular caso 2015 donde se omitió la publicación en su totalidad en el SECOP de 5 procesos contractuales, no es de arrimo que para la vigencia 2016 cuando se evidencia la publicación de la totalidad de los procesos contractuales, esta sea calificada de regular, y no lo es cuando se advierten por parte de la auditora las siguientes apreciaciones de valor y sobre las cuales realiza en su informe argumentos altamente positivos como el siguiente:

"...El impacto y los resultados de la contratación suscrita y ejecutada en la vigencia 2016 son positivos, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente respecto de los objetos que se desarrollan para el normal funcionamiento de la Entidad que representan la mayoría; así mismo no se encontraron objetos u obligaciones contractuales que no apuntaran al cumplimiento de la misión del ente de control o su plan estratégico. En los papeles de trabajo, reposa evidencia de la revisión del cumplimiento de cada uno de los objetos contractuales pese a las debilidades y las observaciones que se comunicarán a través del presente informe".

"La Entidad cumplió con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; sin embargo se presentan observaciones de forma por inobservancia de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, debilidades en el manual de contratación y la supervisión, así como ausencia de control previo, entre otras; que pese a que no se comunican por la materialidad, sí deben ser objeto de mejora, como la regular rendición de la información a través del SIREL, no se encontraron completamente foliados los expedientes. Como consecuencia, se califica la gestión Regular".

Nótese que en la expresión "observaciones de forma" alude

La observación Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

En primera instancia es importante aclarar que, producto del control de legalidad, el control de gestión y el control de resultados efectuado en la auditoría respecto de la vigencia 2016, se concluye y realiza cada afirmación en el informe de auditoría; por tal razón, no es posible que el grupo auditor realice juicios de valor o apreciaciones subjetivas.

En el marco de lo anterior, se estudiaron y analizaron todos los argumentos de contradicción que aportó la CGR para refutar tales conclusiones de la AGR, que se concretaron a: 1. Referir la valoración en conjunto del proceso; 2. Plan de mejoramiento; 3. Publicaciones de liquidación y la página de la entidad; 4. Supervisión. 5. Alcance disciplinario de la observación. En ningún momento desvirtuar el incumplimiento de cada uno de los contratos frente al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagra que la entidad está obligada a publicar en el SECOP **los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.**

En ese estado de cosas, se analizan tales argumentos así:

1. Respecto de la valoración o calificación del proceso, es preciso aclarar que ésta no es el resultado de una sola observación de auditoría, sino de un conjunto de evaluaciones a los diferentes momentos de la contratación como un proceso evidentemente administrativo, dentro de lo que se destaca que la Contraloría ha tenido un avance significativo en la última vigencia. Así mismo, se auditó la gestión adelantada durante el año 2016; no obstante, la AGR tiene la trazabilidad de las actuaciones que en virtud de la gestión fiscal ha adelantado la CGR en años anteriores, lo cual permitió concluir que las observaciones y planes de mejoramiento respecto de la publicidad en el SECOP (objeto de debate) han sido ineficientes e ineficaces. Conforme a lo anterior, **el dictamen se mantiene.**

2. Conforme a lo anterior, no obstante ser observaciones y recomendaciones de forma que apuntan a la mejora continua del proceso, no significa que las ritualidades formales no comprendan el cumplimiento de aspectos legales como es el caso, la publicidad de los contratos y documentos que conforman el proceso, de la manera que taxativamente expresa la normal. Quiere decir, que no basta con publicar el contrato y su liquidación como ocurrió en varios casos frente a los cuales la Contraloría no se pronunció, puesto que también comprende que se cumpla con el plazo establecido.

entonces a la ilicitud formal que no es relevante ni trascendental, y que no ha puesto en peligro el deber funcional de la entidad ni ha afectado de tal manera sustancial el proceso contractual, por lo que no es de arrimo, ni mucho menos de comprensión y coherencia el de ser calificado dicho proceso como “regular” cuando para dicha vigencia se han estructurado mucho más los procesos producto de ello la recertificación de calidad, el capital humano producto del cambio de 19 funcionarios resultado de la OPEC de 2013 y la mejora continua.

Si bien es cierto que pudieran existir debilidades en el manual de contratación, también lo es que la totalidad de los procesos contractuales fueron ejecutados y publicados, que si bien las actas de liquidación no fueron oportunamente publicada dicha situación no fue producto de una mala supervisión.

Téngase en cuenta que para la auditoría de 2015- 2016 el plan de mejora suscrito y avalado por la auditoría, presenta dentro del plan la acción número 7, la cual textualmente expresa: “Garantizar que todos los procesos estén publicados en el SECOP” publicar el 100% de los contratos en el SECOP.

La totalidad de los procesos contractuales fueron subidos al SECOP, al igual que el 100% de los contratos, motivo por el cual con el cumplimiento de la acción de mejora propuesta, se lograron superar las graves irregularidades que venían presentándose en la omisión de publicación de los procesos y los contratos mismos, situación que se redujo a 100% en la vigencia auditada, situación diferente acontece la publicación extemporánea de algunas actuaciones pos contractuales como se detallará más adelante.

Otra de las afirmaciones que reflejan la mejora en el proceso contractual contenidas en el informe son:

“De la misma manera, en la página web del ente de control se pudo ver el link que remite a la ciudadanía a la revisión de los contratos. La Entidad publicó oportunamente la invitación en los procesos de mínima cuantía”.

Situación que refleja Publicidad y transparencia y que reitera una mejora sustancial comparada a las vigencias anteriores.

Publicidad: Al ingresar al portal del SECOP, se verificó que la entidad ha cumplido con la obligación de publicar los contratos, sin embargo, no ha sido en la forma que establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo se pudo realizar este control de legalidad a través del aplicativo Sia Observa en el cual se encuentra el link que remite cada contrato a su ubicación en la página mencionada.

“Etapa pos contractual La entidad designó los 11 supervisores de los 29 contratos a través de comunicación, responsabilidad que recae sobre el profesional con más afinidad al objeto contractual; esta actividad no se cumple conforme a la finalidad de la norma puesto que se presentan debilidades en el seguimiento administrativo y jurídico, toda vez que revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; sin embargo se encontró evidencia del cumplimiento de cada uno de los objetos contractuales una vez requeridos los supervisores quienes expresaron todo el seguimiento realizado a cada uno de los contratos a su cargo”.

“Estas debilidades se espera sean superadas en concordancia con la observación Nro. 2 del presente informe”.

Queda claro entonces, que la observación, a pesar de ser irrelevante para el auditado, se ha venido presentando a través de las últimas vigencias como una irregularidad y que la misma es uno de muchos criterios de evaluación tenidos en cuenta para emitir el dictamen.

3. En ninguna parte de la observación se menciona o se pone en duda que los contratos no hayan sido ejecutados y publicados; razón por la cual, frente a estas afirmaciones no se hará ningún análisis.

4. Respecto de aspectos frente a la supervisión, se mencionó claramente que la AGR espera que las debilidades encontradas sean superadas en consonancia con la observación #2 – Manual de contratación.

5. **El alcance disciplinario de la observación será retirado**, no obstante, es importante aclarar al ente de control fiscal territorial que el mismo no versa solamente sobre la publicación extemporánea de documentos contractuales sino de la no publicación de éstos; así mismo, la inobservancia de los señalamientos y hallazgos de auditoría de la AGR a través del tiempo, en lo que respecta al cumplimiento de esta acción en los planes de mejoramiento.

Finalmente, no es cierto que la AGR esté cuestionando la presunción de legalidad de acto administrativo alguno, la legitimidad de los procesos o el cumplimiento de los objetos contractuales.

De igual forma incomprensible la observación pues si expresa *“sin embargo se encontró evidencia del cumplimiento de cada uno de los objetos contractuales una vez requeridos los supervisores quienes expresaron todo el seguimiento realizado a cada uno de los contratos a su cargo”*.

Dando continuidad a los juicios de valor de la auditora, tenemos que:

“Se concluye que a partir de la información reportada no se presentaron irregularidades que hayan afectado el trámite y legalidad de la contratación ejecutada; no obstante la muestra auditada fue del 100% con el fin de que se identificaran claramente los beneficios y el impacto de lo contratado en los resultados de la gestión administrativa misional del ente de control fiscal.”

“Estudios del sector económico y de los oferentes: En todos los contratos se encuentra este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual; contaron con la descripción de la necesidad que la entidad pretendió satisfacer, son coherentes con el PAA y apuntan al cumplimiento del PEI.”

“...Disponibilidad y registro presupuestal: En todos los contratos, la expedición de la disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, se encontró 3 Aprobada mediante Ordenanza 011 del 13 de noviembre de 2015 por la Asamblea Departamental, con un presupuesto definitivo de \$3.173.081.804.

“...Que en ningún contrato fue menor a su valor. De la misma manera, ningún registro presupuestal fue posterior a la fecha de inicio de los contratos, puesto que en su mayoría fueron simultáneos.”

De igual manera, respecto de la contratación suscrita en la vigencia auditada, de 12 contratos directos 7 contaron con garantía y de 14 realizados por la modalidad de mínima cuantía 7 adquirieron póliza con compañía de seguros, todas aprobadas mediante actos administrativos; también por tratarse de objetos contractuales como renovación de licencias, capacitaciones, compra de aire acondicionado, entre otros. Se acató lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido de que en las ocasiones que el contrato fue modificado para prorrogar su plazo, la Contraloría solicitó la ampliación de la garantía otorgada y su vigencia.

Se acató lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido de que en las ocasiones que el contrato fue modificado para prorrogar su plazo, la Contraloría solicitó la ampliación de la garantía otorgada y su vigencia

Finalmente en esta fase pre contractual, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida (cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales) y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual.

“2.3.2.2. Etapa contractual Todos los contratos se encontraron firmados por las partes y la Contraloría al inicio de cada expediente, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, comunica y convoca a las veedurías ciudadanas a la vigilancia y control del respectivo contrato. Los objetos contractuales se encontraron acordes con la justificación de la contratación y su modalidad. Fueron verificados cada uno de los objetos, su cumplimiento y soporte

respecto de los productos y servicios entregados, encontrando que todos apuntan al cumplimiento de las labores misionales del ente de control y su normal funcionamiento. Se ejecutaron los objetos contratados con el fin de atender a las metas establecidas en el PEI, como fue la realización de actividades de bienestar, capacitaciones, exámenes médicos, suscripción a medios de comunicación (diarios) como mecanismo de conocimiento de denuncias ciudadanas y la realización de adecuaciones locativas necesarias para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

El plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación, con algunas modificaciones atendiendo razones de ejecución de recursos y por lo tanto la fecha de terminación no se encuentra dentro del plazo establecido en los contratos CPS 004-2015, SUM 003 y 007-2015.

En cuanto a la gestión de 2016, se presentó la misma situación en 5 contratos frente a los cuales la entidad informó que se presentan ocasiones en las que el acta final o de terminación se realiza mucho después de finalizado el plazo debido a la entrega de informes por parte de los contratistas, situación que debe ser objeto de control por el ente auditado, teniendo en cuenta que por la materialidad de lo evidenciado no se comunicará observación en el presente informe.

Pese a que se entregaron las evidencias de cada uno, es recomendable que la Contraloría realice control respecto de la organización de los expedientes contractuales, para que en él reposen todos los documentos que hacen parte del proceso en todas sus etapas, especialmente las evidencias de su cumplimiento bien sea en medio físico o magnético dependiendo de la necesidad; y así mismo determinarlo en el procedimiento interno. Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos descritos en la norma y se encuentran las condiciones que se deben exigir al contratista, por lo que se encuentran estos actos administrativos bien motivados y sustentados. El contrato CGR-IPMC-011-2016 para el suministro elementos de aseo y cafetería suscrito por \$7.672.587 contempla en su ejecución la compra de pañuelos kleenex por 48 unidades a \$11.151 cada uno, facturados finalmente en \$535.248; la AGR considera éste como un gasto innecesario que se puede asumir por los funcionarios en el momento que lo requieran, por lo cual se recomienda la verificación de este tipo de gastos, su sustento y justificación a fin de no incurrir en la afectación de normas de austeridad en el gasto o responsabilidad de tipo fiscal. Así mismo, se evidencian en su mayoría contratos para actualización de sistemas de información o productos servicios considerados como de único proveedor; es importante mencionar que si bien es cierto no se tienen criterios de selección para escoger la oferta más favorable por ser proveedores exclusivos, sí debe el ente de control asegurarse de que en el mercado no existen pluralidad de oferentes y que a través del tiempo éstas siguen siendo las mejores opciones para los intereses de la entidad; con el fin de que el impacto y utilidad con el cual se contrató inicialmente siga manteniéndose, no obstante haberse cumplido a través del tiempo la obligación contractual. Respecto de la contratación cuyo valor no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad lleva a cabo el procedimiento en debida forma.

Las invitaciones públicas se realizaron, sin embargo, los días hábiles contabilizados por la Entidad no siempre se computa durante todo el día, siendo el horario hábil hasta el cumplimiento de la hora máxima dispuesta como jornada

laboral, lo cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de la AGR; las observaciones cuando hubo lugar a ellas fueron contestadas antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas, siempre adjudicando el contrato a la de menor precio como característica principal de esta modalidad de selección, con algunas excepciones las cuales se encontraron fundamentadas. Finalmente, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la Contraloría realiza minutos del negocio jurídico celebrado; debe tenerse en cuenta que la fecha de celebración del mismo es la de aceptación como lo indique el cronograma, ya que se encuentran diferencias entre estos documentos en algunos casos.”

En conclusión, en términos de la propia vista fiscal, queda claro que el proceso contractual reportó mejoras sustanciales en todos los aspectos, por lo cual respetuosamente consideramos no resulta proporcional de mejorar su calificación por la extemporaneidad en la publicación de algunas actuaciones que finalmente en nada afectaron el principio preponderante de la libre competencia.

En cuanto al alcance disciplinario dado a la publicación extemporánea de algunas actas de liquidación de la totalidad de los contratos celebrados durante la vigencia auditada, es importante señalar lo siguiente:

El Departamento Nacional de Planeación, a partir de un análisis detallado sobre los componentes normativos contractuales y disciplinarios relacionados con la publicidad de las actuaciones de publicidad contractuales, expidió el CONCEPTO 20118010269321 DE 5 DE MAYO DE 2011, en el cual concluye:

“Así mismo, la inobservancia de cualquier deber funcional de publicidad que hubiera debido cumplirse y que haya afectado la legitimidad del proceso contractual, además de afectar la eficacia jurídica de la actuación contractual, generará las responsabilidades disciplinarias, penales y fiscales a que hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993”.

En tal sentido es claro, que las publicaciones extemporáneas de las actas de liquidación señaladas por la Auditoría, no afectaron en ningún momento la legitimidad de los respectivos procesos contractuales, como tampoco la eficacia de las mismas, pues la irregularidad fue efectivamente subsanada, sin afectación sustancial alguna del deber funcional.

Dicha afirmación se puede corroborar jurídicamente, si se analizan los elementos que componen las actuaciones administrativas, es decir, existencia, validez o legitimidad y eficacia.

Omitiremos pronunciamiento alguno sobre la existencia de las actuaciones, pues no cabe duda alguna sobre la existencia de las actas de liquidación de los contratos, el reproche de la vista fiscal, versa sobre su publicación extemporánea.

En tal sentido es relevante señalar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en especial del Consejo de Estado han señalado de manera reiterada, surtiendo pacífica jurisprudencia, que la mora en la publicación de las actuaciones administrativas no afecta en medida alguna su validez o legitimidad.

El más reciente pronunciamiento en tal sentido lo efectuó mediante sentencia del 28 de junio de 2016 la Sección Cuarta del Consejo de Estado Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00002-00(19230), con ponencia del Consejero Bastidas

Bárceñas:

“La Administración expidió los referidos actos dentro del plazo y para el efecto remitió el mismo día (31 de octubre de 2011) las resoluciones a la Imprenta Nacional, que las insertó en el Diario Oficial No. 48.239 del 31 de octubre de 2011.

El hecho de estar disponibles para los particulares a partir del 3 de noviembre de 2011 no genera la pretendida nulidad por falta de competencia temporal de la DIAN, por cuanto la Administración cumplió con el supuesto previsto en la norma y adicionalmente, en la eventualidad de una extemporánea publicación de los actos acusados, no se genera su nulidad por cuanto la publicación es un presupuesto de eficacia mas no de validez de los actos administrativos.

En relación con la vigencia de los actos administrativos, la Corte Constitucional en sentencia C-957 del 1º de diciembre de 1999¹¹, señaló lo siguiente:

" (...) En relación con la vigencia de los actos administrativos, considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. [...]

Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración aunque el acto no haya sido publicado. Si por el contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario.¹²

Así, la publicación extemporánea de los actos administrativos demandados no invalida el acto acusado, puesto que la publicación es presupuesto de eficacia y no de validez.

Así, la obligatoria publicación de los actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial sirve “para efectos de su vigencia y posibilidad” (Ley 489/1998 Art. 119 par.)¹³. Es decir, que su eficacia o fuerza vinculante respecto de terceros depende de que se publiquen en ese medio oficial de difusión, lo que de llegarse a omitir no afecta la validez de esos actos administrativos de carácter general, pues se trata de una circunstancia posterior a la formación del acto, que simplemente lo hace inoponible respecto de terceros¹⁴.

Así lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación:

¹¹ M.P. Álvaro Tafur Gálvis

¹² Providencia del 20 de septiembre de 1996, C.P. Dr. Carlos Arturo Orjuela, rad. 8335

¹³ ARTÍCULO 119. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial.

¹⁴ Se reitera el criterio expuesto por el Consejo de Estado, en sentencia del 6 de agosto de 2009, exp. 2009-00005-00 C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

"No obstante lo anterior, como lo ha venido sosteniendo esta Corporación reiteradamente, el requisito de la publicación frente a los actos administrativos de carácter general atiende generalmente a su eficacia, es decir, a que produzcan efectos jurídicos y sean obligatorios para los particulares, sin que la carencia de dicha exigencia dé lugar a su declaratoria de nulidad, pues la misma debe sustentarse en aspectos intrínsecos del acto relativos a su validez. Excepcionalmente el problema de publicidad puede incidir en la validez del acto, lo que no sucede en el asunto sub examine, en el cual la publicidad conduce únicamente a la imposibilidad del mismo"¹⁵ (Resalta la Sala)

En conclusión, para la Sala, toda vez que la Administración expidió los referidos actos dentro del plazo establecido para el efecto, y que la publicación extemporánea de los actos normativos demandados no puede invalidar el acto acusado, puesto que ello es presupuesto de eficacia y no de validez, procederá a negar las pretensiones de la demanda".

Se encuentra claramente establecido, que las liquidaciones de la totalidad de los contratos celebrados durante la vigencia 2016, fueron liquidados bilateralmente dentro del término de cuatro meses otorgado por la ley, es decir, se cumplió con el deber sustancial, motivo por el cual la publicación extemporánea de las mismas, en ningún momento afectó su legitimidad o comprometió su validez, de hecho al momento de ser publicadas, adquirieron plena fuerza ejecutoria, es decir, se garantizó su eficacia, por ende, las mismas cumplieron con su cometido, cual es, cerrar de manera definitiva la relación contractual y blindar jurídicamente la entidad de posibles contingencias a futuro.

En tal sentido la publicación extemporánea de las actas de liquidación, al no haber afectado la legitimidad del proceso contractual, ni la eficacia de las actuaciones liquidatorias, carece plenamente del componente de la ilicitud sustancial, elemento esencial y fundante de la responsabilidad disciplinaria, es decir que la conducta finalmente carece de antijuridicidad.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C 948 de 2002:

"El incumplimiento del deber funcional es necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir, el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. Así, ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben, como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria".

En tal sentido, no resulta de aceptación, que se dé alcance disciplinario a la conducta de publicación extemporánea de las actas de liquidación, cuando es claro que las mismas, no

¹⁵ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Sentencia del 18 de diciembre de 1997. Actor: Luis Mario Duque. Demandado: Director de Catastro Municipal de Cali.

afectaron sustancialmente ni la existencia, ni la legitimidad o validez, ni la eficacia del proceso contractual, es decir que, con dicha conducta en ningún momento se atentó contra el buen funcionamiento del Estado ni contra sus fines, especialmente cuando la propia vista fiscal a través de sus dos últimos ejercicios auditores, deja la trazabilidad clara de la mejoría general imprimida al proceso por parte de los responsables del mismo durante la vigencia 2016, por lo cual resultaría desacertado afirmar que se ha atentado contra el funcionamiento del estado o desconocido sus fines, por una extemporaneidad que no afectó sustancialmente en ninguno de sus elementos esenciales las actuaciones administrativas adelantadas al interior de los procesos, pues finalmente ello terminaría siendo un ejercicio de configuración de responsabilidad objetiva, es decir, estrictamente formal, expresamente proscrita por el Artículo 13 de la Ley 734 de 2002. Finalmente la publicación de las actas garantizó el principio de publicidad para efectos de control social, pues no resulta proporcional afirmar, que la extemporaneidad en la publicación terminó sacrificando de manera contundente y definitiva el derecho al ejercicio del control social, pues finalmente estando las mismas publicadas vienen garantizando la posibilidad de dicho ejercicio, situación sustancialmente diferente hubiere acontecido si se hubiere omitido de manera definitiva su publicación.

Por los motivos anteriormente señalados solicitamos respetuosamente se desestime el hallazgo, su alcance disciplinario y se replantee la valoración dada al proceso en conjunto.

Observación Nro. 6. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.

Se evidenció incumplimiento de términos en 11 denuncias las cuales representan el 11% de las revisadas, las Nro. 032-16, 044-16, 178-16 y 189-16 en la primera respuesta y las Nro. 023-16, 034-16, 111-16, 153-16, 155-16, 158-16 y 175-16 en la respuesta de fondo, transgrediendo el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Directriz Técnica Nro. 020 del 4 de noviembre de 2015, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.

Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles y poco personal en la oficina jurídica y participación ciudadana (A)

La observación se mantiene y Se configura hallazgo administrativo.

SE ACOGE LA OBSERVACION, FORMULAREMOS PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad acepta que en las en las denuncias relacionadas incumplieron los términos otorgados por la norma para emitir las respuestas al ciudadano, en tal sentido debe formular las acciones preventivas y de control que permitan que no se genere nuevamente la situación

Observación Nro. 7. Proceso participación ciudadana. Deficiencias en el Trámite de las denuncias archivadas por desistimiento.

En el trámite de las denuncias archivadas por desistimiento (116-16, 117-16, 109-16, 055-16, 128-16, 183-16, 152-16 y 138-16) no se le informó al ciudadano el tiempo máximo otorgado para dicha complementación, las decisiones de archivo no fueron notificadas personalmente y en los autos de archivo no se expresa el recurso que le procede y el plazo que tiene el ciudadano para presentarlo, por tanto incumple el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, generando indebida atención de las denuncias que no contienen la información necesaria para su trámite e incorrecta notificación de las decisiones administrativas respecto de este tema.

Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles y en el procedimiento. (A)

La observación se mantiene y Se configura hallazgo administrativo

SE ACOGE LA OBSERVACION, FORMULAREMOS PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad aceptó que el procedimiento de archivo de las denuncias por desistimiento no se realizó con forme lo indica el marco normativo que le aplica, por tal razón debe formular las acciones de mejora tendientes a complementar el procedimiento y los mecanismos de control, a fin que estas denuncias se tramiten en forma correcta.

Observación Nro. 8. Proceso Auditor. Baja cobertura en la programación de entidades en el PGA

Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 118, sobre el 70% de los sujetos y el 29% de los puntos de control. Analizados estos porcentajes se determina una mediana y deficiente cobertura respectivamente, en la programación de sus vigilados al momento de construir el Plan General de Auditoría.

No obstante lo anterior, se resalta la gestión realizada por la Contraloría para cumplir la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigente, y cuyo compromiso quedo registrado en el Acta Nro. 6 de Comité Directivo de fecha 31 de mayo de 2016, a través de la cual se buscó ampliar dicha variable, pasando del 2015 al 2016 del 43% al 70% para las entidades sujetas de control y del 17% al 29% para las Instituciones Educativas.

Para lograr un porcentaje óptimo, debe el ente de control acercarse al 76% de cubrimiento, es por ello, que se hace necesario trabajar en ambos porcentajes, en especial en el relacionado con las instituciones educativas, el cual, continúa siendo bajo. Así las cosas, se logrará lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993.

La no determinación considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGR de posibles irregularidades que afectarían la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden departamental.

Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. (A)

La programación del proceso auditor depende de la política institucional de control, el riesgo fiscal de los sujetos vigilados, los requerimientos externos y la capacidad operativa del organismo de control, de tal manera que permita propender por un equilibrio entre prioridad, eficiencia, productividad, oportunidad, calidad técnica, cobertura y efectividad.

La formulación del PGA se sujeta, así mismo, a lo dispuesto en la Matriz de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial, principal insumo para objetivar la selectividad, determinando el nivel de riesgo de los entes vigilados con el objeto de focalizar las actuaciones de control. La guía establece que *“con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan”* (resaltado nuestro).

Lo anterior es coherente con lo dispuesto en la Sentencia C-557 de 2009 de la Corte Constitucional, la cual reitera que el control fiscal, como lo establece la Constitución y la ley, es selectivo para lo cual *“... las contralorías de todos los órdenes llevan a cabo la labor de vigilancia propiamente dicha, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley... mediante la práctica de auditorías sobre los sujetos sometidos al control fiscal selectivo”*. (resaltado nuestro).

El incremento desbordado de cobertura de auditoría a entidades por universo y no por riesgo fiscal, bajo constantes administrativas (auditores, tiempo, funciones, recursos, perfiles, presupuesto, carga laboral), puede terminar afectando la calidad técnica del ejercicio de vigilancia fiscal al limitar o restringir términos de control, muestras, cobertura de vigilancia fiscal, programas de auditoría, alcance del ejercicio, pronunciamientos y análisis, prioridad de vigilancia, aplicación

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Tal como se expresó en el presente informe, es reconocido por esta auditoría que la Contraloría programa sus PGAs en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial - *“Planeación estratégica del proceso auditor - priorización de entes o asuntos a auditar”* y ejerce el control fiscal de manera posterior y selectivo, esto en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales.

En su lugar, lo observado radica en que a pesar de advertirse gestión sobre este proceso, debido a que paso del 2015 al 2016 del 43% al 70% para las entidades sujetas de control y del 17% al 29% para las Instituciones Educativas, los indicadores continúan siendo regular y bajo, respectivamente.

Por lo anterior, debe el ente de control procurar ampliar la cobertura de su PGA al momento de construirlo.



de técnicas de auditoría y confrontaciones físicas, entre otras.

En razón a lo anterior, no se evidencia falla administrativa en las coberturas de auditoría para sujetos y puntos de controles alcanzados por la entidad, bajo criterios técnicos de riesgo fiscal y soportado en los principios, recursos y protocolos existentes.

Observación. Nro. 9. Proceso Auditor. Baja Cobertura en el Presupuesto a auditar

La CGR mediante los 135 ejercicios finalmente terminados, vigiló el 68% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, esto es, la vigilancia de \$646.171.178 miles de un total de \$939.075.900.miles, resultado que refleja un incremento considerablemente entre el año 2015 a 2016. No obstante lo anterior, este porcentaje denota una calificación regular, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Para la AGR, la situación en comento se presenta por dos condiciones, la primera por bajos porcentajes establecidas en las muestras a auditar, debido el 70 % de las auditorías ejecutadas fueron modalidad especial y exprés, a través de las cuales se atendieron asuntos puntuales, seguida de la mediana cobertura en entidades programadas en el PGA 2016. Lo anterior, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal. **(A)**

Las consideraciones son iguales a las de la observación N° 8.

Sin embargo, se reitera que la Matriz de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial establece el nivel de riesgo de los entes vigilados, resultado sobre el cual se priorizan las actuaciones de control. Para ello la GAT regla que *“con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan”* (resaltado nuestro).

El presupuesto auditado para la vigencia evaluada se fundó, de igual manera, en el riesgo fiscal determinado por el organismo de control para sus sujetos vigilados, bajo principios de planeación estratégica (autonomía administrativa), priorización y selectividad.

El incremento desbordado de cobertura fiscal a través de proceso auditor, bajo constantes administrativas y no fundado en riesgo fiscal, genera una enorme inseguridad institucional frente al debido rigor metodológico y la calidad técnica.

En razón a lo anterior, no se evidencia falla administrativa en la cobertura del presupuesto auditado alcanzado por la entidad, bajo criterios técnicos de riesgo fiscal y soportado en los principios, recursos y protocolos existentes.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Tal como se expresó en el presente informe, es reconocido por esta auditoría que la Contraloría programa sus PGAs en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial - *“Planeación estratégica del proceso auditor - priorización de entes o asuntos a auditar”* y ejerce el control fiscal de manera posterior y selectivo, esto en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales.

En su lugar, lo observado radica en que a pesar de que se advierte un incremento considerablemente entre el año 2015 a 2016, el 68% del presupuesto auditado denota una calificación regular. Es de considerar que este indicador va directamente relacionado con la representatividad y correcta determinación de las muestras durante la fase de planeación, tema tratado en el aparte respectivo del presente informe.

Observación Nro. 10. Proceso auditor. Incumpliendo en los Términos entre el traslado del hallazgo y la primera actuación fiscal.

El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 42 días aproximadamente.

En 5 de los 34 hallazgos fiscales analizados, los correspondientes a las auditorías realizadas a la Administración Municipal de Pueblo Rico, Gobernación de Risaralda y Administración Municipal de La Virginia, el tiempo transcurrido entre estas dos actividades es superior a los 3 meses aproximadamente. Respecto al hallazgo fiscal propio de la auditoría realizada a la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, este periodo supera los 6 meses, lo que equivale a 195 días.

La situación señalada contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993, Constitución Política de Colombia y 3 de la Ley 1437 de 2011.

La dilación en estos términos, puede ocasionar que la acción fiscal caduque y de presentarse daño fiscal, este no sea reparado.

Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección. **(A)**.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

SE ACOGE LA OBSERVACION, FORMULAREMOS PLAN DE MEJORAMIENTO

Por cuanto la Contraloría en su argumentación acepta la observación.

Observación Nro. 11. Proceso Auditor. Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas

De las 85 cuentas rendidas en 2016, se presentaron 21 fenecimientos y 5 no fenecimientos; comparado estos resultados con los evaluados en vigencias anteriores, se observa un avance sobre este proceso, dicha afirmación se basa en el seguimiento realizado a la propuesta existente en el plan de mejoramiento vigente, condición que requirió de igual manera de un cambio significativo en el PGA 2016, hecho que quedó registrado en el Acta Nro. 6 del Comité Directivo originada en el mes de mayo del mismo año. Lo aquí indicado generó un incremento significativo de una vigencia a la otra, pasando del 6% al 28% de las cuentas revisadas con pronunciamientos emitidos en el periodo rendido.

No obstante a la mejora señalada, el indicador continúa bajo y por ello que la observación continua con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.

La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada

Las consideraciones son iguales a las de la observación N° 8.

No obstante, como se advirtió, la Contraloría programa sus auditorías en modalidad regular bajo el precepto Constitucional de selectividad en el control fiscal, conforme a los procedimientos técnicos adoptados y las políticas de control, el nivel de riesgo, la importancia estratégica y la capacidad operativa de la entidad, especialmente en relación a talento humano (auditores, perfiles, experiencia, funciones, carga laboral) y recursos disponibles (financieros, tecnológicos, materiales).

Así mismo, la Matriz de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial, principal insumo para objetivar la selectividad, establece el nivel de riesgo de los entes vigilados, resultado sobre el cual se focalizan las actuaciones de control. La guía de auditoría establece en la planeación estratégica del proceso auditor, que *"con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan"*. (Resultado nuestro).

El proceso de revisión de cuentas para fenecimiento implica conceptuar sobre gestión y resultados y dictaminar estados contables, lo cual requiere equipos con alto número de auditores, formación interdisciplinaria, presencia de contadores y mayor disponibilidad de tiempo, amén de observar los procedimientos reglados en la guía de auditoría para la modalidad integral que no son pocos.

La AGR debe medir el impacto de los resultados de las auditorías regulares (fenecimiento de cuentas), respecto a las de carácter especial (análisis y control al riesgo fiscal).

El incremento de auditorías regulares para asegurar cobertura en fenecimiento de cuentas afecta el alcance de la vigilancia a áreas prioritarias de riesgo fiscal.

En razón a lo anterior, no se evidencia falla administrativa en la cobertura de revisión de cuentas alcanzada por la entidad, bajo

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Es claro para esta auditoría que la Contraloría programa sus PGAs en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial - *"Planeación estratégica del proceso auditor - priorización de entes o asuntos a auditar"* y ejerce el control fiscal de manera posterior y selectivo, esto en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales; la condición señalada no ha sido puesta en consideración o duda.

En su lugar, esta va dirigida a señalar que a pesar de observarse gestión sobre este proceso, debido a que se destaca el incremento significativo de una vigencia a la otra, pasando del 6% al 28% de las cuentas revisadas con pronunciamientos emitidos, el indicador continúa bajo.

De igual manera, la Contraloría no puede desconocer lo dispuesto, en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución política de Colombia, el cual reza: *"Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado"*.

critérios técnicos de riesgo fiscal y soportado en los principios, recursos y protocolos existentes.

Observación Nro. 12. Proceso Auditor. Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.

Al evaluar los 20 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la fase de planeación por parte de esta Gerencia, se encontraron las siguientes deficiencias:

En 10 de las auditorías, las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes, etc.), situación contraria se presenta para los demás procesos o temas a evaluar, lo anterior, por cuanto se advierte que se describen en su lugar actividades u objetivos específicos de auditoría.

En 3 ejercicios, las muestras son reemplazadas por actividades o procedimientos a ejecutar,

Lo anterior trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – “Muestra de Auditoría”. Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado. (A)

En 17 de los 20 procesos auditores revisados por la AGR, las muestras de control se determinan con claridad para el examen al proceso contractual (10 auditorías regulares y especiales y 7 en modalidad exprés), tal como se consigna en el informe de auditoría.

Las restantes tres (ESE San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal y Administración Municipal de La Virginia) no contienen en el plan de trabajo la determinación de muestras de auditoría en razón a que dicho componente no aplica. En efecto, el objeto de éstas se orienta a ejercer control y vigilancia fiscal sobre el total de los viáticos pagados en la vigencia 2015 por parte de las citadas entidades.

Cuando el control fiscal se ejerce sobre el universo de recursos, cuentas, operaciones o actividades no existe selección estadística de ninguna muestra. La determinación de la muestra le permite al equipo auditor establecer a que actuaciones o registros se le aplican los procedimientos técnicos de control, permitiendo inferir estadísticamente sobre el universo.

Dado que el objeto de las tres auditorías se centró en examinar la totalidad de los viáticos pagados (universo), no se requirió el establecimiento de ningún muestreo estadístico.

Se adjunta copia de los tres informes finales de auditoría donde consta que se revisaron la totalidad de elementos de control (universo de viáticos). (Anexo N° 1 – 3 folios

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

La presente observación claramente se dirige a todas aquellas auditorías que presentan debilidades en la determinación de las **muestras para procesos distintos al contractual.**

Debido a que la CGR dirigió su defensa sobre determinación de muestras contractuales, y el anexo 1 se centra en informes finales, dichos argumentos no consiguieron desestimar la presente observación.

Se destaca entonces lo pretendido por la GAT en su **fase de planeación - página 33, “Muestra de auditoría”** la cual define lo siguiente: “el equipo auditor... diseñara y seleccionara estadísticamente la muestra... que le permita establecer a que proyectos, procesos, cuentas, contratos, facturas, partidas u otra información, se le debe aplicar los procedimientos técnicos de control...”. Queriendo decir lo anterior, que no solo debe realizarse muestreo a la línea contractual sino a la totalidad de los procesos a evaluar mediante un ejercicio de auditoría, actividad que debe efectuarse desde la fase de planeación y no solo en la fase de informe, como es el caso de los informes allegados en el anexo 1.

Es por lo anterior que se está auditoría mantiene la observación, aseverando estas dos condiciones:

1. En 10 de las auditorías (Administración Municipal Santa Rosa de Cabal, ESP LA Virginia, Promotora de Vivienda de Risaralda, ESE Santa Mónica de Dosquebradas, Concejo Municipal de Pueblo Rico, Área Metropolitana de Occidente, Envias Quinchia, Gobernación de Risaralda, Administración Municipal de la Virginia y Centro Educativo Liceo Gabriela Mistral) las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes), situación contraria se presenta para todos los demás procesos o temas a evaluar, lo anterior, por cuanto se advierte que se describen en su lugar actividades u objetivos específicos de auditoría.

En 3 ejercicios (ESE San Vicente de Paul de Santa Rosa, Administración Municipio de Santa Rosa de Cabal y Administración Municipal de la Virginia) las muestras son reemplazadas por actividades o procedimientos a ejecutar.

Observación Nro. 13. Proceso Auditor. Debilidades en la determinación de hallazgos.

Sin embargo, se observa que los informes preliminares y finales de las 20 auditorías evaluadas, no consideran la totalidad de las observaciones o hallazgos según el caso como administrativos, contrariando de esta manera lo establecido en la GAT pagina 50 – “Determinar los hallazgos”. Al realizarse trazabilidad con los planes de mejoramiento de cada ejercicio fiscal, se aprecia en estos su inclusión como hallazgos administrativos y presentan propuestas de mejora. Lo anterior, a excepción de lo observado en la auditoría modalidad exprés realizada a la Administración Municipal de la Virginiana, la cual, pese a que arrojó hallazgos de tipo fiscal y disciplinarios, no cuenta con hallazgos administrativos y por ende con plan de mejoramiento que permita superar las causas generadora de los hallazgos .

La condición descrita trae consigo demora en la implementación de las acciones correctivas que propende mejoramiento continuo de la organización pública. Para la AGR la causa nace por el desconocimiento de la guía metodología y falta de controles efectivos de parte de la Dirección. **(A)**

Respecto a los hallazgos fiscales y disciplinarios que no se tipificaron como administrativos en el Informe de auditoría exprés por trámite de denuncia ciudadana al municipio de La Virginia, la decisión se fundó en la ausencia de materialidad sustancial para tipificar la deficiencia administrativa.

El proceso auditor atendió denuncia fiscal por contravenciones en materia contractual, en el cual se constataron presuntas irregularidades de orden fiscal y disciplinario que fueron validadas y trasladadas para su investigación por competencia. Sin embargo, dada la ausencia de una muestra representativa para inferir sobre el universo, se tomó la decisión de excluir el alcance administrativo.

La auditoría solo determinó falencias en tres contratos de la Administración Municipal, un 1% del total suscrito en la vigencia 2015, los cuales recaían en funcionarios particulares y no respecto a fallas en el procedimiento contractual.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

La Contraloría en cumplimiento de su deber legal y constitucional debe ejercer el control fiscal con el propósito de determinar la observancia de los principios fiscales en desarrollo de los fines esenciales del Estado y de esta manera fundamentara sus pronunciamientos, opiniones y/o conceptos.

Para lograr lo expresado en el párrafo anterior, la GAT proporciona 3 modalidades de auditoría, entre ellas la exprés, ejercicio que si bien puede realizarse mediante un procedimiento abreviado, debe cumplirse un protocolo de auditoría, entre los que se encuentra la determinación correcta de hallazgos, sin importar si estos se deben a la atención de una denuncia o un tema coyuntural.

Consecuente con lo descrito y una vez la Contraloría establezca la materialidad sustancial de una situación irregular que comporte conductas fiscales, penales y/o disciplinarias, debe ser tipificado igualmente como un hallazgo administrativo, condición por la cual la GAT busca subsanar aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa y antieconómica la actuación del auditado o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado, todo esto mediante la suscripción de planes de mejoramiento.

Observación Nro. 14. Proceso Auditor. **Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos**

Incumplimiento del término interno y total (30 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de 19 hallazgos de connotación fiscal, 12 hallazgos disciplinarios, 1 actuación administrativa sancionatoria y 1 penal, tal situación se observa en las auditorías realizadas a la ESP La Virginia, ESE Hospital Santa Mónica y Emvías Quinchía, así:

Tabla

Incumplimiento términos hallazgos fiscales

Entidad	Comunicación Informe Definitivo	Trámite Hallazgos Fiscales		
		Hallazgos Cantidad/cuantía	Fecha Traslado Dirección Vigilancia Fiscal a Dirección Responsabilidad Fiscal	Días Incumplimiento
ESP La Virginia	08/06/2016	8	05/08/2017	10
		\$47.101.824		
		4	03/03/2017	15
		\$1.212.765		
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	\$1.066.667		
		\$24.047.143		
		\$4.091.839		
		2		15
		\$1.806.666		
		\$42.810.779		
		1		15
		\$ 97.547.788		
		1	06/03/2017	16
		\$20.841.297		
2	25/04/2017	52		
\$21.300.000				
\$10.948.007				
1	25/04/2017	52		
\$50.074.177				

Fuente: Información trabajo de campo

Tabla

Incumplimiento términos hallazgos disciplinarios

Entidad	Comunicación Informe Definitivo	Trámite Hallazgos Disciplinarios		
		Hallazgos	Fecha Traslado Entidad competente	Días incumplimiento
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	5	15/02/2017	2
		1	03/03/2017	14
		1	08/03/2017	17
		4	25/04/2017	48
		1	02/05/2017	52

Fuente: Información trabajo de campo

Tabla

Incumplimiento términos hallazgo penal

Comunicación	Trámite traslado penal
--------------	------------------------

Entidad	n Informe Definitivo	Hallazgos	Fecha Traslado Entidad competente	Días incumplimiento
ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	30/12/2016	5	15/02/2017	2

Fuente: Información trabajo de campo

Incumplimiento términos administrativos sancionatorios

Entidad	Comunicación Informe Definitivo	Trámite traslado sancionatorio		
		Hallazgos	Fecha Traslado Entidad competente	Días incumplimiento
Envías Quinchia	30/12/2016	1	10/02/2017	2

Fuente: Información trabajo de campo

De igual manera la CGR a la fecha del trabajo de campo no se han realizado los traslados de los siguientes hallazgos propios de la Auditoría Hospital Santa Mónica:

Hallazgos fiscales y disciplinarios: \$234.061.976, \$33.213.544, \$23.800.000, \$8.733.957

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en la Directriz 017 de 1 de diciembre de 2014.

La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección. (A)

A continuación se argumenta y soporta el traslado de los hallazgos de auditoría relacionados por la AGR de manera posterior al término dispuesto por el organismo de control, lo cual justifica la extemporaneidad, según lo dispuesto en la Directriz Técnica N° 17 de 2014:

ENTIDAD	HALLAZGOS	TÉRMINO ADICIONAL	JUSTIFICACIÓN	REGISTRO
ESP La Virginia	8 fiscales	10 días	<p>La extemporaneidad se dio en razón al número de hallazgos fiscales (8) para ser trasladados en el término regular por parte de los dos (2) auditores responsables, así como a la necesidad de ajustar los soportes probatorios según requerimiento de Secretaría General, quien visa los formatos de traslado, evidenciado en acta adjunta de mesa de trabajo.</p> <p>De igual manera en el acta se dejó constancia del trámite simultáneo, por parte de los auditores responsables, de la atención de denuncia fiscal al Centro del Adulto Mayor del municipio de Marsella (Memorando N° 430 del 17/03/2016) y las visitas de control físico a pozos sépticos en auditoría a la Promotora de Vivienda de Risaralda (Memorando N° 402 del 28/01/2016).</p> <p>Los anteriores hechos justifican plenamente el retraso en el traslado de los hallazgos.</p> <p>La Directriz Técnica N° 017 de 2014 establece que el término de remisión de los hallazgos debe observarse, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	Copia del Acta de Mesa de Trabajo N° del 12/08/2016 (Anexo N° 2 – 2 folios)

La observación se modifica y se configura como hallazgo administrativo.

Partiendo del entendido jurisprudencial y legal existente, se entendiendo que la fuerza mayor y el caso fortuito se consideran solo en aquellos asuntos en que no es posible resistirse o en que no es posible advertir o preverse alguna situación, lo argumentado por la Contraloría en su contradicción no comporta tal conducta.

Lo anterior aseveración se soporta en que las disposiciones laborales plasmadas en los respectivos PGAs 2016 - 2017, los periodos vacacionales de los funcionarios, el trámite y traslado de los hallazgos y el cumplimiento de los procedimientos y la normatividad interna, son actividades que la organización tiene previstas en su deber funcional, es por ello, que al momento de no desarrollarlo de manera satisfactoria incurre en baja gestión por parte de la alta dirección.

El nivel directivo se encuentra en la obligación de coordinar, organizar y ejecutar acciones que permitan cumplir con las necesidades organizacionales de manera eficaz y eficiente y de esta forma dar cumplimiento a los principios rectores del control fiscal.

Por las razones expuestas, la observación se sostiene a excepción de lo que respecta al hallazgo administrativo sancionatorio, el cual, es retirado al reconocerse el anexo allegado en el derecho a la contradicción.

ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas	28 (11 fiscales, 12 disciplinarios y 5 penales)	Entre 2 y 52 días	<p>El proceso auditor en modalidad regular generó 85 hallazgos, de los cuales 21 fueron con incidencia disciplinaria, cuatro (4) sancionatorios, uno (1) penal y 15 fiscales por un monto de \$875 millones. Tal volumen de hallazgos para traslado a organismos e instancias competentes quedó bajo la responsabilidad de solo cinco (5) auditores, lo cual resulta, a todas luces, desbordado frente al cumplimiento de términos para remisión, amén de la complejidad del material probatorio. De igual manera, a partir de la liberación del informe final de auditoría (30 de diciembre de 2016), se autorizaron vacaciones para los funcionarios del equipo auditor (resoluciones adjuntas), se comisionó a los auditores para la elaboración simultánea de los informes de ley (estados contables, financieros, deuda pública y plan de desarrollo), con mensaje de prioridad por términos ante la Asamblea Departamental y la Contraloría General de la República (estados contables – Audibal), así como de otras actividades de control, según memorandos adjuntos. De manera simultánea, los funcionarios comisionados liberaron el informe final de auditoría al Infider, así como asistieron la rendición de la cuenta 2016 a la AGR en materia de gestión y resultados institucionales. Lo anterior imposibilitó el cumplimiento, bajo</p>	Copia de resoluciones de vacaciones del equipo auditor, mesas de trabajo del proceso auditor y de memorandos de encargo para ejercicios de control simultáneo (Anexo N° 3 - 23folios)
---	---	-------------------	--	---

			condiciones normales, del término de traslado. La Directriz Técnica N° 017 de 2014 establece que el término de remisión de los hallazgos debe observarse, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como las evidenciadas.	
EMVÍAS Quinchía	1 sancionatorio administrativo	2 días	El Informe Final de Auditoría se liberó el 30 de diciembre de 2016 y el hallazgo sancionatorio administrativo se trasladó el 10 de febrero de 2017, para lo cual se cumplió con el término establecido (29 días hábiles), tal como se evidencia en los soportes adjuntos, no incurriendo en dilación de 2 días como se consigna en el informe de la AGR. De manera adicional, al auditor responsable se le concedió disfrute del período de vacaciones (23 de diciembre de 2016 al 12 de enero de 2017), según la Resolución N° 0323 de 2016, acto administrativo que suspende términos de traslado hasta tanto el funcionario no se reintegre.	Copia de los oficios remitido del informe final de auditoría a EMVÍAS Quinchía y de traslado del hallazgo, así como de la Resolución N° 0323 de 2016 (Anexo N° 4 – 4 folios)

Observación Nro.15. Proceso Auditor. Incumplimiento de términos en presentación de planes de mejoramiento.

No obstante la totalidad de los hallazgos administrativos observados en la muestra fueron tramitados conforme a lo dispuesto en los procedimientos internos y guías metodológicas adoptadas por la Contraloría, se advierte que 3 sujetos de control no allegaron dicho documento dentro de los 15 días hábiles contados a partir del recibo del informe final de auditoría, así:

Tabla
Términos presentación planes de mejoramiento

Entidad	Comunicación Informe Definitivo	Trámite Hallazgos Administrativos		
		Hallazgos Cantidad	Fecha real presentación plan de mejoramiento ante la Contraloría	Días Incumplimiento
Administración Municipal Santa Rosa de Cabal	22/09/2016	15	24/10/2016	7

ESP La Virginia	08/06/2016	27	01/07/2016	2
Área Metropolitana Centro Occidente	20/11/2016	2	02/01/2017	13

Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 336 de 3 de diciembre de 2015. La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propende mejoramiento continuo de la organización pública. Para la AGR, esta situación se presenta por la falta de controles ejercidos de parte la alta dirección. (A)

A continuación se argumenta y soporta la suscripción oportuna de los planes de mejoramiento generados por procesos auditores:

ENTIDAD	TÉRMI NO ADICIO NAL	JUSTIFICACIÓN	REGISTRO
Municipio de Santa Rosa de Cabal	7 días	El Informe final de auditoría a Santa Rosa de Cabal fue suscrito el 22 de septiembre de 2016, según Oficio radicado con el N°2110; el 28 de septiembre de 2016 fue remitido por correo según la Guía N° 3598201 de ITD Express (nuevo proveedor de correo en reemplazo de 4/72, según acta de iniciación de contrato, la cual se adjunta) y recibido por parte de la Administración Municipal el 30 de septiembre de 2016, según la misma guía. El plan de mejoramiento fue suscrito el 24 de octubre de 2016, según oficio con radicado 1-10-00-23-01-266. A partir del día hábil siguiente al recibo del informe final se cuentan 15 días hábiles hasta el día de la suscripción del plan, desvirtuando los siete (7) días extemporáneos del informe de la AGR.	Copias del oficio remitido del informe final de auditoría, de la Guía de correo N° 3598201, de acta de iniciación de proveedor de correos y del oficio de suscripción del plan de mejoramiento (Anexo N° 5 – 5 folios).
ESP de La Virginia	2 días	El informe final de auditoría a la ESP de La Virginia fue suscrito el 7 de junio de 2016, con Oficio radicado con el N° 1406; el 10 de junio de 2016 fue remitido por correo según la Guía N° YG130437384CO de Servicios Postales Nacionales y recibido por parte de la	Copias del oficio remitido del informe final de auditoría, de la Guía de correo y del oficio de suscripción del plan de mejoramiento (Anexo N° 6 – 3 folios).

La observación se retira.

La Contraloría aportó mediante el derecho a la defensa que le asiste, las guías del correo exprés mediante las cuales hizo entrega de los informes finales de auditoría, documentos que relacionan fechas posteriores a las relacionadas en los oficios emitidos por el despacho del Contralor y que no hacían parte del archivo de los procesos auditores relacionados en la observación.

Así las cosas, no se observa incumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la Resolución 336 de 3 de diciembre de 2015.

Se recomienda a la Contraloría utilizar los medios electrónicos adquiridos con el propósito de hacer más ágil su labor.

		<p>Empresa el 13 de junio de 2016, según la misma guía.</p> <p>El plan de mejoramiento fue suscrito el 1º de julio de 2016, según oficio con radicado ESP 0284-2016.</p> <p>A partir del día hábil siguiente al recibo del informe final se cuentan 14 días hábiles hasta el día de la suscripción del plan, desvirtuando los dos (2) días extemporáneos del informe de la AGR.</p>	
Área Metropolitana Centro Occidente	13 días	<p>El Informe Final de Auditoría al Área Metropolitana Centro Occidente fue liberado el 20 de diciembre de 2016, con oficio radicado N° 2734, el cual se adjunta. Por su parte el plan de mejoramiento fue suscrito el 2 de enero de 2017, con oficio radicado CI-101-002-2016, el cual se adjunta, para un total de nueve (9) días hábiles y no de 13 días extemporáneos como se relaciona en el informe de la AGR.</p>	<p>Oficio remitido del Informe final de auditoría (Rad. 2734 del 20/12/2016) y formato de plan de mejoramiento del 02/01/2017 con Oficio Rad. CI-101-002-2016 (Anexo N° 7 – 3 folios)</p>

Observación Nro. 16. Proceso de responsabilidad fiscal. Inactividad procesal.

La CGR, continúa con inactividades procesales que se describen en tabla de reserva 1 con código de reserva. 1 (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j)¹⁶. Incumpliendo de esta forma el plan de mejoramiento suscrito con la AGR, el artículo 209 de la Constitución Nacional en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad y lo que sobre estos principios consagra la Ley 1437 de 2011 artículo 3.

Lo anterior además de incumplir las acciones de mejora planteadas por la entidad, afecta la finalidad del proceso y atenta contra los principios ya descritos, de la gestión pública y las actuaciones administrativas e incrementa el riesgo de prescripción del proceso; para la AGR esto es ocasionado posiblemente por falta de análisis en la edad de estos procesos, e insuficiente actuación de los funcionarios que han tenido a su cargo **(A)**

No se comparte la observación, con la apreciación general que hace el proceso auditor en el sentido, que si bien es cierto, dentro de la muestra de campo se encontró inactividades procesales, también lo es, que estas han sido generadas por causas externas a la entidad, debido al cambio de los profesionales que ganaron el concurso, se posesionan y posteriormente, renuncian al cargo, en este caso particular, se evidencia que hay cuatro cambio de funcionarios en el transcurso del 2015 a la fecha, tanto es que a la actualidad el profesional que se posesiono el 18 de enero del 2017, renunció al cargo el 23 de abril del 2017, se está agotando el procedimiento de la comisión nacional del estado civil para nombrar al profesional que con lleva unos términos que deben cumplirse y luego el proceso de inducción en el puesto de trabajo. Con relación al incumplimiento de las acciones de mejora

Retira la observación.

Conforme a la contradicción remitida por la Contraloría, analizados los argumentos se retira la observación

¹⁶ Ver anexo 1

planteadas del plan de mejoramiento, nos permitimos precisar que fueron eficientes y fortalecieron sin lugar a dudas el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, debido al traslado de profesional universitario del GRFJC, permito evacuar en mayor medida el trámite de las indagaciones preliminares dentro de los términos, los procesos verbales que como se indicó anteriormente, ya se han decidido su mayoría, el impulso de los procesos de cobro coactivo, se avanzó desde julio del 2016 a la fecha.

Que se está en un mejoramiento continuo en los procesos y procedimientos, a la fecha se cuenta con un funcionario adicional, se han capacitado a las integrantes del GRFJC, son esfuerzos que han permitido reflejarse en los resultados. Por lo que respetuosamente, se solicita valorar de forma integral las diferentes acciones implementadas para el fortalecimiento del grupo, durante el segundo semestre del 2016 y el primer trimestre del 2017.

Observación Nro. 17. Proceso de responsabilidad fiscal. Deficiencias procesales.

En los procesos relacionados en la tabla No. 23 que hace parte del cuerpo del informe de auditoría presentaron deficiencias procesales, las cuales están en contraposición con lo estipulado en las normas ahí mencionadas y en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del CGP. En cuanto a indexación de sumas pagadas dentro del proceso el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 exige en su parte final "aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente..." el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 indica: "Habrà lugar a proferir auto de archivo..., se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio..." y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. La sentencia C-840 de 2001 Magistrado Ponente, Jaime Araujo Rentería, indicó "... creemos entonces que es improcedente la archivación del proceso si el quebranto patrimonial no se indexa al no haberse corregido de manera integral el desequilibrio patrimonial por lo que quien dirige el proceso debe continuarlo hasta agotar sus consecutivos tramos". La situación para la AGR ocasionada al parecer por la inobservancia de las ritualidades procesales, expone el proceso a nulidades innecesarias y en el caso de los recaudos a que no quede completamente resarcido el daño al estado (A).

No se comparte la observación "En cuanto a indexación de sumas pagadas dentro del proceso el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 exige en su parte final "... aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente..." el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 indica: "Habrà lugar a proferir auto de archivo..., se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio..." y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. La sentencia C-840 de 2001"

De conformidad a La Sentencia C-840/01, citada en el informe de auditoría, con relación a la falta de indexación del valor del presunto detrimento, en los casos en que se termina por pago antes del fallo, se tiene que en la misma Sentencia, La Corte Constitucional hace alusión directa al artículo 53 de la ley 610 de 2000, indicando que es al momento del fallo que se hace la debida indexación, tal como se hace en ésta Departamental, tal y como puede ser constatado en todos los fallos con responsabilidad fiscal proferidos. A continuación, se transcribe el acápite correspondiente de La Sentencia citada: *El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite."*[8] Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable. Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Analizados los argumentos de contradicción, se concluye que la observación se mantiene; teniendo en cuenta que el escrito se concretó en desvirtuar la situación presentada con la indexación de las cuantías, aparte que se retira, tomando como referente el argumento citado de la AGR- Oficina de estudios especiales.

610. Negrillas fuera del texto

8. Sentencia C-197 de 1993 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

De igual manera, la ley 1474 del 2011, ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.

Claramente se indica en el artículo anterior, que únicamente debe resarcir el daño investigado o el imputado, lo que tiene lógica como lo indica la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GESTION DEL PRF EXPEDIDO POR LA OFICINA DE ESTUDIOS ESPECIALES Y APOYO TÉCNICO PAG.(91) precisa bajo esta tesis “*Si el presunto responsable se allana a la responsabilidad y al correspondiente pago generado antes de terminar el proceso está evitando un desgaste para la administración, razón por la cual no se deberá indexar el daño en ese momento procesal*”.

Indica de igual manera, el texto “*Finalmente vale la pena reseñar que el Estatuto Anticorrupción, en lo que tiene que ver con el procedimiento verbal, siguió la misma línea del artículo 53 de la 610 del 2000, pues dispuso en el literal e) del artículo 100, que la cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión, es decir al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal en la audiencia de decisión*”.

Es decir, la ley define la etapa procesal para actualizar el daño, siendo el fallo con responsabilidad fiscal, que debe determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.

Tampoco se podría hablar de posibles violaciones a normas o desequilibrio económico generado como consecuencia del desmedro al patrimonio no resarcido en su totalidad, por tratarse de un resarcimiento voluntario entendiéndose que no hay declaratoria de responsabilidad, sino que los presuntos responsables de forma voluntaria, sin que medio un fallo, deciden pagar la suma tasada como presunto detrimento en el auto de apertura a fin de evitar que pueda llegar a fallarse con responsabilidad.

Con el anterior sustento legal, es que en ésta Departamental se indexa el valor del daño patrimonial causado al momento de proferir fallo con responsabilidad fiscal, y cuando se resarce el daño antes del fallo con Responsabilidad Fiscal, el resarcimiento se logra por la sumatoria del daño emergente y el lucro cesante, contemplados en la cuantificación del detrimento patrimonial.

A manera de conclusión se manifiesta, que el componente normativo sustancial y procesal, especialmente los Artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 200, así como el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, establecen con claridad en monto que debe ser cancelado a efectos de cese de la acción fiscal, situación corroborada jurisprudencialmente y doctrinalmente por la AGR como se señaló con antelación, motivo por el cual, esta Departamental no puede suscribir acción de mejora alguna sobre el particular, pues de llega a hacerlo y proceder a indexar

las sumas investigadas o imputadas como detrimento, se generaría un claro daño a los procesados producto de la imposición de una carga antijurídica, en el entendido que estarían soportando una carga pecuniaria que la ley no les obliga a soportar, lo que por demás, generaría para el órgano de control grave riesgo jurídico, motivos por los cuales, respetuosamente solicitamos sea desestimado el hallazgo.
Observación competencia:

La Contraloría debe analizar el tema de la competencia, debido a que la competencia en el proceso de responsabilidad fiscal verbal está en cabeza de funcionarios del nivel profesional y el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 literal "c" indica claramente: "La audiencia de descargos será presidida en su orden, por el funcionario del nivel directivo o ejecutivo competente o en ausencia de este, por el funcionario designado para sustanciación y práctica de pruebas. La audiencia de decisión será presidida por el funcionario competente para decidir.

En lo relacionado a la competencia, que si bien es cierto, el artículo mencionado indica que funcionario preside la audiencia de descargos, de igual manera, indica "*La audiencia de decisión será presidida por el funcionario competente para decidir*", y para el caso que nos ocupa, según distribución administrativa de la entidad, los funcionarios competentes para decidir son los profesionales universitarias adscritas al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, según las Ordenanzas 031 y 032 de 2005, las Resoluciones 215 y 217 del 30 de diciembre de 2005.

Además, la misma ley 1474 del 2011, en su artículo 97. Parágrafo 2. **Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad. Que guarda coherencia con la ley 610 del 2000 Artículo 64. Delegación. Para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, los contralores podrán delegar esta atribución en las dependencias que, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad, existan, se creen o se modifiquen, para tal efecto. En todo caso, los contralores podrán conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los delegatarios.**

Todo lo anterior, para aclarar que la misma ley permite delegar esta función y para el caso de la Contraloría General de Risaralda, se tiene reglamentada y redistribuidas las funciones, garantizando la doble instancia y el principio de la oralidad que con lleva la prevalencia de los principios de inmediación, concentración y publicidad.

Con el anterior sustento legal, es que en ésta Departamental tramita los procesos primera instancia, verbales y ordinarios a través del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva adscrito a la Secretaría General y la segunda instancia la surte directamente el señor Contralor General de Departamental. Por lo que se solicita desestimar la presente observación a fin de evitar interpretaciones que puedan en algún momento generar perjuicios para entidad.

Proceso de responsabilidad fiscal

En la vigencia 2016 se tramitaron 66 procesos por el procedimiento ordinario en cuantía de \$5.825.620.472, sin que se presenten procesos prescritos. [ver informe preliminar, 2.7. proceso de responsabilidad fiscal, página 49]

Tabla 22
Antigüedad de los procesos ordinarios de Responsabilidad Fiscal

Con respecto al numeral 2.7 y específicamente tabla No. 22, nos permitimos dar respuesta, así:

[Ver tabla página 5 del escrito de contradicción].

Se hace una explicación de cada observación presentada en los procesos de responsabilidad fiscal indicados, con el fin, de que se valoren los esfuerzos que se ha hecho por parte del GRFJC, con la observancia de terminar los procesos de la vigencia del 2013, que como se relacionan se terminaron en su gran mayoría mitigando un posible riesgo y sobre los procesos de la 2014, a la fecha sean implementados acciones tendientes a que las profesionales universitarias prioricen los procesos que les están comisionado para disminuir los riesgos de prescripción.

La CGR remite contradicción respecto de la tabla Nro. 22 del numeral 2.7. Proceso de responsabilidad fiscal en el informe preliminar de auditoría, el cual tiene como único fin enunciar la antigüedad de los procesos ordinarios reportados en el sistema electrónico de la cuenta para la vigencia 2016.

Frente a lo anterior, la AGR no realizará ningún pronunciamiento de fondo, más que aclarar que la información reportada en las estadísticas es a 31 de diciembre de 2016, fecha en la cual termina la vigencia auditada; como bien se observa, las actuaciones procesales descritas en la contradicción corresponden a 2017. Motivo que fundamenta el retiro de la tabla Nro. 22 del informe citado, para que haga parte de los papeles de trabajo respectivos.

No obstante, el riesgo de prescripción continúa presentándose para los procesos 601-2013, 595-2013, 602-2013, 606-2013, 611-2014, 613-2014, 621-2014, 622-2014, 623, 624, 625-2014 y 626-2014; 627-2014, 628-2014 incluidos en plan de mejoramiento del grupo de responsabilidad fiscal o que no reportan ningún trámite.

Observación Nro. 18. Proceso de jurisdicción coactiva. Falta de gestión en el inicio de los procesos.

El tiempo promedio entre el recibo del título ejecutivo y la fecha en que avoca conocimiento en 2016 fue de 43 días, a excepción de los procesos 129 y 133 de 2015 en los cuales el término fue de más de 190 días. Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, que expresa que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Situación presentada posiblemente por falta de gestión en el proceso y aplicación de los controles establecidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conforme a la respuesta dada al requerimiento por el funcionario responsable; ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo, lo cual influye en la prescripción del mismo. (A)

Se acepta la observación, aclarando, que, si bien es cierto, se presentan los términos indicados, los procesos fueron archivados por pago, debido al cobro persuasivo que se hizo entre el traslado del título a la fecha que se avoco conocimiento. Con relación al mandamiento de pago, la tardanza de la notificación radica en la no ubicación de los, por lo que se han realizado gestiones tendientes a ubicarlos DIAN y FOSYGA. Con relación a la notificación del PCC 140-2016, se reitera que este proceso tiene dos deudores a uno se notificó el 5 de julio y el otro deudor fue emplazado en el 2017. Ahora frente al PCC 087 del 2010 y 109 del 2013, pertenecen a la misma deudora y el inmueble fue embargado con anterioridad, está garantizando el cobro, que la notificación personal se surtió en el centro de reclusión y a la fecha está el trámite del secuestro del inmueble.

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

En el entendido que la CGR acepta la observación.

Observación Nro. 19. Proceso de jurisdicción coactiva. Falta de oportunidad y celeridad en la inscripción de medidas cautelares.

El tiempo promedio para la inscripción de las medidas cautelares es de 60 días, a excepción de los procesos 038-2005, 087-2010 y 134-2015, ésta última decretada en abril de 2016 e inscrita en marzo de 2017. Es decir, que el término utilizado por el ente es control es de 3 a 11 meses. Lo anterior, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la gestión se debe desarrollar con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y celeridad, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Situación presentada posiblemente por falta de gestión, control previo y controles establecidos desde la alta dirección; ocasionando retrasos en los resultados del cobro coactivo y poniendo en riesgo la efectividad del proceso en la recuperación del daño causado al patrimonio, puesto que el deudor se puede insolventar; responsabilidad que debe asumir el ente de control. (A)

No se comparte la observación, sobre esta situación se adoptaron acción de mejora en el segundo semestre del 2016, se refleja en el cumplimiento del plan de mejoramiento.

De igual manera, se explica PCC. 087-2010: Se decretó la medida cautelar mediante auto No. 13 del 13 de marzo de 2012 y se solicitó el registro el 20 de junio de 2012, sin que hubiera riesgo de insolvencia del propietario del bien, pues ya había una medida cautelar inscrita por La Contraloría General de Risaralda, sobre el mismo bien con fecha 19 de mayo de 2009. PCC 134-2015: Se decreta medida cautelar de embargo de salario del deudor, mediante auto No. 34 del 7 de abril de 2016 y se solicita inscripción de la medida mediante oficio radicado No. 869 del 8 de abril de 2016, dirigido al director Administrativo del Despacho de La Secretaría de Educación Departamental de Risaralda

Mediante oficio 6779 del 18 de abril de 2016 La dirección Administrativa del Departamento de Risaralda, comunica que la persona a quien se ordenó el embargo salarial se encuentra en comisión no remunerada, y una vez concluya su periodo de comisión se dará trámite a la medida cautelar informada mediante oficio 869.

Se continuó haciendo estudio de bienes, sin resultados positivos y el 9 de marzo de 2017, (es decir al término anunciado de culminación de la licencia no remunerada concedida), mediante oficio 554 se requiera al Director Administrativo del Departamento de Risaralda, para que informe si ya se reintegró la persona que estaba en comisión y en caso afirmativo se inscriba la medida cautelar solicitada o que informe si el deudor ocupa otro cargo al servicio del Departamento, en cuyo caso se solicita remitir la información correspondiente.

Mediante oficio 000402-4923 del 14 de marzo de 2017 El Director Administrativo del Departamento, responde que no se reintegró el deudor de la comisión no remunerada concedida y que a la fecha tiene una sanción por el término de un año contado desde el 13 de diciembre de 2016 al 13 de diciembre de 2017. Es decir que la medida cautelar se decretó y solicitó de manera oportuna su registro, tal como se puede colegir de las fechas de los autos y de los oficios.

De lo anterior se debe concluir que la tardanza en el registro de la medida cautelar, no obedece a falta de gestión o retardo injustificado del Profesional Universitario de ésta Departamental. sino que se ha registrado por hechos ajenos a su control, por lo tanto, se solicita respetuosamente levantar la observación No. 19

La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo

La Contraloría no aportó documentos que soportaran lo descrito en la contradicción y en consecuencia se desvirtuara lo observado; por lo tanto se mantiene y se comunica como hallazgo con connotación administrativa.

Observación Nro. 20. Sistema de control interno. Ineficiente gestión de la OCI.

La OCI, presentó una ineficiente gestión en la evaluación de los procesos que generaron observaciones en el ejercicio de esta auditoría. Lo anterior contrariando el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficiencia, eficacia y celeridad. Situación que para la AGR, se presenta al parecer por falta de cumplimiento de las funciones del cargo, lo que puede ocasionar que los procesos sigan presentando deficiencias. (A)

La Oficina Asesora de Control Interno cumplió con las actividades programadas en el plan de acción 2016 en un 98%, de igual forma se presentaron todos los informes de Ley, se realizaron auditorías de control interno y al sistema de gestión de calidad el cual fue Recertificado en las normas ISO 9001:2008 y NTC GP1000:2009 por Bureau Veritas, se dio capacitación a los jefes e control interno de las sujetos de control sobre presentación de informes de ley MECI. Se realizaron seguimientos. Por lo anterior no compartimos la calificación de REGULAR, sin embargo y entendiendo que la administración pública debe estar inmersa en procesos de mejora continua, presentaremos plan de mejoramiento.

La observación se mantiene y Se configura hallazgo administrativo.

La contraloría se acoge la observación, formularan plan de mejoramiento.

Observación Nro. 21 Plan de mejoramiento. Incumplimiento de acciones propuestas en el plan de mejoramiento.

La acción de mejoramiento propuesta para el hallazgo Nro. 3 fue parcialmente cumplida y la correspondiente al Nro. 7 fue incumplida en su totalidad; lo anterior contrariando lo contemplado en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia concerniente a los principios de eficacia y eficiencia, en concordancia con el 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° de la Ley 1474 de 2011; así mismo el 101 de la Ley 42 de 1993 en lo relacionado al no cumplimiento de las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la AGR en informe de auditoría vigencia 2015 en concordancia con lo señalado en el numeral 3.6.5 del MPA versión 8.0 expedido por la Auditoría General, razón por la cual la presente observación adquiere connotación sancionatoria.

En lo relacionado con el hallazgo No. 3 sobre inexistencia de foliación en carpetas, no entendemos cómo se calcula un cumplimiento del 75% pues en el proceso auditor se evidenciaron falta parcial de foliación en 4 procesos de los 38 contratos revisados.

La observación se retira

La AGR encuentra que los argumentos expuestos en la contradicción por el Ente de Control para esta observación son claros, ciertos, objetivos.

Los contratos reportados por la auditora a los cuales les faltaba "Completar foliación" fueron los siguientes SUM-005-2015, SUM-007-2015, SEG-001-2015 y CGR-PRJ-003-2016.

Analizando lo anterior de los 38 contratos revisados, 4 presentaron dificultades parciales de foliación, si realizáramos una regla de tres simple para definir un porcentaje que sobre el total de 38 contratos, 34 no presentaron observaciones sobre la foliación lo que representa un 89%.

En este hallazgo se establecieron dos actividades de mejora, una relacionada con la foliación de las carpetas contractuales y otra la reinducción a funcionarios sobre la administración del archivo de gestión, esta última cumplida en un 100%.

En ese orden de ideas para nuestra entidad es importante replantear el porcentaje calificado dado que las acciones de mejora se cumplieron en un 89% con respecto a la foliación de las carpetas y en un 100% en la reinducción a funcionarios sobre la administración de archivo de gestión, esto genera un cumplimiento promedio del 94.5%.

Con respecto al hallazgo No. 7 Falta de publicación de actos y contratos en el SECOP, En el mismo informe preliminar en la columna de seguimiento al informe de vigencia 2015, se describe que los contratos fueron publicados en su totalidad y que en el caso de las actas de liquidación estas se publicaron en el mes de abril de 2017.

Igualmente no se entiende que la acción de mejora se evalúe como incumplida en su totalidad, pues es evidente que se publicaron la totalidad de los procesos contractuales, como bien se señala en el propio informe, cumpliendo con los procesos de mejora continua que debe tener la administración pública cuando realiza compromisos en un plan de mejoramiento.

Por lo anterior les solicitamos valorar el avance que se tuvo y no dar una calificación de incumplimiento, dado el proceso de contratación mejoró sustancialmente respecto al año 2015, publicando tanto en las etapas de convocatoria como de adjudicación y de liquidación todos los documentos contractuales requeridos para garantizar principios de

transparencia y publicidad.

El avance presentado en las acciones de mejora de los hallazgos No. 3 y No. 7 de acuerdo a lo expuesto son igual y mayor al 90%, lo cual denota que nuestra entidad trabajó en subsanar las deficiencias que el proceso auditor ha observado en la vigencia 2015.

Es claro que la administración pública debe trabajar continuamente por la mejora de los procesos y prioritariamente en los cuales se han identificado debilidades, la trazabilidad que existe sobre las acciones de mejora que se presentaron en el informe de cumplimiento al plan de mejoramiento han fortalecido el proceso y disminuido los riesgos en el proceso de contratación de la entidad.

Por lo cual la connotación sancionatoria debe reevaluarse, porque el plan de mejoramiento como una herramienta de gestión y fortalecimiento de los procesos ha funcionado y existe compromiso con resultados sobre las acciones propuestas.

Finalmente, no puede perderse de vista la causa que generó la acción de mejora concerniente a la publicación de los procesos contractuales, ella obedeció a la gran falencia detectada durante la auditoría adelantada en la pasada vigencia a la contratación correspondiente al año 2015, donde los contratos no fueron publicados en su etapa precontractual ni contractual y se celebraron inclusive bajo modalidades de contratación excluidas legalmente de manera expresa (contratación directa de seguros), motivo por el cual la acción de mejora se formuló en términos de publicar la totalidad de los procesos contractuales, tal como aconteció, situación diferente, es que algunas actuaciones de la etapa pos contractual se hubieren publicado extemporáneamente, lo cual tampoco implica que no se hubieren publicado. Todo ello para señalar en primer lugar que se cumplió con la acción consistente en publicar la totalidad de los procesos, independientemente de que algunas actuaciones se hubieren publicado extemporáneamente, lo cual demuestra la eficacia de la acción, pues se subsana la deficiencia que originó la acción de mejora, es decir, la omisión de publicación de los procesos contractuales, que tal como se señala en el informe preliminar, fueron publicados de manera oportuna tanto en la etapa precontractual como contractual y algunas actuaciones pos contractuales extemporáneas, pero efectivamente publicadas, por lo cual mantener al alcance sancionatorio dado al hallazgo, estaría implicando darle un alcance diferente a la acción planteada.